

RESOLUCION No. CC-176 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '0001-2015
Comparendo : '99999999000001044618
Fecha comparendo : 01 de enero de 2013
Nombre y apellido : JOSE ARAUJO
Cédula de ciudadanía : '89001486

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '0001 de 08 de enero de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044618 de fecha 01 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE ARAUJO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '89001486, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 884250) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '0001 de 08 de enero de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE ARAUJO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '89001486, por la suma de dinero equivalente a: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA(\$ 884250) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

SEGURIDAD VIAL"
5002 línea gratuita 018000949898

www.narino.gov.co

RESOLUCION No. CC-177 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1044619-2015
Comparendo : '99999999000001044619
Fecha comparendo : 01 de enero de 2013
Nombre y apellido : DEIBES FABIAN VICTORIA LADINO
Cédula de ciudadanía : '18471179

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1044619 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044619 de fecha 01 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DEIBES FABIAN VICTORIA LADINO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '18471179, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1044619 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DEIBES FABIAN VICTORIA LADINO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '18471179, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-178 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140611-2015
Comparendo : '99999999000001140611
Fecha comparendo : 02 de enero de 2013
Nombre y apellido : HENRY LOPEZ
Cédula de ciudadanía : '15438272

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140611 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140611 de fecha 02 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HENRY LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '15438272, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140611 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HENRY LOPEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '15438272, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-179 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '746694-2015
Comparendo : '99999999000000746694
Fecha comparendo : 02 de enero de 2013
Nombre y apellido : JOSE REINALDO CUESTAS
Cédula de ciudadanía : '5292902

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '746694 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000746694 de fecha 02 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE REINALDO CUESTAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5292902, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '746694 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE REINALDO CUESTAS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5292902, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-180 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : 99999999000001140184
Fecha comparendo : 02 de enero de 2013
Nombre y apellido : MAURICIO ESPAÑA ALVAREZ
Cédula de ciudadanía : '12999447

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001140184 de fecha 02 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MAURICIO ESPAÑA ALVAREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12999447, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MAURICIO ESPAÑA ALVAREZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12999447, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-181 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141119-2015
Comparendo : '99999999000001141119
Fecha comparendo : 03 de enero de 2013
Nombre y apellido : JAVIER ORTEAGA CASTAÑO
Cédula de ciudadanía : '10693210

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141119 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141119 de fecha 03 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAVIER ORTEAGA CASTAÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '10693210, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141119 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAVIER ORTEAGA CASTAÑO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '10693210, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-182 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1044188-2015
Comparendo : '99999999000001044188
Fecha comparendo : 03 de enero de 2013
Nombre y apellido : LUIS HERNAN CASTRO
Cédula de ciudadanía : '1086329088

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1044188 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044188 de fecha 03 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS HERNAN CASTRO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086329088, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1044188 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS HERNAN CASTRO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086329088, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-183 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141116-2015
Comparendo : '99999999000001141116
Fecha comparendo : 03 de enero de 2013
Nombre y apellido : EUDORO EVELIO ERAZO
Cédula de ciudadanía : '13065072

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141116 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141116 de fecha 03 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EUDORO EVELIO ERAZO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13065072, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141116 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EUDORO EVELIO ERAZO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13065072, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-184 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1044187-2015
Comparendo : '99999999000001044187
Fecha comparendo : 03 de enero de 2013
Nombre y apellido : INGRID DANIELA BOLAÑOS
Cédula de ciudadanía : '1086331001

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1044187 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044187 de fecha 03 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) INGRID DANIELA BOLAÑOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086331001, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1044187 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) INGRID DANIELA BOLAÑOS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086331001, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-185 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141118-2015
Comparendo : '99999999000001141118
Fecha comparendo : 03 de enero de 2013
Nombre y apellido : ALEJANDRO MUÑOZ
Cédula de ciudadanía : '75073940

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141118 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141118 de fecha 03 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ALEJANDRO MUÑOZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '75073940, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141118 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ALEJANDRO MUÑOZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '75073940, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-186 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1044189-2015
Comparendo : '99999999000001044189
Fecha comparendo : 03 de enero de 2013
Nombre y apellido : LUIS HERNAN CASTRO
Cédula de ciudadanía : '1086329088

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1044189 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044189 de fecha 03 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS HERNAN CASTRO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086329088, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1044189 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS HERNAN CASTRO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086329088, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-187 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1043018-2015
Comparendo : 99999999000001043018
Fecha comparendo : 03 de enero de 2013
Nombre y apellido : ROSA ELENA ALEGRIO DE HOYOS
Cédula de ciudadanía : 34540496

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1043018 de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001043018 de fecha 03 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ROSA ELENA ALEGRIO DE HOYOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 34540496, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1043018 de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ROSA ELENA ALEGRIO DE HOYOS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 34540496, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-188 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1042885-2015
Comparendo : 99999999000001042885
Fecha comparendo : 04 de enero de 2013
Nombre y apellido : PABLO ROJAS
Cédula de ciudadanía : '87492269

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1042885 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001042885 de fecha 04 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) PABLO ROJAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87492269, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1042885 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) PABLO ROJAS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87492269, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-189 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1044244-2015
Comparendo : 9999999900001044244
Fecha comparendo : 03 de enero de 2013
Nombre y apellido : VICTOR HUGO CHAMORRO FUERTES
Cédula de ciudadanía : 87216873

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1044244 de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 9999999900001044244 de fecha 03 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) VICTOR HUGO CHAMORRO FUERTES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87216873, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1044244 de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) VICTOR HUGO CHAMORRO FUERTES , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87216873, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-190 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140232-2015
Comparendo : '99999999000001140232
Fecha comparendo : 04 de enero de 2013
Nombre y apellido : VLADISVAL SALAS S
Cédula de ciudadanía : '79936063

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140232 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140232 de fecha 04 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) VLADISVAL SALAS S identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '79936063, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140232 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) VLADISVAL SALAS S , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '79936063, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-191 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '267997-2015
Comparendo : '99999999000000267997
Fecha comparendo : 04 de enero de 2013
Nombre y apellido : CARLOS RUANO ORDOÑES
Cédula de ciudadanía : '1085287037

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '267997 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000267997 de fecha 04 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS RUANO ORDOÑES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085287037, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '267997 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS RUANO ORDOÑES , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085287037, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-192 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140233-2015
Comparendo : '99999999000001140233
Fecha comparendo : 04 de enero de 2013
Nombre y apellido : DANIEL ESTEBAN JARAMILLO
Cédula de ciudadanía : '1087959997

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140233 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140233 de fecha 04 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DANIEL ESTEBAN JARAMILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087959997, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140233 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DANIEL ESTEBAN JARAMILLO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087959997, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-193 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1044196-2015
Comparendo : '99999999000001044196
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : JAIRO MARIN SANTACRUZ
Cédula de ciudadanía : '12990072

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1044196 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044196 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIRO MARIN SANTACRUZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12990072, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1044196 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIRO MARIN SANTACRUZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12990072, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-194 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140188-2015
Comparendo : '99999999000001140188
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : LUIS LOPEZ ROBLES
Cédula de ciudadanía : '12972827

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140188 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140188 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS LOPEZ ROBLES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12972827, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140188 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS LOPEZ ROBLES , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12972827, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-195 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1044192-2015
Comparendo : '99999999000001044192
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : JAIME LISANDRO VELASQUEZ
Cédula de ciudadanía : '12964531

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1044192 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044192 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIME LISANDRO VELASQUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12964531, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1044192 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIME LISANDRO VELASQUEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12964531, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-196 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '267748-2015
Comparendo : '99999999000000267748
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : EDUARDO VEGA
Cédula de ciudadanía : '10543859

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '267748 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000267748 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDUARDO VEGA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '10543859, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '267748 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDUARDO VEGA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '10543859, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-197 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140234-2015
Comparendo : '99999999000001140234
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : GERMAN ALVAREZ
Cédula de ciudadanía : '12974747

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140234 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140234 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GERMAN ALVAREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12974747, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140234 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GERMAN ALVAREZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12974747, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-198 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '267747-2015
Comparendo : '99999999000000267747
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : JHON ZAMBRANO
Cédula de ciudadanía : '1004546754

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '267747 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000267747 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHON ZAMBRANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1004546754, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '267747 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHON ZAMBRANO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1004546754, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-199 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000000267999
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : JOSE FERNANDO SANCHEZ ORTIZ
Cédula de ciudadanía : '12992846

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000267999 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE FERNANDO SANCHEZ ORTIZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12992846, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE FERNANDO SANCHEZ ORTIZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12992846, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-200 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140241
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : JESSU ARMANDO VILLOTA ECHEVERRY
Cédula de ciudadanía : '6319822

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140241 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JESSU ARMANDO VILLOTA ECHEVERRY identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '6319822, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JESSU ARMANDO VILLOTA ECHEVERRY, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '6319822, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-201 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001045017
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : ULDARICO GUAQUEZ
Cédula de ciudadanía : '87026123

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001045017 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ULDARICO GUAQUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87026123, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ULDARICO GUAQUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87026123, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-202 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141203
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : SEGUNDO PEDROTREJO ASCUNTAR
Cédula de ciudadanía : '13006165

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141203 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) SEGUNDO PEDRO TREJO ASCUNTAR identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13006165, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) SEGUNDO PEDRO TREJO ASCUNTAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13006165, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-203 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : 99999999000001045019
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : JAIME ANTONIO DELGADO
Cédula de ciudadanía : '16587357

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001045019 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIME ANTONIO DELGADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '16587357, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIME ANTONIO DELGADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '16587357, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

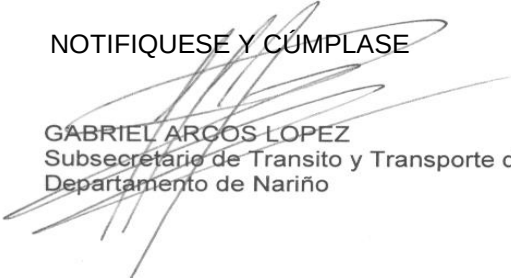
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-204 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : 99999999000001045020
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : JARO IVANRIOS
Cédula de ciudadanía : '12978953

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001045020 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JARO IVAN RIOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12978953, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JARO IVAN RIOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12978953, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-205 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000000268525
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : REINALDO DE JESUSCIRO MARULANDA
Cédula de ciudadanía : '14467038

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000268525 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) REINALDO DE JESUS CIRO MARULANDA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '14467038, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) REINALDO DE JESUS CIRO MARULANDA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '14467038, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-206 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140266
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : JOSE REINALDO HUERTAS CHARFUELAN
Cédula de ciudadanía : '5292902

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140266 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE REINALDO HUERTAS CHARFUELAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5292902, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE REINALDO HUERTAS CHARFUELAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5292902, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-207 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140268
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : JHON JAIR VALENCIA RIVERA
Cédula de ciudadanía : '1087077227

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140268 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHON JAIR VALENCIA RIVERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087077227, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHON JAIR VALENCIA RIVERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087077227, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-208 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141354
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : JOSE MANUEL CHALAMA
Cédula de ciudadanía : '5254689

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141354 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE MANUEL CHALAMA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5254689, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE MANUEL CHALAMA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5254689, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

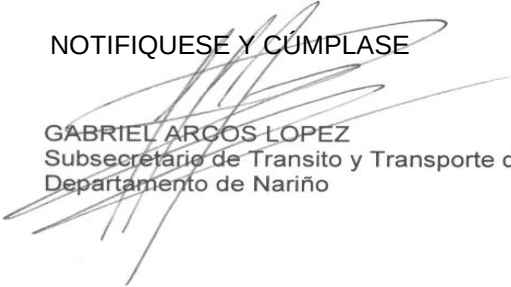
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-209 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141355
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : EMILIO GERMANCERON C
Cédula de ciudadanía : '98136251

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141355 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EMILIO GERMAN CERON C identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98136251, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EMILIO GERMAN CERON C, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98136251, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

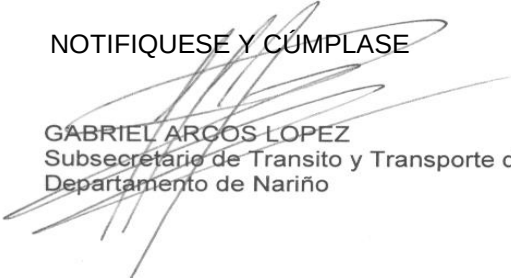
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-210 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140240
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : MARTHA JOBANIRUANO FLORES
Cédula de ciudadanía : '59823947

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140240 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MARTHA JOBANI RUANO FLORES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '59823947, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MARTHA JOBANI RUANO FLORES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '59823947, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-211 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141356
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : HECTOR EDUARDO GUERERO GUERRERO
Cédula de ciudadanía : '5194539

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141356 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HECTOR EDUARDO GUERERO GUERRERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5194539, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HECTOR EDUARDO GUERERO GUERRERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5194539, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

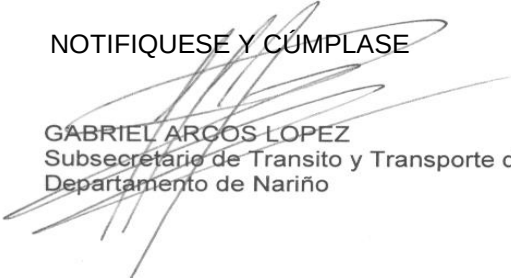
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-212 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001044624
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : JOSE ROBERT MUÑOZ JURADO
Cédula de ciudadanía : '87027789

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044624 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE ROBERT MUÑOZ JURADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87027789, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE ROBERT MUÑOZ JURADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87027789, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-213 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000000746200
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : NELSONBOLAÑOS ROMERO
Cédula de ciudadanía : '5204959

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000746200 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) NELSON BOLAÑOS ROMERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5204959, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) NELSON BOLAÑOS ROMERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5204959, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-214 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140269
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : NANCY FPANTOJA B
Cédula de ciudadanía : '27332815

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140269 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) NANCY F PANTOJA B identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '27332815, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) NANCY F PANTOJA B, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '27332815, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-215 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : 99999999000001141353
Fecha comparendo : 05 de enero de 2013
Nombre y apellido : RICARDO ALFONSOSANTACRUZ P
Cédula de ciudadanía : '13041060

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001141353 de fecha 05 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) RICARDO ALFONSO SANTACRUZ P identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13041060, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) RICARDO ALFONSO SANTACRUZ P, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13041060, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

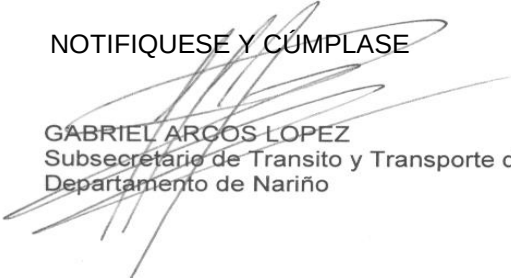
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-216 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '0027-2015
Comparendo : '99999999000001141360
Fecha comparendo : 06 de enero de 2013
Nombre y apellido : ARMANDO ROBERTO GUERRERO
Cédula de ciudadanía : '98342272

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '0027 de 25 de enero de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141360 de fecha 06 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ARMANDO ROBERTO GUERRERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98342272, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '0027 de 25 de enero de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ARMANDO ROBERTO GUERRERO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98342272, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-217 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140230
Fecha comparendo : 06 de enero de 2013
Nombre y apellido : RONALD ALBERT NARVAEZ MUÑOZ
Cédula de ciudadanía : '87067723

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140230 de fecha 06 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) RONALD ALBERT NARVAEZ MUÑOZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87067723, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) RONALD ALBERT NARVAEZ MUÑOZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87067723, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-218 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140270
Fecha comparendo : 06 de enero de 2013
Nombre y apellido : REMNITHENRIQUEZ
Cédula de ciudadanía : '5292898

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140270 de fecha 06 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) REMNITH ENRIQUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5292898, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) REMNITH ENRIQUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5292898, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-219 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140243
Fecha comparendo : 06 de enero de 2013
Nombre y apellido : JAIME ARTURO BENAVIDES CERON
Cédula de ciudadanía : '13063364

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140243 de fecha 06 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIME ARTURO BENAVIDES CERON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13063364, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIME ARTURO BENAVIDES CERON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13063364, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-220 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : 99999999000001141358
Fecha comparendo : 06 de enero de 2013
Nombre y apellido : JOSE ARTURO BENITEZ PEREZ
Cédula de ciudadanía : '13009747

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001141358 de fecha 06 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE ARTURO BENITEZ PEREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13009747, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE ARTURO BENITEZ PEREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13009747, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-221 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001042886
Fecha comparendo : 06 de enero de 2013
Nombre y apellido : YERSON FABIODUQUE MORENO
Cédula de ciudadanía : '1084329082

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001042886 de fecha 06 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) YERSON FABIO DUQUE MORENO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1084329082, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) YERSON FABIO DUQUE MORENO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1084329082, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-222 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001043025
Fecha comparendo : 06 de enero de 2013
Nombre y apellido : MARIA ANTONIA ACEVEDO
Cédula de ciudadanía : '43473129

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043025 de fecha 06 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MARIA ANTONIA ACEVEDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '43473129, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MARIA ANTONIA ACEVEDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '43473129, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-223 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140245
Fecha comparendo : 06 de enero de 2013
Nombre y apellido : HOLGUERGRAJALES ROMO
Cédula de ciudadanía : '98145640

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140245 de fecha 06 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HOLGUER GRAJALES ROMO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98145640, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HOLGUER GRAJALES ROMO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98145640, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-224 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001043026
Fecha comparendo : 06 de enero de 2013
Nombre y apellido : NURY SOFIARIASCOS CORAL
Cédula de ciudadanía : '3700535

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043026 de fecha 06 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) NURY SOFIA RIASCOS CORAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '3700535, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) NURY SOFIA RIASCOS CORAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '3700535, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

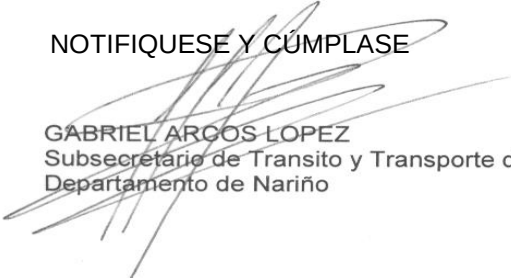
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-225 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001042888
Fecha comparendo : 06 de enero de 2013
Nombre y apellido : DANILOMATABAJAY JURADO
Cédula de ciudadanía : '1086329524

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001042888 de fecha 06 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DANILO MATABAJAY JURADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086329524, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DANILO MATABAJAY JURADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086329524, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-226 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000000267749
Fecha comparendo : 06 de enero de 2013
Nombre y apellido : MILTON DAVID ARMERO C
Cédula de ciudadanía : '1061736717

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000267749 de fecha 06 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MILTON DAVID ARMERO C identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1061736717, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MILTON DAVID ARMERO C, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1061736717, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-227 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141205
Fecha comparendo : 06 de enero de 2013
Nombre y apellido : JOHAN MAURICIOMARTINEZ MUÑOZ
Cédula de ciudadanía : '10293510

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141205 de fecha 06 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOHAN MAURICIO MARTINEZ MUÑOZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '10293510, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOHAN MAURICIO MARTINEZ MUÑOZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '10293510, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-228 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140817
Fecha comparendo : 06 de enero de 2013
Nombre y apellido : JEISON ALFONSO VILLAMARIN
Cédula de ciudadanía : '94415381

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140817 de fecha 06 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JEISON ALFONSO VILLAMARIN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '94415381, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JEISON ALFONSO VILLAMARIN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '94415381, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

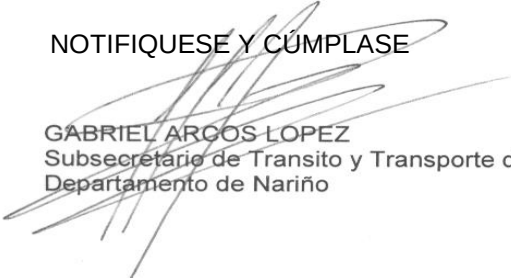
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-229 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001043027
Fecha comparendo : 06 de enero de 2013
Nombre y apellido : JUAN CARLOSCANO B
Cédula de ciudadanía : '94409474

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043027 de fecha 06 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JUAN CARLOS CANO B identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '94409474, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JUAN CARLOS CANO B, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '94409474, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-230 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000000420522
Fecha comparendo : 06 de enero de 2013
Nombre y apellido : PEDRO GLUCANO M
Cédula de ciudadanía : '13070363

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000420522 de fecha 06 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) PEDRO G LUCANO M identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13070363, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) PEDRO G LUCANO M, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13070363, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-231 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140272
Fecha comparendo : 06 de enero de 2013
Nombre y apellido : VICTOR LEONEL DIAZ BRAVO
Cédula de ciudadanía : '1086894410

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140272 de fecha 06 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) VICTOR LEONEL DIAZ BRAVO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086894410, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) VICTOR LEONEL DIAZ BRAVO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086894410, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-232 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141361
Fecha comparendo : 06 de enero de 2013
Nombre y apellido : LEANDROMORALES A
Cédula de ciudadanía : '1085912589

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141361 de fecha 06 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LEANDRO MORALES A identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085912589, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LEANDRO MORALES A, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085912589, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T. e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-233 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140374
Fecha comparendo : 06 de enero de 2013
Nombre y apellido : CARLOS ANDRES VERGARA ESPINOZA
Cédula de ciudadanía : '18155638

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140374 de fecha 06 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS ANDRES VERGARA ESPINOZA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '18155638, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS ANDRES VERGARA ESPINOZA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '18155638, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

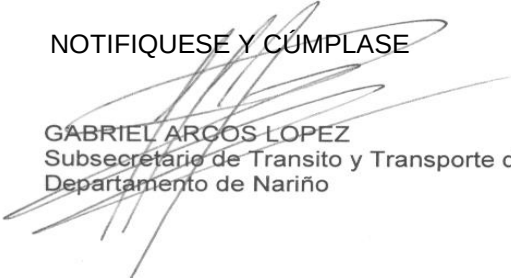
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-234 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : 99999999000001140814
Fecha comparendo : 06 de enero de 2013
Nombre y apellido : HERNAN DAVID GUERRON RIOFINO
Cédula de ciudadanía : 171875614

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001140814 de fecha 06 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HERNAN DAVID GUERRON RIOFINO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 171875614, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HERNAN DAVID GUERRON RIOFINO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 171875614, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-235 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : 99999999000001141357
Fecha comparendo : 06 de enero de 2013
Nombre y apellido : JOSE LUIS BERNAL ROMERO
Cédula de ciudadanía : 87718816

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001141357 de fecha 06 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE LUIS BERNAL ROMERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87718816, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE LUIS BERNAL ROMERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87718816, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-236 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '0019-2015
Comparendo : '99999999000001141520
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : JORGE LUIS IMUES
Cédula de ciudadanía : '87069083

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '0019 de 21 de enero de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141520 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JORGE LUIS IMUES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87069083, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '0019 de 21 de enero de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JORGE LUIS IMUES , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87069083, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-237 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 'F1141519-13-2015
Comparendo : '99999999000001141519
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : JOSE ALIRIO YEPEZ MIÑO
Cédula de ciudadanía : '13015388

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 'F1141519-13 de 31 de mayo de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141519 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE ALIRIO YEPEZ MIÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13015388, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 'F1141519-13 de 31 de mayo de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE ALIRIO YEPEZ MIÑO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13015388, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-238 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141509
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : DORIS JOSEFINAMENESES ARTEAGA
Cédula de ciudadanía : '27534324

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141509 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DORIS JOSEFINA MENESES ARTEAGA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '27534324, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DORIS JOSEFINA MENESES ARTEAGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '27534324, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-239 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141508
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : DORIS MENESES ARTEAGA
Cédula de ciudadanía : '27534324

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141508 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DORIS MENESES ARTEAGA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '27534324, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DORIS MENESES ARTEAGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '27534324, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-240 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141507
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : DORIS MENESES ARTEAGA
Cédula de ciudadanía : '27534324

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141507 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DORIS MENESES ARTEAGA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '27534324, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DORIS MENESES ARTEAGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '27534324, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-241 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141505
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : NELSON GUSTAVOLEGARDA MENESES
Cédula de ciudadanía : '87532932

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141505 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) NELSON GUSTAVO LEGARDA MENESES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87532932, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) NELSON GUSTAVO LEGARDA MENESES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87532932, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-242 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141363
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : JOHNY OVIDIO OLIVA M
Cédula de ciudadanía : '1087411215

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141363 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOHNY OVIDIO OLIVA M identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087411215, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOHNY OVIDIO OLIVA M, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087411215, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-243 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140376
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : ALONSO RAFAEL AYALA ROJAS
Cédula de ciudadanía : '17108011

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140376 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ALONSO RAFAEL AYALA ROJAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '17108011, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ALONSO RAFAEL AYALA ROJAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '17108011, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-244 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140190
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : MAURICIOACOSTA ROMO
Cédula de ciudadanía : '98380368

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140190 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MAURICIO ACOSTA ROMO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98380368, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MAURICIO ACOSTA ROMO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98380368, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

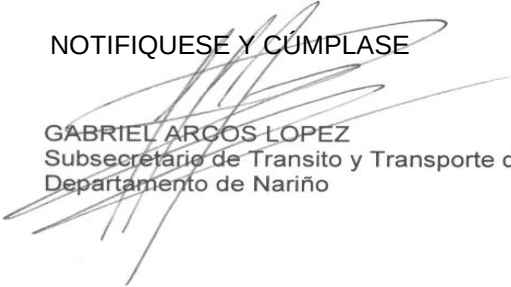
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-245 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001044874
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : JHON ALBEIROURBANO
Cédula de ciudadanía : '1085311178

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044874 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHON ALBEIRO URBANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085311178, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHON ALBEIRO URBANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085311178, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

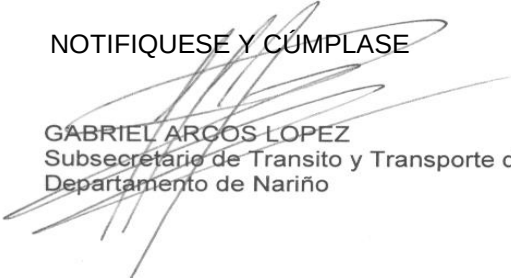
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-246 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140713
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : LUIS ALFREDOMORA VALENCIA
Cédula de ciudadanía : '87491767

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140713 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS ALFREDO MORA VALENCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87491767, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS ALFREDO MORA VALENCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87491767, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-247 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001045022
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : MARIA CLARASALAZAR
Cédula de ciudadanía : '34536468

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001045022 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MARIA CLARA SALAZAR identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '34536468, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MARIA CLARA SALAZAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '34536468, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

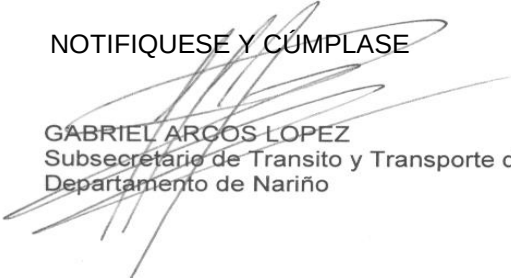
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-248 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140380
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : RIGOBERTO BOLAÑOS LOPEZ
Cédula de ciudadanía : '76214803

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140380 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) RIGOBERTO BOLAÑOS LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '76214803, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) RIGOBERTO BOLAÑOS LOPEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '76214803, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-249 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : 99999999000001141513
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : FERNANDO ALBERTORUEDA JOJOA
Cédula de ciudadanía : '1085637726

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001141513 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FERNANDO ALBERTO RUEDA JOJOA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085637726, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FERNANDO ALBERTO RUEDA JOJOA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085637726, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-250 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140714
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : OMAR JAVIER VILLOTA
Cédula de ciudadanía : '12973459

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140714 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) OMAR JAVIER VILLOTA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12973459, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) OMAR JAVIER VILLOTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12973459, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-251 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141206
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : GUSTAVO ADOLFO BEDOYA
Cédula de ciudadanía : '6498721

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141206 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GUSTAVO ADOLFO BEDOYA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '6498721, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GUSTAVO ADOLFO BEDOYA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '6498721, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-252 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141207
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : MARIO FERNANDO BENAVIDES BURBANO
Cédula de ciudadanía : '12748035

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141207 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MARIO FERNANDO BENAVIDES BURBANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12748035, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MARIO FERNANDO BENAVIDES BURBANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12748035, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-253 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001044198
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : ROBERTO ENRIQUEHERRERA
Cédula de ciudadanía : '16768062

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044198 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ROBERTO ENRIQUE HERRERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '16768062, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ROBERTO ENRIQUE HERRERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '16768062, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

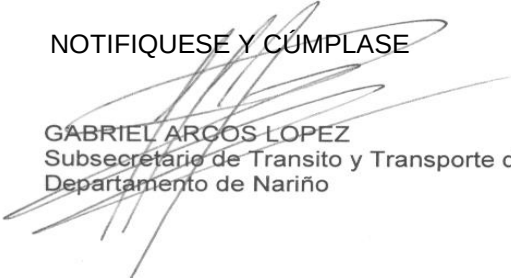
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-254 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140381
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : OLGER LIBARDOLOPEZ OTAYA
Cédula de ciudadanía : '5228389

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140381 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) OLGER LIBARDO LOPEZ OTAYA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5228389, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) OLGER LIBARDO LOPEZ OTAYA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5228389, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-255 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140192
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : EDWINSUAREZ GUTIERREZ
Cédula de ciudadanía : '79730754

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140192 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDWIN SUAREZ GUTIERREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '79730754, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDWIN SUAREZ GUTIERREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '79730754, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

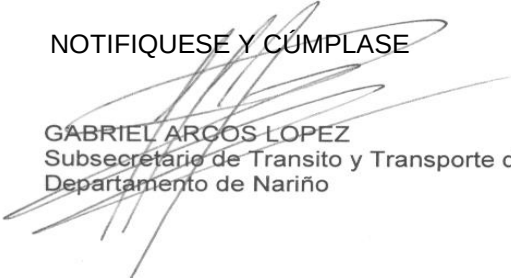
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-256 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141365
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : OSCAR ADIAZ ESTRADA
Cédula de ciudadanía : '1086981326

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141365 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) OSCAR A DIAZ ESTRADA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086981326, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) OSCAR A DIAZ ESTRADA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086981326, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

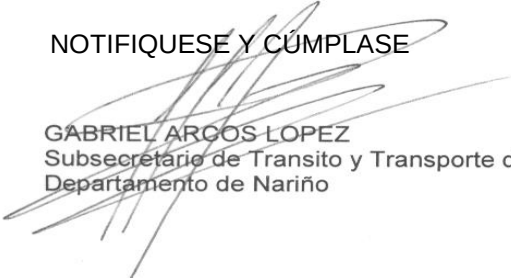
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-257 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140193
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : LEON JAIRORAMIREZ CHINGAL
Cédula de ciudadanía : '87215382

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140193 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LEON JAIRORAMIREZ CHINGAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87215382, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LEON JAIRORAMIREZ CHINGAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87215382, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-258 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141516
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : JONNY ARMANDOTORRES YANDAR
Cédula de ciudadanía : '1086224090

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141516 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JONNY ARMANDO TORRES YANDAR identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086224090, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JONNY ARMANDO TORRES YANDAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086224090, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-259 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141515
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : ALBERTO YOVABY ANDRADE BASTIDAS
Cédula de ciudadanía : '87532527

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141515 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ALBERTO YOVABY ANDRADE BASTIDAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87532527, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ALBERTO YOVABY ANDRADE BASTIDAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87532527, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-260 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141514
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : ALBERTO YOVANY ANDRADE BASTIDAS
Cédula de ciudadanía : '87532527

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141514 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ALBERTO YOVANY ANDRADE BASTIDAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87532527, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ALBERTO YOVANY ANDRADE BASTIDAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87532527, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-261 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141517
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : RICARDO VICENTE INAMPUES
Cédula de ciudadanía : '87219210

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141517 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) RICARDO VICENTE INAMPUES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87219210, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) RICARDO VICENTE INAMPUES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87219210, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

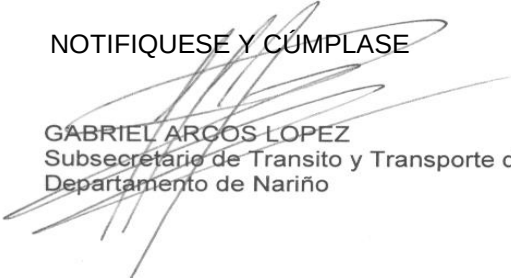
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-262 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140273
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : PAULO EMILIO PORTILLA SOLARTE
Cédula de ciudadanía : '1114873501

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140273 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) PAULO EMILIO PORTILLA SOLARTE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1114873501, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) PAULO EMILIO PORTILLA SOLARTE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1114873501, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-263 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001044626
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : WILMER L DAZA A
Cédula de ciudadanía : '1085637181

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044626 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILMER L DAZA A identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085637181, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILMER L DAZA A, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085637181, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-264 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001044627
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : DIEGO FERNANDOORUIS
Cédula de ciudadanía : '1085268277

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044627 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DIEGO FERNANDO RUIS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085268277, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DIEGO FERNANDO RUIS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085268277, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-265 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141522
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : DEEMAIN OSVALDOORDOÑEZ ARELLANO
Cédula de ciudadanía : '98379169

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141522 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DEEMAIN OSVALDO ORDOÑEZ ARELLANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98379169, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DEEMAIN OSVALDO ORDOÑEZ ARELLANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98379169, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-266 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1043247-2015
Comparendo : 9999999900001043247
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : JORGE ENRIQUE ARCOS JATIVA
Cédula de ciudadanía : 5239458

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1043247 de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 9999999900001043247 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JORGE ENRIQUE ARCOS JATIVA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5239458, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1043247 de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JORGE ENRIQUE ARCOS JATIVA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5239458, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-267 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1044201-2015
Comparendo : 99999999000001044201
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : CARLOS FERNANDO VALENCIA
Cédula de ciudadanía : 98381254

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1044201 de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001044201 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS FERNANDO VALENCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98381254, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1044201 de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS FERNANDO VALENCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98381254, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-268 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1043246-2015
Comparendo : 99999999000001043246
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : SEGUNDO MIGUEL ANGEL BENAVIDEZ HERNANDEZ
Cédula de ciudadanía : 5307374

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1043246 de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001043246 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) SEGUNDO MIGUEL ANGEL BENAVIDEZ HERNANDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5307374, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1043246 de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) SEGUNDO MIGUEL ANGEL BENAVIDEZ HERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5307374, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

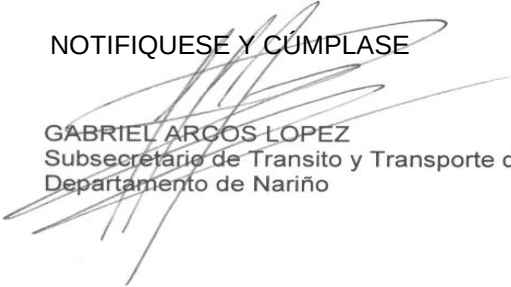
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-269 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1140194-2015
Comparendo : 9999999900001140194
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : JESUSMEZA BASTIDAS
Cédula de ciudadanía : 87530876

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1140194 de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 9999999900001140194 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JESUS MEZA BASTIDAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87530876, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1140194 de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JESUS MEZA BASTIDAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87530876, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-270 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '0018-2015
Comparendo : '99999999000001141523
Fecha comparendo : 08 de enero de 2013
Nombre y apellido : GUILLERMO LOPEZ
Cédula de ciudadanía : '91297081

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '0018 de 21 de enero de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141523 de fecha 08 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GUILLERMO LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '91297081, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '0018 de 21 de enero de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GUILLERMO LOPEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '91297081, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-271 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 'F1140588-13-2015
Comparendo : '99999999000001140588
Fecha comparendo : 08 de enero de 2013
Nombre y apellido : YARDY LEANDRO ROSALES V
Cédula de ciudadanía : '1085245965

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 'F1140588-13 de 28 de febrero de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140588 de fecha 08 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) YARDY LEANDRO ROSALES V identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085245965, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 'F1140588-13 de 28 de febrero de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) YARDY LEANDRO ROSALES V , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085245965, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

0949898

RESOLUCION No. CC-272 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : 99999999000001141520
Fecha comparendo : 07 de enero de 2013
Nombre y apellido : JORGE LUIS IMUES VALLEJOS
Cédula de ciudadanía : 87069083

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001141520 de fecha 07 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JORGE LUIS IMUES VALLEJOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87069083, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JORGE LUIS IMUES VALLEJOS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87069083, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

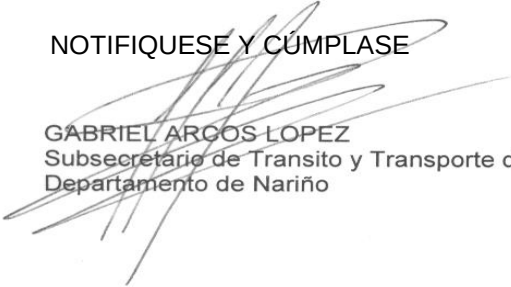
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-273 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141557
Fecha comparendo : 08 de enero de 2013
Nombre y apellido : MILLER DIAZ NARVAEZ
Cédula de ciudadanía : '87068813

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141557 de fecha 08 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MILLER DIAZ NARVAEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87068813, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MILLER DIAZ NARVAEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87068813, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-274 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001045023
Fecha comparendo : 08 de enero de 2013
Nombre y apellido : EDUARD AGOMEZ
Cédula de ciudadanía : '13079150

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001045023 de fecha 08 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDUARD A GOMEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13079150, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDUARD A GOMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13079150, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-275 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001045024
Fecha comparendo : 08 de enero de 2013
Nombre y apellido : RIDERLOPEZ P
Cédula de ciudadanía : '10487201

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001045024 de fecha 08 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) RIDER LOPEZ P identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '10487201, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) RIDER LOPEZ P, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '10487201, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

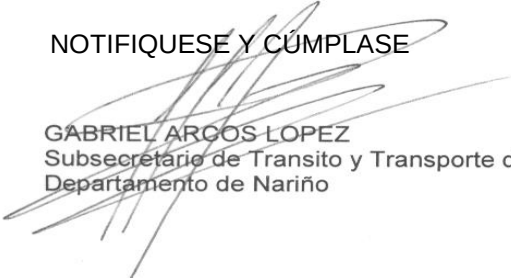
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-276 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1044136-2015
Comparendo : 99999999000001044136
Fecha comparendo : 08 de enero de 2013
Nombre y apellido : IVAN DARIO FAJARDO MUÑOZ
Cédula de ciudadanía : 5206602

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1044136 de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001044136 de fecha 08 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) IVAN DARIO FAJARDO MUÑOZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5206602, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1044136 de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) IVAN DARIO FAJARDO MUÑOZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5206602, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

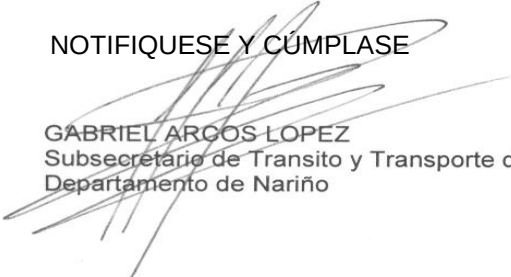
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-277 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1140196-2015
Comparendo : 9999999900001140196
Fecha comparendo : 08 de enero de 2013
Nombre y apellido : JAIME RICARDO BURBANO RAMIREZ
Cédula de ciudadanía : 13000178

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1140196 de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 9999999900001140196 de fecha 08 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIME RICARDO BURBANO RAMIREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13000178, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1140196 de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIME RICARDO BURBANO RAMIREZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13000178, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-278 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140279-2015
Comparendo : '99999999000001140279
Fecha comparendo : 09 de enero de 2013
Nombre y apellido : FREDY ERNEY CERON DIAZ
Cédula de ciudadanía : '1086895871

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140279 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140279 de fecha 09 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FREDY ERNEY CERON DIAZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086895871, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140279 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FREDY ERNEY CERON DIAZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086895871, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-279 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '420534-2015
Comparendo : '99999999000000420534
Fecha comparendo : 09 de enero de 2013
Nombre y apellido : JHO ALEXIS CASANOVA
Cédula de ciudadanía : '8061825

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '420534 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000420534 de fecha 09 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHO ALEXIS CASANOVA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '8061825, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '420534 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHO ALEXIS CASANOVA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '8061825, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-280 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141306
Fecha comparendo : 09 de enero de 2013
Nombre y apellido : DUVAN ALBERTONIETO TORRES
Cédula de ciudadanía : '1112220294

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141306 de fecha 09 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DUVAN ALBERTO NIETO TORRES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1112220294, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DUVAN ALBERTO NIETO TORRES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1112220294, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-281 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141524
Fecha comparendo : 09 de enero de 2013
Nombre y apellido : EYSSON MAURICIO PAVAS AGUDELO
Cédula de ciudadanía : '12748016

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141524 de fecha 09 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EYSSON MAURICIO PAVAS AGUDELO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12748016, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EYSSON MAURICIO PAVAS AGUDELO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12748016, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-282 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140277
Fecha comparendo : 09 de enero de 2013
Nombre y apellido : SEGUNDO LAUREANOREINA ARANGO
Cédula de ciudadanía : '87216219

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140277 de fecha 09 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) SEGUNDO LAUREANO REINA ARANGO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87216219, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) SEGUNDO LAUREANO REINA ARANGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87216219, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

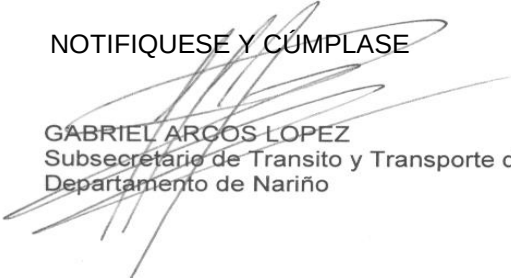
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-283 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140614
Fecha comparendo : 09 de enero de 2013
Nombre y apellido : HENRYGOMEZ CABEZAS
Cédula de ciudadanía : '11636056

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140614 de fecha 09 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HENRY GOMEZ CABEZAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '11636056, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HENRY GOMEZ CABEZAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '11636056, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

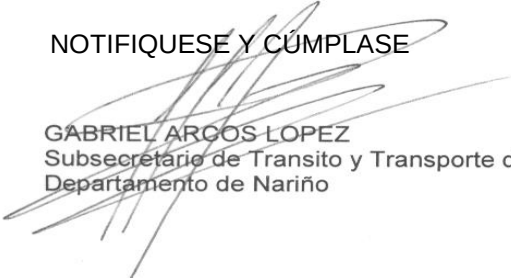
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-284 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001042838
Fecha comparendo : 09 de enero de 2013
Nombre y apellido : MANUEL ANGEL JURADO
Cédula de ciudadanía : '87472786

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001042838 de fecha 09 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MANUEL ANGEL JURADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87472786, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MANUEL ANGEL JURADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87472786, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

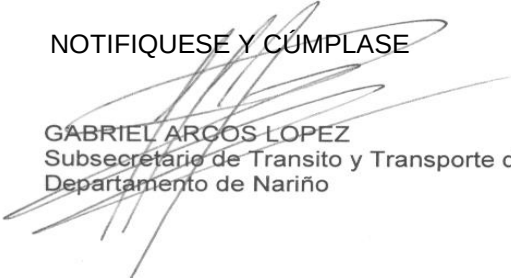
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-285 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001044844
Fecha comparendo : 09 de enero de 2013
Nombre y apellido : MARIO ORLANDO ARMAS MODES
Cédula de ciudadanía : '87069156

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044844 de fecha 09 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MARIO ORLANDO ARMAS MODES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87069156, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MARIO ORLANDO ARMAS MODES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87069156, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-286 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140781
Fecha comparendo : 09 de enero de 2013
Nombre y apellido : JULIO CESAR PEÑA CORRALES
Cédula de ciudadanía : '16537049

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140781 de fecha 09 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JULIO CESAR PEÑA CORRALES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '16537049, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JULIO CESAR PEÑA CORRALES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '16537049, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-287 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140780
Fecha comparendo : 09 de enero de 2013
Nombre y apellido : EDGAR DAVID ROJAS LATORRE
Cédula de ciudadanía : '1085262646

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140780 de fecha 09 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDGAR DAVID ROJAS LATORRE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085262646, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDGAR DAVID ROJAS LATORRE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085262646, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-288 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001044630
Fecha comparendo : 09 de enero de 2013
Nombre y apellido : FELIXSOLARTE LEON
Cédula de ciudadanía : '1088944665

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044630 de fecha 09 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FELIX SOLARTE LEON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1088944665, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FELIX SOLARTE LEON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1088944665, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-289 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1140589-2015
Comparendo : 9999999900001140589
Fecha comparendo : 09 de enero de 2013
Nombre y apellido : DARWIN TOBAR RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía : 1087406362

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1140589 de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 9999999900001140589 de fecha 09 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DARWIN TOBAR RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1087406362, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1140589 de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DARWIN TOBAR RODRIGUEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1087406362, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-290 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1044141-2015
Comparendo : 9999999900001044141
Fecha comparendo : 09 de enero de 2013
Nombre y apellido : CRUZ OLIVIA REALPE CHAMORRO
Cédula de ciudadanía : 36995593

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1044141 de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 9999999900001044141 de fecha 09 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CRUZ OLIVIA REALPE CHAMORRO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36995593, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1044141 de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CRUZ OLIVIA REALPE CHAMORRO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 36995593, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-291 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 'F1141308-13-2015
Comparendo : '99999999000001141308
Fecha comparendo : 10 de enero de 2013
Nombre y apellido : EVVER WILLIAM LOPEZ ENRIQUEZ
Cédula de ciudadanía : '98379930

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 'F1141308-13 de 04 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141308 de fecha 10 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EVVER WILLIAM LOPEZ ENRIQUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98379930, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 'F1141308-13 de 04 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EVVER WILLIAM LOPEZ ENRIQUEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98379930, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

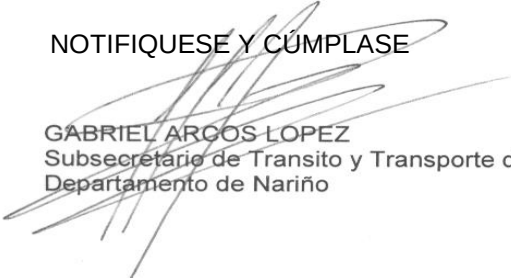
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-292 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '268000-2015
Comparendo : '99999999000000268000
Fecha comparendo : 10 de enero de 2013
Nombre y apellido : ARNOLD ARAUJO
Cédula de ciudadanía : '87029132

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '268000 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000268000 de fecha 10 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ARNOLD ARAUJO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87029132, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '268000 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ARNOLD ARAUJO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87029132, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-293 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : 99999999000000420534
Fecha comparendo : 09 de enero de 2013
Nombre y apellido : JOHN ALEXIS CASANOVA TORRES
Cédula de ciudadanía : 8061825

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000000420534 de fecha 09 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOHN ALEXIS CASANOVA TORRES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8061825, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOHN ALEXIS CASANOVA TORRES , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8061825, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-294 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140284-2015
Comparendo : '99999999000001140284
Fecha comparendo : 10 de enero de 2013
Nombre y apellido : WILLIAM ARMANDO SANCHEZ
Cédula de ciudadanía : '1087406438

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140284 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140284 de fecha 10 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILLIAM ARMANDO SANCHEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087406438, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140284 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILLIAM ARMANDO SANCHEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087406438, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-295 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140720-2015
Comparendo : '99999999000001140720
Fecha comparendo : 10 de enero de 2013
Nombre y apellido : ROLANDO RUBEN TORRES
Cédula de ciudadanía : '1086922941

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140720 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140720 de fecha 10 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ROLANDO RUBEN TORRES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086922941, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140720 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ROLANDO RUBEN TORRES , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086922941, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-296 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140592-2015
Comparendo : '99999999000001140592
Fecha comparendo : 10 de enero de 2013
Nombre y apellido : MARIO FIGUEROA
Cédula de ciudadanía : '98381606

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140592 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140592 de fecha 10 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MARIO FIGUEROA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98381606, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140592 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MARIO FIGUEROA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98381606, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-297 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140782
Fecha comparendo : 10 de enero de 2013
Nombre y apellido : JAIME RODRIGO VIVAS PANTOJA
Cédula de ciudadanía : '1844789

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140782 de fecha 10 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIME RODRIGO VIVAS PANTOJA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1844789, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIME RODRIGO VIVAS PANTOJA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1844789, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-298 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140783
Fecha comparendo : 10 de enero de 2013
Nombre y apellido : FABIAN LEONARDO TOVAR GELPUD
Cédula de ciudadanía : '13071360

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140783 de fecha 10 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FABIAN LEONARDO TOVAR GELPUD identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13071360, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FABIAN LEONARDO TOVAR GELPUD, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13071360, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-299 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140784
Fecha comparendo : 10 de enero de 2013
Nombre y apellido : MILTON ROLANDOCUASQUEN
Cédula de ciudadanía : '98135633

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140784 de fecha 10 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MILTON ROLANDO CUASQUEN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98135633, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MILTON ROLANDO CUASQUEN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98135633, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

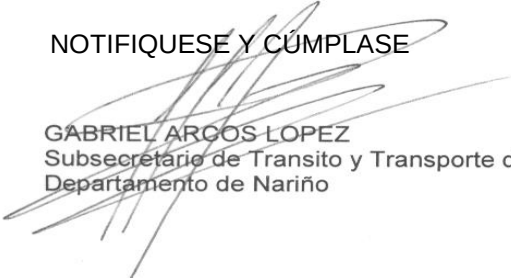
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-300 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140591
Fecha comparendo : 10 de enero de 2013
Nombre y apellido : VICTOR ANDRESESCOBAR DUEÑAS
Cédula de ciudadanía : '12745142

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140591 de fecha 10 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) VICTOR ANDRES ESCOBAR DUEÑAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12745142, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) VICTOR ANDRES ESCOBAR DUEÑAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12745142, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-301 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140719
Fecha comparendo : 10 de enero de 2013
Nombre y apellido : JORGE MARIACOLUNGUE C
Cédula de ciudadanía : '98394587

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140719 de fecha 10 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JORGE MARIA COLUNGUE C identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98394587, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JORGE MARIA COLUNGUE C, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98394587, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-302 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141558
Fecha comparendo : 10 de enero de 2013
Nombre y apellido : ENNARBENAVIDES PASICHANA
Cédula de ciudadanía : '12979275

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141558 de fecha 10 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ENNAR BENAVIDES PASICHANA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12979275, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ENNAR BENAVIDES PASICHANA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12979275, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-303 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141559
Fecha comparendo : 10 de enero de 2013
Nombre y apellido : JUAN PABLO PRADO BOLAÑOS
Cédula de ciudadanía : '10300640

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141559 de fecha 10 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JUAN PABLO PRADO BOLAÑOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '10300640, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JUAN PABLO PRADO BOLAÑOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '10300640, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-304 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141307
Fecha comparendo : 10 de enero de 2013
Nombre y apellido : EDUARDO JAVIER JACOME REVELO
Cédula de ciudadanía : '13073998

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141307 de fecha 10 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDUARDO JAVIER JACOME REVELO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13073998, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDUARDO JAVIER JACOME REVELO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13073998, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-305 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141311
Fecha comparendo : 10 de enero de 2013
Nombre y apellido : DEIBER ALBERTORAMOS GUERRERO
Cédula de ciudadanía : '1087407890

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141311 de fecha 10 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DEIBER ALBERTO RAMOS GUERRERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087407890, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DEIBER ALBERTO RAMOS GUERRERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087407890, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-306 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : 99999999000001043199
Fecha comparendo : 10 de enero de 2013
Nombre y apellido : JAIRO ALBETOHERNANDEZ ORTIZ
Cédula de ciudadanía : 87104898

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001043199 de fecha 10 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIRO ALBETO HERNANDEZ ORTIZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87104898, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIRO ALBETO HERNANDEZ ORTIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87104898, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-307 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1044878-2015
Comparendo : '99999999000001044878
Fecha comparendo : 11 de enero de 2013
Nombre y apellido : LUPITA DEL ROSARIO RIASCOS ESCOBAR
Cédula de ciudadanía : '27333039

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1044878 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044878 de fecha 11 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUPITA DEL ROSARIO RIASCOS ESCOBAR identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '27333039, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: 98250 (\$ 98250) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1044878 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUPITA DEL ROSARIO RIASCOS ESCOBAR , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '27333039, por la suma de dinero equivalente a: 98250(\$ 98250) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

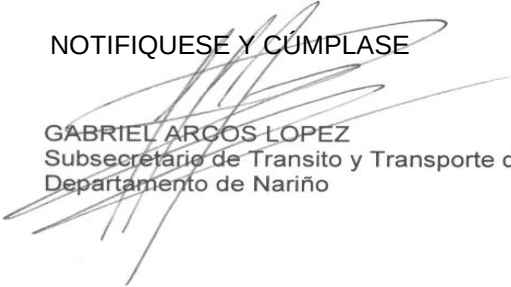
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-308 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141529-2015
Comparendo : '99999999000001141529
Fecha comparendo : 11 de enero de 2013
Nombre y apellido : JHONATAN CONSTANTI GUAPUCAL
Cédula de ciudadanía : '1085281952

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141529 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141529 de fecha 11 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHONATAN CONSTANTI GUAPUCAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085281952, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141529 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHONATAN CONSTANTI GUAPUCAL , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085281952, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

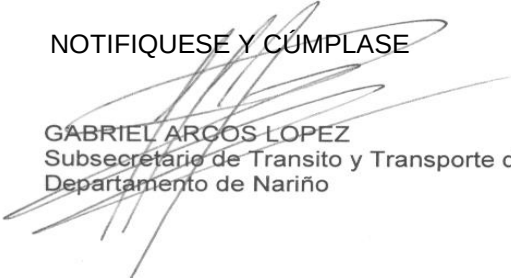
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-309 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140787-2015
Comparendo : '99999999000001140787
Fecha comparendo : 11 de enero de 2013
Nombre y apellido : JHON JAIRO ROSERO
Cédula de ciudadanía : '1085910611

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140787 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140787 de fecha 11 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHON JAIRO ROSERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085910611, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140787 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHON JAIRO ROSERO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085910611, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-310 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1044880-2015
Comparendo : '99999999000001044880
Fecha comparendo : 11 de enero de 2013
Nombre y apellido : JESUS ASCUNTAR
Cédula de ciudadanía : '98138122

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1044880 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044880 de fecha 11 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JESUS ASCUNTAR identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98138122, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1044880 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JESUS ASCUNTAR , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98138122, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-311 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140384-2015
Comparendo : '99999999000001140384
Fecha comparendo : 11 de enero de 2013
Nombre y apellido : ANA ESTHER LEON CALPA
Cédula de ciudadanía : '1085259107

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140384 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140384 de fecha 11 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ANA ESTHER LEON CALPA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085259107, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140384 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ANA ESTHER LEON CALPA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085259107, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-312 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1043944-2015
Comparendo : '99999999000001043944
Fecha comparendo : 11 de enero de 2013
Nombre y apellido : HECTOR EDUARDO LUCERO
Cédula de ciudadanía : '98361922

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1043944 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043944 de fecha 11 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HECTOR EDUARDO LUCERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98361922, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1043944 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HECTOR EDUARDO LUCERO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98361922, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-313 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140789-2015
Comparendo : '99999999000001140789
Fecha comparendo : 11 de enero de 2013
Nombre y apellido : LUIS ALFONSO BOLAÑOS
Cédula de ciudadanía : '5376082

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140789 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140789 de fecha 11 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS ALFONSO BOLAÑOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5376082, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140789 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS ALFONSO BOLAÑOS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5376082, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-314 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '268529-2015
Comparendo : '99999999000000268529
Fecha comparendo : 11 de enero de 2013
Nombre y apellido : JOSE LUIS TAPIA
Cédula de ciudadanía : '1085280713

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '268529 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000268529 de fecha 11 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE LUIS TAPIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085280713, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '268529 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE LUIS TAPIA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085280713, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-315 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1044631-2015
Comparendo : '99999999000001044631
Fecha comparendo : 12 de enero de 2013
Nombre y apellido : EVER RECALDE
Cédula de ciudadanía : '1082746099

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1044631 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044631 de fecha 12 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EVER RECALDE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1082746099, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1044631 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EVER RECALDE , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1082746099, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-316 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1044879-2015
Comparendo : 999999990000001044879
Fecha comparendo : 11 de enero de 2013
Nombre y apellido : HORACIO CLIMACO ROSERO
Cédula de ciudadanía : 87711630

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1044879 de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 999999990000001044879 de fecha 11 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HORACIO CLIMACO ROSERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87711630, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1044879 de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HORACIO CLIMACO ROSERO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87711630, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-317 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1140790-2015
Comparendo : '99999999000001140790
Fecha comparendo : 11 de enero de 2013
Nombre y apellido : JESUS AURELIO VILLOTA BOLAÑOS
Cédula de ciudadanía : 5376562

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1140790 de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140790 de fecha 11 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JESUS AURELIO VILLOTA BOLAÑOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5376562, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1140790 de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JESUS AURELIO VILLOTA BOLAÑOS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5376562, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-318 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : 99999999000001140823
Fecha comparendo : 12 de enero de 2013
Nombre y apellido : HECTOR LIBARDO BURBANO BENAVIDES
Cédula de ciudadanía : 80854309

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001140823 de fecha 12 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HECTOR LIBARDO BURBANO BENAVIDES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80854309, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HECTOR LIBARDO BURBANO BENAVIDES , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80854309, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-319 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1043722-2015
Comparendo : '99999999000001043722
Fecha comparendo : 12 de enero de 2013
Nombre y apellido : ISMAELINAROJAS TIMARAN
Cédula de ciudadanía : '59653050

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1043722 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043722 de fecha 12 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ISMAELINA ROJAS TIMARAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '59653050, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1043722 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ISMAELINA ROJAS TIMARAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '59653050, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-320 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1044631-2015
Comparendo : 99999999000001044631
Fecha comparendo : 12 de enero de 2013
Nombre y apellido : EVER FERNANDO RECALDE
Cédula de ciudadanía : '1082746099

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1044631 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001044631 de fecha 12 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EVER FERNANDO RECALDE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1082746099, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1044631 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EVER FERNANDO RECALDE , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1082746099, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-321 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1044633-2015
Comparendo : '99999999000001044633
Fecha comparendo : 12 de enero de 2013
Nombre y apellido : OSCAR JUAN RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía : '98396741

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1044633 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044633 de fecha 12 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) OSCAR JUAN RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98396741, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1044633 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) OSCAR JUAN RODRIGUEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98396741, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-322 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1043718-2015
Comparendo : '99999999000001043718
Fecha comparendo : 12 de enero de 2013
Nombre y apellido : JAIRO EDUARDO RIASCOS
Cédula de ciudadanía : '98135464

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1043718 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043718 de fecha 12 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIRO EDUARDO RIASCOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98135464, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1043718 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIRO EDUARDO RIASCOS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98135464, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-323 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1043721-2015
Comparendo : '99999999000001043721
Fecha comparendo : 12 de enero de 2013
Nombre y apellido : LUIS GABRIEL SALAS
Cédula de ciudadanía : '89002222

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1043721 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043721 de fecha 12 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS GABRIEL SALAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '89002222, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1043721 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS GABRIEL SALAS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '89002222, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-324 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141210-2015
Comparendo : '99999999000001141210
Fecha comparendo : 12 de enero de 2013
Nombre y apellido : CARLOS FERNANDO MORENO
Cédula de ciudadanía : '98382913

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141210 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141210 de fecha 12 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS FERNANDO MORENO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98382913, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141210 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS FERNANDO MORENO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98382913, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-325 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1042893-2015
Comparendo : '99999999000001042893
Fecha comparendo : 13 de enero de 2013
Nombre y apellido : ALBEIRO TOVAR
Cédula de ciudadanía : '79491843

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1042893 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001042893 de fecha 13 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ALBEIRO TOVAR identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '79491843, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1042893 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ALBEIRO TOVAR , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '79491843, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-326 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1044634-2015
Comparendo : '99999999000001044634
Fecha comparendo : 13 de enero de 2013
Nombre y apellido : GERARDO ALAVA
Cédula de ciudadanía : '1085249127

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1044634 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044634 de fecha 13 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GERARDO ALAVA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085249127, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1044634 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GERARDO ALAVA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085249127, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-327 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141602-2015
Comparendo : '99999999000001141602
Fecha comparendo : 13 de enero de 2013
Nombre y apellido : MILTON LOPEZ
Cédula de ciudadanía : '1087751424

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141602 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141602 de fecha 13 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MILTON LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087751424, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141602 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MILTON LOPEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087751424, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-328 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1043725-2015
Comparendo : '99999999000001043725
Fecha comparendo : 13 de enero de 2013
Nombre y apellido : ANDRES CARATAR
Cédula de ciudadanía : '1085252645

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1043725 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043725 de fecha 13 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ANDRES CARATAR identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085252645, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1043725 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ANDRES CARATAR , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085252645, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

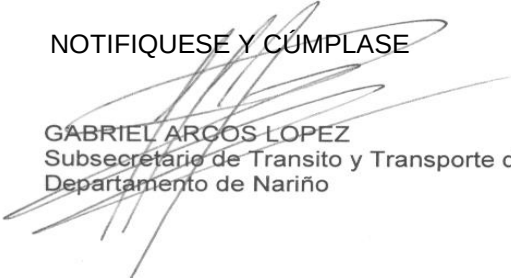
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-329 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1042892-2015
Comparendo : '99999999000001042892
Fecha comparendo : 13 de enero de 2013
Nombre y apellido : JHON ALEXANDER PALACIOS RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía : '1085301955

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1042892 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001042892 de fecha 13 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHON ALEXANDER PALACIOS RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085301955, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1042892 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHON ALEXANDER PALACIOS RODRIGUEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085301955, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-330 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1044887-2015
Comparendo : '99999999000001044887
Fecha comparendo : 13 de enero de 2013
Nombre y apellido : LIBIO CAICEDO
Cédula de ciudadanía : '87717114

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1044887 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044887 de fecha 13 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LIBIO CAICEDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87717114, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1044887 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LIBIO CAICEDO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87717114, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-331 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1043724-2015
Comparendo : '99999999000001043724
Fecha comparendo : 13 de enero de 2013
Nombre y apellido : ORLANDO JOSE CARDENAS
Cédula de ciudadanía : '5379489

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1043724 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043724 de fecha 13 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ORLANDO JOSE CARDENAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5379489, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1043724 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ORLANDO JOSE CARDENAS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5379489, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-332 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1042749-2015
Comparendo : '99999999000001042749
Fecha comparendo : 13 de enero de 2013
Nombre y apellido : EDWIN ARMANDO IMBAQUIN
Cédula de ciudadanía : '98345775

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1042749 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001042749 de fecha 13 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDWIN ARMANDO IMBAQUIN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98345775, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1042749 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDWIN ARMANDO IMBAQUIN , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98345775, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-333 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140722-2015
Comparendo : '99999999000001140722
Fecha comparendo : 13 de enero de 2013
Nombre y apellido : BERNARDO ROSERO PINCHAO
Cédula de ciudadanía : '12746970

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140722 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140722 de fecha 13 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) BERNARDO ROSERO PINCHAO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12746970, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140722 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) BERNARDO ROSERO PINCHAO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12746970, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-334 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001042846
Fecha comparendo : 13 de enero de 2013
Nombre y apellido : WILLIAM RENE INSUASTY
Cédula de ciudadanía : '98393406

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001042846 de fecha 13 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILLIAM RENE INSUASTY identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98393406, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILLIAM RENE INSUASTY, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98393406, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-335 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1043366-2015
Comparendo : '99999999000001043366
Fecha comparendo : 14 de enero de 2013
Nombre y apellido : ANGEL ORBES SANTANDER
Cédula de ciudadanía : '1085303339

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1043366 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043366 de fecha 14 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ANGEL ORBES SANTANDER identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085303339, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: 98250 (\$ 98250) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1043366 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ANGEL ORBES SANTANDER , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085303339, por la suma de dinero equivalente a: 98250(\$ 98250) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

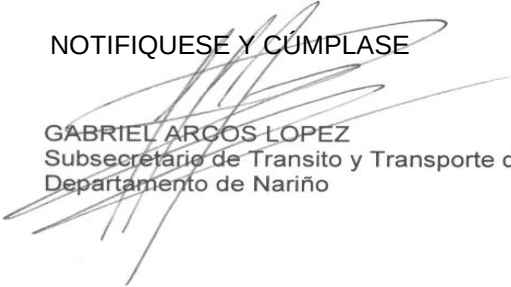
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-336 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141531-2015
Comparendo : '99999999000001141531
Fecha comparendo : 14 de enero de 2013
Nombre y apellido : VICTOR HUGO MARTINEZ
Cédula de ciudadanía : '1062277230

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141531 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141531 de fecha 14 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) VICTOR HUGO MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1062277230, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: 98250 (\$ 98250) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141531 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) VICTOR HUGO MARTINEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1062277230, por la suma de dinero equivalente a: 98250(\$ 98250) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

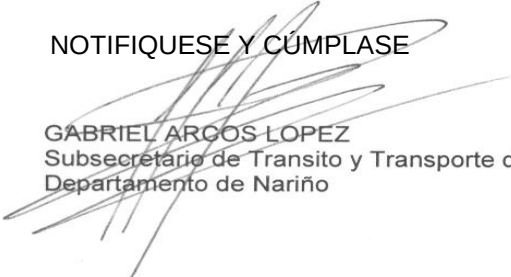
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-337 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1043364-2015
Comparendo : '99999999000001043364
Fecha comparendo : 14 de enero de 2013
Nombre y apellido : EDISON RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía : '1085256383

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1043364 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043364 de fecha 14 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDISON RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085256383, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1043364 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDISON RODRIGUEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085256383, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-338 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141533-2015
Comparendo : '99999999000001141533
Fecha comparendo : 14 de enero de 2013
Nombre y apellido : ERNESTO ALIRIO UNIGARRO
Cédula de ciudadanía : '5306181

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141533 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141533 de fecha 14 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ERNESTO ALIRIO UNIGARRO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5306181, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141533 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ERNESTO ALIRIO UNIGARRO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5306181, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-339 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '420548-2015
Comparendo : '99999999000000420548
Fecha comparendo : 14 de enero de 2013
Nombre y apellido : FLORENCIO IVAN BENITEZ
Cédula de ciudadanía : '5215113

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '420548 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000420548 de fecha 14 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FLORENCIO IVAN BENITEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5215113, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '420548 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FLORENCIO IVAN BENITEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5215113, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-340 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141253-2015
Comparendo : '99999999000001141253
Fecha comparendo : 14 de enero de 2013
Nombre y apellido : SEGUNDO CLIMACO GUACIALPUD DIAZ
Cédula de ciudadanía : '5254725

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141253 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141253 de fecha 14 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) SEGUNDO CLIMACO GUACIALPUD DIAZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5254725, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141253 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) SEGUNDO CLIMACO GUACIALPUD DIAZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5254725, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-341 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140724-2015
Comparendo : '99999999000001140724
Fecha comparendo : 14 de enero de 2013
Nombre y apellido : FREDY MAURICIO ROMERO
Cédula de ciudadanía : '1085287076

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140724 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140724 de fecha 14 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FREDY MAURICIO ROMERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085287076, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140724 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FREDY MAURICIO ROMERO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085287076, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-342 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140797-2015
Comparendo : '99999999000001140797
Fecha comparendo : 14 de enero de 2013
Nombre y apellido : JAIRO LEONEL ALPALA
Cédula de ciudadanía : '87514317

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140797 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140797 de fecha 14 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIRO LEONEL ALPALA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87514317, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140797 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIRO LEONEL ALPALA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87514317, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-343 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1043369-2015
Comparendo : '99999999000001043369
Fecha comparendo : 14 de enero de 2013
Nombre y apellido : HENRY VALENZUELA ENRIQUEZ
Cédula de ciudadanía : '87513544

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1043369 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043369 de fecha 14 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HENRY VALENZUELA ENRIQUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87513544, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1043369 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HENRY VALENZUELA ENRIQUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87513544, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-344 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1043451-2015
Comparendo : 9999999900001043451
Fecha comparendo : 14 de enero de 2013
Nombre y apellido : WILIAN ETIEL RUIZ NAVIA
Cédula de ciudadanía : 76309825

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1043451 de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 9999999900001043451 de fecha 14 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILIAN ETIEL RUIZ NAVIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 76309825, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1043451 de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILIAN ETIEL RUIZ NAVIA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 76309825, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

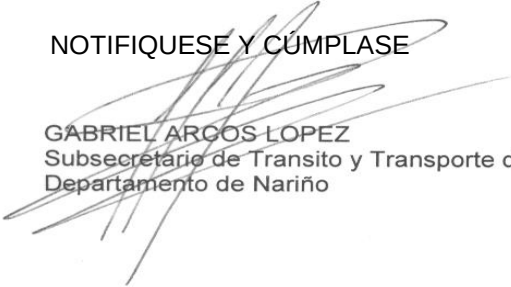
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-345 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140292-2015
Comparendo : '99999999000001140292
Fecha comparendo : 15 de enero de 2013
Nombre y apellido : CARLOS JULIO GETIAL PALACIOS
Cédula de ciudadanía : '96083123149

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140292 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140292 de fecha 15 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS JULIO GETIAL PALACIOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '96083123149, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140292 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS JULIO GETIAL PALACIOS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '96083123149, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-346 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141538-2015
Comparendo : '99999999000001141538
Fecha comparendo : 15 de enero de 2013
Nombre y apellido : ALVARO LEANDRO CARDONA QUIROZ
Cédula de ciudadanía : '1056302499

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141538 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141538 de fecha 15 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ALVARO LEANDRO CARDONA QUIROZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1056302499, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141538 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ALVARO LEANDRO CARDONA QUIROZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1056302499, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-347 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140290-2015
Comparendo : '99999999000001140290
Fecha comparendo : 15 de enero de 2013
Nombre y apellido : DIEGO CABRERA ANDRE PALACIOS
Cédula de ciudadanía : '1085909664

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140290 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140290 de fecha 15 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DIEGO CABRERA ANDRE PALACIOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085909664, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140290 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DIEGO CABRERA ANDRE PALACIOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085909664, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-348 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141494
Fecha comparendo : 14 de enero de 2013
Nombre y apellido : EDIER FERNANDOCORDOBA
Cédula de ciudadanía : '1089905874

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141494 de fecha 14 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDIER FERNANDO CORDOBA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1089905874, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDIER FERNANDO CORDOBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1089905874, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

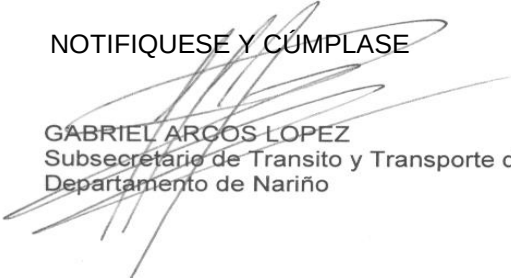
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-349 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141532
Fecha comparendo : 14 de enero de 2013
Nombre y apellido : HUGO OSWALDO BURBANO OTERO
Cédula de ciudadanía : '5252353

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141532 de fecha 14 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HUGO OSWALDO BURBANO OTERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5252353, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HUGO OSWALDO BURBANO OTERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5252353, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-350 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141534-2015
Comparendo : '99999999000001141534
Fecha comparendo : 15 de enero de 2013
Nombre y apellido : EIVAR ADRIAN NARVAEZ RIVERA
Cédula de ciudadanía : '1085246009

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141534 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141534 de fecha 15 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EIVAR ADRIAN NARVAEZ RIVERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085246009, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141534 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EIVAR ADRIAN NARVAEZ RIVERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085246009, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-351 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141535-2015
Comparendo : '99999999000001141535
Fecha comparendo : 15 de enero de 2013
Nombre y apellido : OSCAR JAIME CAPERA
Cédula de ciudadanía : '98326810

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141535 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141535 de fecha 15 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) OSCAR JAIME CAPERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98326810, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141535 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) OSCAR JAIME CAPERA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98326810, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-352 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140290-2015
Comparendo : '99999999000001140290
Fecha comparendo : 15 de enero de 2013
Nombre y apellido : DIEGO CABRERA
Cédula de ciudadanía : '1085909664

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140290 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140290 de fecha 15 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DIEGO CABRERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085909664, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140290 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DIEGO CABRERA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085909664, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-353 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141258-2015
Comparendo : '99999999000001141258
Fecha comparendo : 15 de enero de 2013
Nombre y apellido : JHON ALVEIRO OLIVA VELASQUEZ
Cédula de ciudadanía : '87551352

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141258 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141258 de fecha 15 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHON ALVEIRO OLIVA VELASQUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87551352, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141258 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHON ALVEIRO OLIVA VELASQUEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87551352, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-354 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140620-2015
Comparendo : '99999999000001140620
Fecha comparendo : 15 de enero de 2013
Nombre y apellido : JUAN TOBIAS ESPAÑA
Cédula de ciudadanía : '87940508

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140620 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140620 de fecha 15 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JUAN TOBIAS ESPAÑA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87940508, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140620 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JUAN TOBIAS ESPAÑA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87940508, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-355 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141127
Fecha comparendo : 15 de enero de 2013
Nombre y apellido : MAURICIO FERNANDO ERASO P
Cédula de ciudadanía : '98393662

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141127 de fecha 15 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MAURICIO FERNANDO ERASO P identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98393662, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MAURICIO FERNANDO ERASO P, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98393662, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

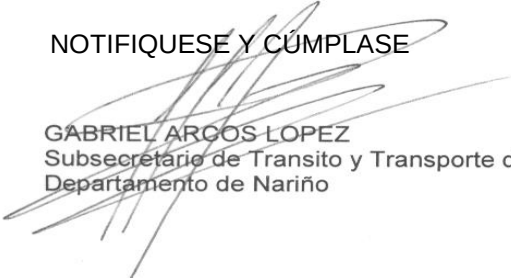
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-356 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1043736-2015
Comparendo : '99999999000001043736
Fecha comparendo : 16 de enero de 2013
Nombre y apellido : JAVIER CHALACAN
Cédula de ciudadanía : '1087617498

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1043736 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043736 de fecha 16 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAVIER CHALACAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087617498, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1043736 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAVIER CHALACAN , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087617498, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-357 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141263-2015
Comparendo : '99999999000001141263
Fecha comparendo : 16 de enero de 2013
Nombre y apellido : SERVIO SOLARTE
Cédula de ciudadanía : '5293277

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141263 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141263 de fecha 16 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) SERVIO SOLARTE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5293277, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141263 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) SERVIO SOLARTE , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5293277, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-358 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 421690-2015
Comparendo : 9999999900000421690
Fecha comparendo : 16 de enero de 2013
Nombre y apellido : NELSON GEOBANI SOLIS GARZON
Cédula de ciudadanía : 79286725

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 421690 de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 9999999900000421690 de fecha 16 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) NELSON GEOBANI SOLIS GARZON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79286725, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 421690 de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) NELSON GEOBANI SOLIS GARZON , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79286725, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-359 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141260
Fecha comparendo : 16 de enero de 2013
Nombre y apellido : VICTOR LEANDRO CAICEDO MONTAÑO
Cédula de ciudadanía : '87950637

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141260 de fecha 16 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) VICTOR LEANDRO CAICEDO MONTAÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87950637, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) VICTOR LEANDRO CAICEDO MONTAÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87950637, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

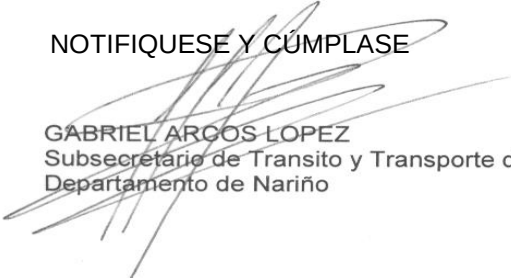
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-360 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : 99999999000001141259
Fecha comparendo : 16 de enero de 2013
Nombre y apellido : JESUS EDUARDO MONTENEGRO MESA
Cédula de ciudadanía : 3306176

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001141259 de fecha 16 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JESUS EDUARDO MONTENEGRO MESA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3306176, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JESUS EDUARDO MONTENEGRO MESA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 3306176, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

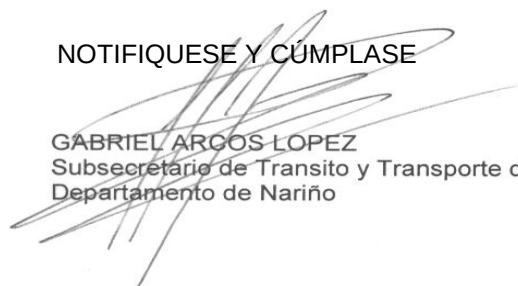
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-361 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141129
Fecha comparendo : 16 de enero de 2013
Nombre y apellido : WILSON PATRICIODIAZ HERNANDEZ
Cédula de ciudadanía : '87104978

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141129 de fecha 16 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILSON PATRICIO DIAZ HERNANDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87104978, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILSON PATRICIO DIAZ HERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87104978, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-362 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001044640
Fecha comparendo : 17 de enero de 2013
Nombre y apellido : HENRY FABIAN VALLEJOS T
Cédula de ciudadanía : '1085258807

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044640 de fecha 17 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HENRY FABIAN VALLEJOS T identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085258807, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HENRY FABIAN VALLEJOS T, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085258807, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-363 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001044890
Fecha comparendo : 17 de enero de 2013
Nombre y apellido : RENE ANDRESCERON
Cédula de ciudadanía : '1086894353

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044890 de fecha 17 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) RENE ANDRES CERON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086894353, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) RENE ANDRES CERON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086894353, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-364 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001044368
Fecha comparendo : 17 de enero de 2013
Nombre y apellido : EDGAR ALEJANDRO ROJAS MEZA
Cédula de ciudadanía : '12752999

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044368 de fecha 17 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDGAR ALEJANDRO ROJAS MEZA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12752999, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDGAR ALEJANDRO ROJAS MEZA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12752999, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

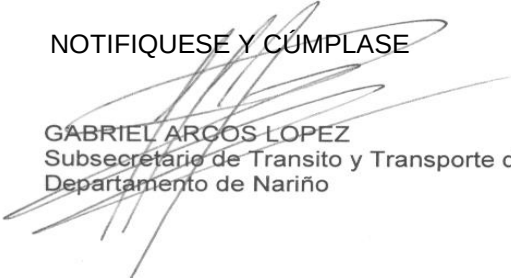
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-365 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001044637
Fecha comparendo : 17 de enero de 2013
Nombre y apellido : BALSAIN DE JESUS BURBANO CISNEROS
Cédula de ciudadanía : '98332932

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044637 de fecha 17 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) BALSAIN DE JESUS BURBANO CISNEROS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98332932, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) BALSAIN DE JESUS BURBANO CISNEROS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98332932, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-366 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001044638
Fecha comparendo : 17 de enero de 2013
Nombre y apellido : RUPERTO FERNANDOLUNA FUERTES
Cédula de ciudadanía : '12956616

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044638 de fecha 17 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) RUPERTO FERNANDO LUNA FUERTES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12956616, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) RUPERTO FERNANDO LUNA FUERTES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12956616, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-367 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140294
Fecha comparendo : 18 de enero de 2013
Nombre y apellido : JOSE FERNANDO IBARRA CORTES
Cédula de ciudadanía : '12962292

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140294 de fecha 18 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE FERNANDO IBARRA CORTES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12962292, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE FERNANDO IBARRA CORTES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12962292, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-368 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001044889
Fecha comparendo : 17 de enero de 2013
Nombre y apellido : HUGO LIBARDOCORAL ARTEAGA
Cédula de ciudadanía : '13060314

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044889 de fecha 17 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HUGO LIBARDO CORAL ARTEAGA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13060314, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HUGO LIBARDO CORAL ARTEAGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13060314, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-369 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141218
Fecha comparendo : 18 de enero de 2013
Nombre y apellido : CARLOS ENRIQUE MAIGUAL
Cédula de ciudadanía : '12747316

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141218 de fecha 18 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS ENRIQUE MAIGUAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12747316, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS ENRIQUE MAIGUAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12747316, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-370 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : '99999999000001044371
Fecha comparendo : 18 de enero de 2013
Nombre y apellido : CAMILO BENAVIDES GARZON
Cédula de ciudadanía : '98135628

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044371 de fecha 18 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CAMILO BENAVIDES GARZON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98135628, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CAMILO BENAVIDES GARZON , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98135628, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-371 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001043371
Fecha comparendo : 18 de enero de 2013
Nombre y apellido : JOSE ARMANDO CHACHI
Cédula de ciudadanía : '12752909

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043371 de fecha 18 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE ARMANDO CHACHI identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12752909, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE ARMANDO CHACHI, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12752909, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-372 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : '99999999000001044372
Fecha comparendo : 18 de enero de 2013
Nombre y apellido : WILMER ALFREDO CASTRO
Cédula de ciudadanía : 1085919768

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044372 de fecha 18 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILMER ALFREDO CASTRO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085919768, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILMER ALFREDO CASTRO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085919768, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-373 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141265
Fecha comparendo : 18 de enero de 2013
Nombre y apellido : LUIS ALBERTO RIASCOSQUIROZ
Cédula de ciudadanía : '98139197

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141265 de fecha 18 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS ALBERTO RIASCOSQUIROZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98139197, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS ALBERTO RIASCOSQUIROZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98139197, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-374 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : '99999999000001043372
Fecha comparendo : 18 de enero de 2013
Nombre y apellido : DIEGO FERNANDO GUERRERO
Cédula de ciudadanía : '13069036

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043372 de fecha 18 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DIEGO FERNANDO GUERRERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13069036, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DIEGO FERNANDO GUERRERO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13069036, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-375 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001042849
Fecha comparendo : 19 de enero de 2013
Nombre y apellido : DARIO RICARDOROSERO
Cédula de ciudadanía : '96012907807

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001042849 de fecha 19 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DARIO RICARDO ROSERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '96012907807, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DARIO RICARDO ROSERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '96012907807, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

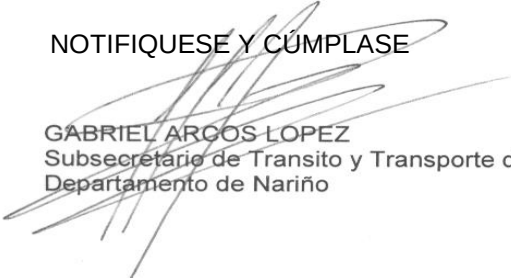
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-376 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141539
Fecha comparendo : 19 de enero de 2013
Nombre y apellido : WILSON ALEXANDER MONCAYO RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía : '98390573

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141539 de fecha 19 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILSON ALEXANDER MONCAYO RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98390573, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILSON ALEXANDER MONCAYO RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98390573, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

0949898

RESOLUCION No. CC-377 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000000745937
Fecha comparendo : 19 de enero de 2013
Nombre y apellido : MIGUEL ANGEL BENAVIDES CAICEDO
Cédula de ciudadanía : '13009423

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000745937 de fecha 19 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MIGUEL ANGEL BENAVIDES CAICEDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13009423, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MIGUEL ANGEL BENAVIDES CAICEDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13009423, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

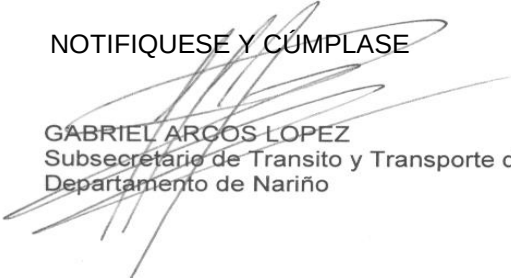
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-378 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000000745940
Fecha comparendo : 19 de enero de 2013
Nombre y apellido : PABLO EMILIO PEREZ INSUASTY
Cédula de ciudadanía : '94321662

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000745940 de fecha 19 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) PABLO EMILIO PEREZ INSUASTY identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '94321662, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) PABLO EMILIO PEREZ INSUASTY, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '94321662, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-379 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001142405
Fecha comparendo : 19 de enero de 2013
Nombre y apellido : DUVANCHAGUEZA RIASCOS
Cédula de ciudadanía : '1085305363

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142405 de fecha 19 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DUVAN CHAGUEZA RIASCOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085305363, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DUVAN CHAGUEZA RIASCOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085305363, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-380 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000000745941
Fecha comparendo : 19 de enero de 2013
Nombre y apellido : EULER ALDEMARMARTINEZ
Cédula de ciudadanía : '98356891

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000745941 de fecha 19 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EULER ALDEMAR MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98356891, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EULER ALDEMAR MARTINEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98356891, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-381 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000000745942
Fecha comparendo : 19 de enero de 2013
Nombre y apellido : GUILLERMO ARMANDO BURBANO
Cédula de ciudadanía : '19440901

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000745942 de fecha 19 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GUILLERMO ARMANDO BURBANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '19440901, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GUILLERMO ARMANDO BURBANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '19440901, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-382 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001142406
Fecha comparendo : 19 de enero de 2013
Nombre y apellido : JAIROBUSTOS SANCHEZ
Cédula de ciudadanía : '13013800

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142406 de fecha 19 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIRO BUSTOS SANCHEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13013800, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIRO BUSTOS SANCHEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13013800, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-383 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001142407
Fecha comparendo : 19 de enero de 2013
Nombre y apellido : LADY MCAGUASANGO
Cédula de ciudadanía : '1085281090

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142407 de fecha 19 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LADY M CAGUASANGO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085281090, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LADY M CAGUASANGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085281090, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-384 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001142409
Fecha comparendo : 19 de enero de 2013
Nombre y apellido : LADYMARCILLO CAGUASANGO
Cédula de ciudadanía : '1085281090

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142409 de fecha 19 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LADY MARCILLO CAGUASANGO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085281090, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LADY MARCILLO CAGUASANGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085281090, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-385 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001142408
Fecha comparendo : 19 de enero de 2013
Nombre y apellido : ARLEYMARCILLO CUAGUASANGO
Cédula de ciudadanía : '87070209

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142408 de fecha 19 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ARLEY MARCILLO CUAGUASANGO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87070209, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ARLEY MARCILLO CUAGUASANGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87070209, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

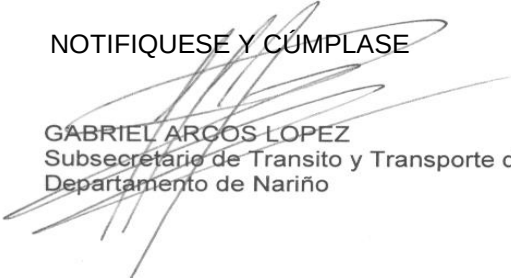
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-386 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001042896
Fecha comparendo : 19 de enero de 2013
Nombre y apellido : ELADIO ARTURO PANTOJA MUÑOZ
Cédula de ciudadanía : '87713238

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001042896 de fecha 19 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ELADIO ARTURO PANTOJA MUÑOZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87713238, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ELADIO ARTURO PANTOJA MUÑOZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87713238, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-387 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : 99999999000001140295
Fecha comparendo : 19 de enero de 2013
Nombre y apellido : ORLANDO FABIAN CHAVEZ ARCOS
Cédula de ciudadanía : 12999953

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001140295 de fecha 19 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ORLANDO FABIAN CHAVEZ ARCOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12999953, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ORLANDO FABIAN CHAVEZ ARCOS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12999953, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

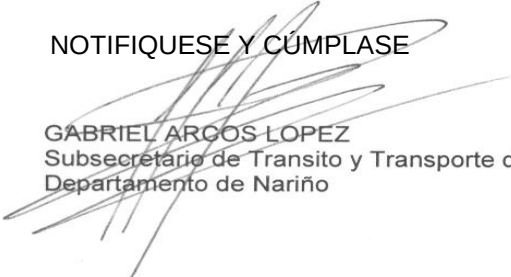
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Transito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-388 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '0026-2015
Comparendo : '99999999000001142116
Fecha comparendo : 20 de enero de 2013
Nombre y apellido : ALBERT EDISON LOPEZ TOBAR
Cédula de ciudadanía : '1085275661

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '0026 de 25 de enero de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142116 de fecha 20 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ALBERT EDISON LOPEZ TOBAR identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085275661, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '0026 de 25 de enero de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ALBERT EDISON LOPEZ TOBAR , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085275661, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-389 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140296
Fecha comparendo : 20 de enero de 2013
Nombre y apellido : REYNALDO ADOLFO CHAVEZ LONDOÑO
Cédula de ciudadanía : '1130611558

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140296 de fecha 20 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) REYNALDO ADOLFO CHAVEZ LONDOÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1130611558, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) REYNALDO ADOLFO CHAVEZ LONDOÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1130611558, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-390 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141267
Fecha comparendo : 20 de enero de 2013
Nombre y apellido : LUIS YOVANNY IBARRA GAON
Cédula de ciudadanía : '1086105519

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141267 de fecha 20 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS YOVANNY IBARRA GAON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086105519, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS YOVANNY IBARRA GAON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086105519, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-391 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001043744
Fecha comparendo : 20 de enero de 2013
Nombre y apellido : WILSON MAURICIORUANO QUIROZ
Cédula de ciudadanía : '5255377

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043744 de fecha 20 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILSON MAURICIO RUANO QUIROZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5255377, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILSON MAURICIO RUANO QUIROZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5255377, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-392 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001044894
Fecha comparendo : 20 de enero de 2013
Nombre y apellido : BLADIMIR CAICEDO HORMAZA
Cédula de ciudadanía : '98137861

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044894 de fecha 20 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) BLADIMIR CAICEDO HORMAZA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98137861, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) BLADIMIR CAICEDO HORMAZA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98137861, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-393 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001142417
Fecha comparendo : 20 de enero de 2013
Nombre y apellido : CARLOS HECTOR ERAZO
Cédula de ciudadanía : '12988048

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142417 de fecha 20 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS HECTOR ERAZO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12988048, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS HECTOR ERAZO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12988048, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

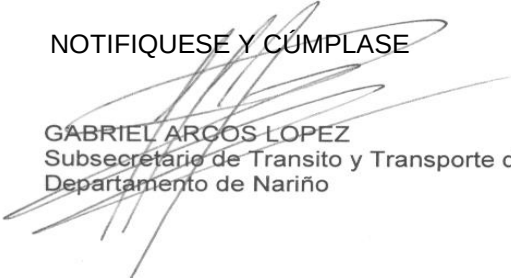
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-394 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001044643
Fecha comparendo : 20 de enero de 2013
Nombre y apellido : MARCOROMER CHALAPUD
Cédula de ciudadanía : '5198672

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044643 de fecha 20 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MARCO ROMER CHALAPUD identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5198672, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MARCO ROMER CHALAPUD, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5198672, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

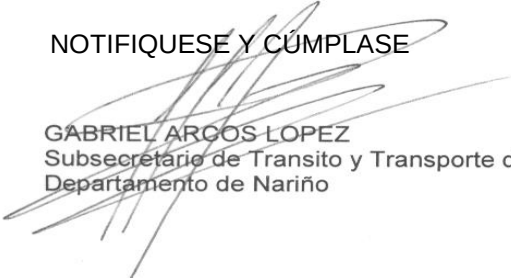
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-395 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001142418
Fecha comparendo : 20 de enero de 2013
Nombre y apellido : YIMYCHECA RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía : '1085270821

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142418 de fecha 20 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) YIMY CHECA RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085270821, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) YIMY CHECA RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085270821, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

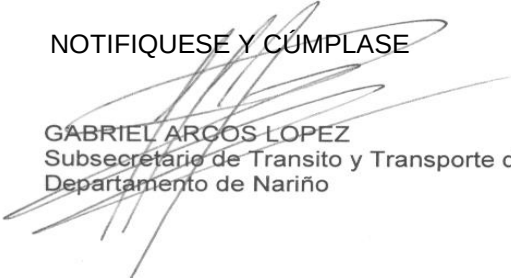
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-396 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001142115
Fecha comparendo : 20 de enero de 2013
Nombre y apellido : JAIME ALBERTO ANDRADE ESCOBAR
Cédula de ciudadanía : '16647892

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142115 de fecha 20 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIME ALBERTO ANDRADE ESCOBAR identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '16647892, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIME ALBERTO ANDRADE ESCOBAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '16647892, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-397 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001045025
Fecha comparendo : 20 de enero de 2013
Nombre y apellido : HUMBERTO EMIROPEREZ
Cédula de ciudadanía : '10304631

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001045025 de fecha 20 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HUMBERTO EMIRO PEREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '10304631, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HUMBERTO EMIRO PEREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '10304631, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

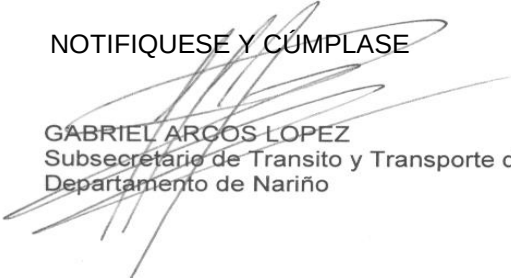
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-398 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001045026
Fecha comparendo : 20 de enero de 2013
Nombre y apellido : MILLER GILBERTO FAJARDO
Cédula de ciudadanía : '98332936

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001045026 de fecha 20 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MILLER GILBERTO FAJARDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98332936, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MILLER GILBERTO FAJARDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98332936, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

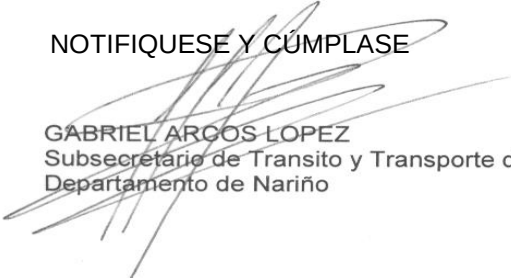
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-399 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001043743
Fecha comparendo : 20 de enero de 2013
Nombre y apellido : VICTOR ALFONSOGARCIA N
Cédula de ciudadanía : '1089288769

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043743 de fecha 20 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) VICTOR ALFONSO GARCIA N identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1089288769, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) VICTOR ALFONSO GARCIA N, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1089288769, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-400 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : 99999999000001141266
Fecha comparendo : 20 de enero de 2013
Nombre y apellido : EINER GEOBANNY CERON QUIROZ
Cédula de ciudadanía :

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001141266 de fecha 20 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EINER GEOBANNY CERON QUIROZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. , acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: Sancion (\$ 0) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EINER GEOBANNY CERON QUIROZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. , por la suma de dinero equivalente a: Sancion(\$ 0) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-401 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000000268532
Fecha comparendo : 21 de enero de 2013
Nombre y apellido : HERMES JESUS RODRIGUEZ R
Cédula de ciudadanía : '87027905

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000268532 de fecha 21 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HERMES JESUS RODRIGUEZ R identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87027905, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 884250) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HERMES JESUS RODRIGUEZ R, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87027905, por la suma de dinero equivalente a: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA(\$ 884250) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-402 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140297
Fecha comparendo : 21 de enero de 2013
Nombre y apellido : JOSE GUSTAVO ORTEGA
Cédula de ciudadanía : '87716009

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140297 de fecha 21 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE GUSTAVO ORTEGA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87716009, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE GUSTAVO ORTEGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87716009, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-403 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140299
Fecha comparendo : 21 de enero de 2013
Nombre y apellido : BRAYAN ALEJANDRORIASCOS
Cédula de ciudadanía : '1004623464

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140299 de fecha 21 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) BRAYAN ALEJANDRO RIASCOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1004623464, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) BRAYAN ALEJANDRO RIASCOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1004623464, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-404 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140298
Fecha comparendo : 21 de enero de 2013
Nombre y apellido : EDWIN FERNANDO CHAUCANES
Cédula de ciudadanía : '1087419330

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140298 de fecha 21 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDWIN FERNANDO CHAUCANES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087419330, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDWIN FERNANDO CHAUCANES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087419330, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-405 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001045027
Fecha comparendo : 21 de enero de 2013
Nombre y apellido : MISAELO RDOÑEZ GOMEZ
Cédula de ciudadanía : '10690978

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001045027 de fecha 21 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MISAELO RDOÑEZ GOMEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '10690978, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MISAELO RDOÑEZ GOMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '10690978, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-406 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140727
Fecha comparendo : 21 de enero de 2013
Nombre y apellido : PABLO HUMBERTOROJAS TAUTAS
Cédula de ciudadanía : '1085278024

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140727 de fecha 21 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) PABLO HUMBERTO ROJAS TAUTAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085278024, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) PABLO HUMBERTO ROJAS TAUTAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085278024, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-407 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140728
Fecha comparendo : 21 de enero de 2013
Nombre y apellido : JOSE MENANDROAZA GUAZALES
Cédula de ciudadanía : '5261995

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140728 de fecha 21 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE MENANDRO AZA GUAZALES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5261995, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE MENANDRO AZA GUAZALES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5261995, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

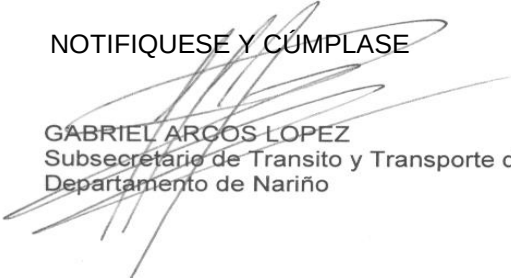
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-408 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141044
Fecha comparendo : 21 de enero de 2013
Nombre y apellido : DERQUI DE JESUSZUAZA COLORADO
Cédula de ciudadanía : '71699782

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141044 de fecha 21 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DERQUI DE JESUS ZUAZA COLORADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '71699782, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DERQUI DE JESUS ZUAZA COLORADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '71699782, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-409 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001044644
Fecha comparendo : 21 de enero de 2013
Nombre y apellido : JULIOORTEGA
Cédula de ciudadanía : '15810517

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044644 de fecha 21 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JULIO ORTEGA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '15810517, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JULIO ORTEGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '15810517, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-410 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : 99999999000001140300
Fecha comparendo : 21 de enero de 2013
Nombre y apellido : 87550542JAIME ORLANDO ROSAS ISACAS
Cédula de ciudadanía :

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001140300 de fecha 21 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) 87550542 JAIME ORLANDO ROSAS ISACAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. , acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) 87550542 JAIME ORLANDO ROSAS ISACAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. , por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-411 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '0032-2015
Comparendo : 9999999900000268533
Fecha comparendo : 21 de enero de 2013
Nombre y apellido : JAMEZ HUMBERTO BADOS ANGULO
Cédula de ciudadanía : '18189067

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '0032 de 29 de enero de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 9999999900000268533 de fecha 21 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAMEZ HUMBERTO BADOS ANGULO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '18189067, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 884250) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '0032 de 29 de enero de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAMEZ HUMBERTO BADOS ANGULO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '18189067, por la suma de dinero equivalente a: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA(\$ 884250) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-412 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 'F1142118-13-2015
Comparendo : '99999999000001142118
Fecha comparendo : 21 de enero de 2013
Nombre y apellido : FAUSTO RODRIGO VASQUEZ LOPEZ
Cédula de ciudadanía : '87061956

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 'F1142118-13 de 09 de mayo de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142118 de fecha 21 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FAUSTO RODRIGO VASQUEZ LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87061956, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 'F1142118-13 de 09 de mayo de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FAUSTO RODRIGO VASQUEZ LOPEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87061956, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-413 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000000745950
Fecha comparendo : 22 de enero de 2013
Nombre y apellido : ANGELO JOSERODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía : '1087410934

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000745950 de fecha 22 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ANGELO JOSE RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087410934, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ANGELO JOSE RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087410934, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-414 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141313-2015
Comparendo : '99999999000001141313
Fecha comparendo : 23 de enero de 2013
Nombre y apellido : WILSON ALIRIO AGUIRRE
Cédula de ciudadanía : '98342137

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141313 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141313 de fecha 23 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILSON ALIRIO AGUIRRE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98342137, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: 98250 (\$ 98250) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141313 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILSON ALIRIO AGUIRRE , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98342137, por la suma de dinero equivalente a: 98250(\$ 98250) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

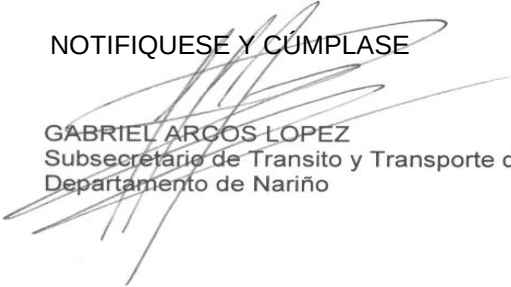
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-415 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141312-2015
Comparendo : '99999999000001141312
Fecha comparendo : 23 de enero de 2013
Nombre y apellido : WILSON ALIRIO AGUIRRE
Cédula de ciudadanía : '98342137

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141312 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141312 de fecha 23 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILSON ALIRIO AGUIRRE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98342137, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141312 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILSON ALIRIO AGUIRRE , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98342137, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-416 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001142426
Fecha comparendo : 23 de enero de 2013
Nombre y apellido : EDWIN FREIDYBELALCAZAR RUALES
Cédula de ciudadanía : '1088733690

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142426 de fecha 23 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDWIN FREIDY BELALCAZAR RUALES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1088733690, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDWIN FREIDY BELALCAZAR RUALES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1088733690, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-417 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141268
Fecha comparendo : 23 de enero de 2013
Nombre y apellido : JORGE JAVIER ESCOBAR NOGUERA
Cédula de ciudadanía : '5293262

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141268 de fecha 23 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JORGE JAVIER ESCOBAR NOGUERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5293262, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JORGE JAVIER ESCOBAR NOGUERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5293262, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-418 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001142427
Fecha comparendo : 23 de enero de 2013
Nombre y apellido : EVER ANDRESESTRADA BURGOS
Cédula de ciudadanía : '1087415773

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142427 de fecha 23 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EVER ANDRES ESTRADA BURGOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087415773, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EVER ANDRES ESTRADA BURGOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087415773, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-419 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001043380
Fecha comparendo : 23 de enero de 2013
Nombre y apellido : LIDORO SERVIOPORTILLO RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía : '13059980

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043380 de fecha 23 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LIDORO SERVIO PORTILLO RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13059980, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LIDORO SERVIO PORTILLO RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13059980, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-420 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1043749-2015
Comparendo : '99999999000001043749
Fecha comparendo : 23 de enero de 2013
Nombre y apellido : LUIS ALBEIRO OLIVA CALDERON
Cédula de ciudadanía : '5254756

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1043749 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043749 de fecha 23 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS ALBEIRO OLIVA CALDERON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5254756, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1043749 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS ALBEIRO OLIVA CALDERON , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5254756, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-421 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : 99999999000001043379
Fecha comparendo : 23 de enero de 2013
Nombre y apellido : MARTIN JAMEZ CHILES CARRERA
Cédula de ciudadanía : 12597654

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001043379 de fecha 23 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MARTIN JAMEZ CHILES CARRERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12597654, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MARTIN JAMEZ CHILES CARRERA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12597654, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-422 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '0354-2015
Comparendo : '99999999000001043381
Fecha comparendo : 23 de enero de 2013
Nombre y apellido : JOSE IGNACIO IBARRA PUCHANA
Cédula de ciudadanía : '98326613

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '0354 de 12 de febrero de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043381 de fecha 23 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE IGNACIO IBARRA PUCHANA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98326613, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '0354 de 12 de febrero de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE IGNACIO IBARRA PUCHANA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98326613, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-423 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 'F1141314-13-2015
Comparendo : '99999999000001141314
Fecha comparendo : 23 de enero de 2013
Nombre y apellido : JORGE LOPEZ RIVERA
Cédula de ciudadanía : '98341810

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 'F1141314-13 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141314 de fecha 23 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JORGE LOPEZ RIVERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98341810, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 'F1141314-13 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JORGE LOPEZ RIVERA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98341810, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-424 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001142421
Fecha comparendo : 23 de enero de 2013
Nombre y apellido : LIPCIOVELASQUEZ VILLOTA
Cédula de ciudadanía : '5305621

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142421 de fecha 23 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LIPCIO VELASQUEZ VILLOTA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5305621, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LIPCIO VELASQUEZ VILLOTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5305621, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-425 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000000420571
Fecha comparendo : 24 de enero de 2013
Nombre y apellido : ALBERT JIMMY CUACES MOLINA
Cédula de ciudadanía : '12754434

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000420571 de fecha 24 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ALBERT JIMMY CUACES MOLINA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12754434, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ALBERT JIMMY CUACES MOLINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12754434, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-426 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141220
Fecha comparendo : 24 de enero de 2013
Nombre y apellido : OSCAR ANDRES ERAZO MORALES
Cédula de ciudadanía : '13041010

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141220 de fecha 24 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) OSCAR ANDRES ERAZO MORALES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13041010, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) OSCAR ANDRES ERAZO MORALES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13041010, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-427 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001142604
Fecha comparendo : 24 de enero de 2013
Nombre y apellido : PABLO EDISON GOMEZ Z
Cédula de ciudadanía : '98396284

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142604 de fecha 24 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) PABLO EDISON GOMEZ Z identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98396284, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) PABLO EDISON GOMEZ Z, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98396284, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-428 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001045030
Fecha comparendo : 24 de enero de 2013
Nombre y apellido : JAMES RAMOS CORDOBA
Cédula de ciudadanía : '98367549

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001045030 de fecha 24 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAMES RAMOS CORDOBA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98367549, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAMES RAMOS CORDOBA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98367549, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-429 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001043382
Fecha comparendo : 24 de enero de 2013
Nombre y apellido : IVAN DARIO RIASCO SUAREZ
Cédula de ciudadanía : '87068558

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043382 de fecha 24 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) IVAN DARIO RIASCO SUAREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87068558, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) IVAN DARIO RIASCO SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87068558, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

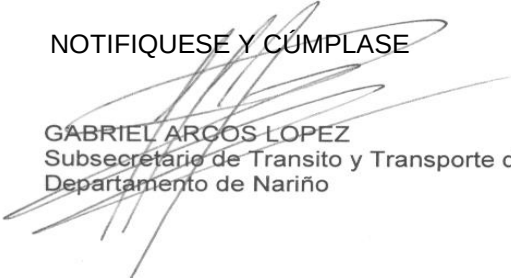
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-430 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001142552
Fecha comparendo : 24 de enero de 2013
Nombre y apellido : JESUS EDUARDO GUERRERO GUERERO
Cédula de ciudadanía : '12988190

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142552 de fecha 24 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JESUS EDUARDO GUERRERO GUERERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12988190, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JESUS EDUARDO GUERRERO GUERERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12988190, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-431 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140731
Fecha comparendo : 25 de enero de 2013
Nombre y apellido : BAYARDOVILLARREAL VIVAS
Cédula de ciudadanía : '5312264

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140731 de fecha 25 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) BAYARDO VILLARREAL VIVAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5312264, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) BAYARDO VILLARREAL VIVAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5312264, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-432 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000000420572
Fecha comparendo : 25 de enero de 2013
Nombre y apellido : WILSONLEGARDA RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía : '87491741

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000420572 de fecha 25 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILSON LEGARDA RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87491741, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILSON LEGARDA RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87491741, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-433 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141962
Fecha comparendo : 25 de enero de 2013
Nombre y apellido : ERNESTO CLEMENTE INSUASTY PAZ
Cédula de ciudadanía : '87570344

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141962 de fecha 25 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ERNESTO CLEMENTE INSUASTY PAZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87570344, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ERNESTO CLEMENTE INSUASTY PAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87570344, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

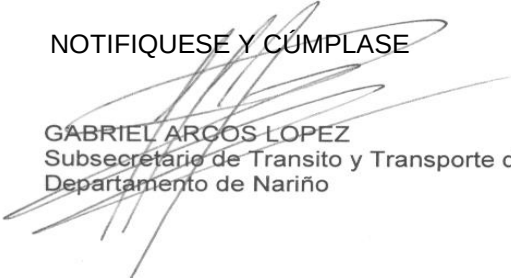
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-434 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001044649
Fecha comparendo : 25 de enero de 2013
Nombre y apellido : JULY ANDRESORTEGA BRAVO
Cédula de ciudadanía : '1085269884

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044649 de fecha 25 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JULY ANDRES ORTEGA BRAVO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085269884, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JULY ANDRES ORTEGA BRAVO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085269884, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-435 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140733
Fecha comparendo : 25 de enero de 2013
Nombre y apellido : ALEJANDROSARDI SAJRDI
Cédula de ciudadanía : '16840930

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140733 de fecha 25 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ALEJANDRO SARDI SAJRDI identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '16840930, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ALEJANDRO SARDI SAJRDI, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '16840930, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-436 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : 9999999900000420575
Fecha comparendo : 25 de enero de 2013
Nombre y apellido : ESTEBAN SANTIAGO ARCOS
Cédula de ciudadanía : 1085281971

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 9999999900000420575 de fecha 25 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ESTEBAN SANTIAGO ARCOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085281971, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ESTEBAN SANTIAGO ARCOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085281971, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-437 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001044646
Fecha comparendo : 25 de enero de 2013
Nombre y apellido : LUIS CARLOSPASTAS GUEVARA
Cédula de ciudadanía : '12753992

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044646 de fecha 25 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS CARLOS PASTAS GUEVARA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12753992, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS CARLOS PASTAS GUEVARA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12753992, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-438 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : 99999999000001044895
Fecha comparendo : 25 de enero de 2013
Nombre y apellido : LUIS GIOVANY ENRIQUEZ
Cédula de ciudadanía : 13065167

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001044895 de fecha 25 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS GIOVANY ENRIQUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13065167, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS GIOVANY ENRIQUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13065167, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-439 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140732
Fecha comparendo : 25 de enero de 2013
Nombre y apellido : MARIO JURADO DUARTE
Cédula de ciudadanía : '87063456

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140732 de fecha 25 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MARIO JURADO DUARTE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87063456, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MARIO JURADO DUARTE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87063456, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-440 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1045032-2015
Comparendo : '99999999000001045032
Fecha comparendo : 26 de enero de 2013
Nombre y apellido : JAIRO ORDOÑEZOQUENDO
Cédula de ciudadanía : '5206771

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1045032 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001045032 de fecha 26 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIRO ORDOÑEZ OQUENDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5206771, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1045032 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIRO ORDOÑEZ OQUENDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5206771, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-441 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141606-2015
Comparendo : '99999999000001141606
Fecha comparendo : 26 de enero de 2013
Nombre y apellido : ZOILO RODRIGUEZ MONTILLA
Cédula de ciudadanía : '98291104

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141606 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141606 de fecha 26 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ZOILO RODRIGUEZ MONTILLA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98291104, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141606 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ZOILO RODRIGUEZ MONTILLA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98291104, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-442 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141607-2015
Comparendo : '99999999000001141607
Fecha comparendo : 26 de enero de 2013
Nombre y apellido : CARLOS ANDRES ERAZO
Cédula de ciudadanía : '1086329166

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141607 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141607 de fecha 26 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS ANDRES ERAZO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086329166, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141607 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS ANDRES ERAZO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086329166, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-443 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141321-2015
Comparendo : '99999999000001141321
Fecha comparendo : 26 de enero de 2013
Nombre y apellido : HECTOR FABIAN CORAL
Cédula de ciudadanía : '5345775

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141321 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141321 de fecha 26 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HECTOR FABIAN CORAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5345775, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141321 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HECTOR FABIAN CORAL , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5345775, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-444 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141222
Fecha comparendo : 26 de enero de 2013
Nombre y apellido : DANY FERNANDOCHARFUELAN
Cédula de ciudadanía : '87218739

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141222 de fecha 26 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DANY FERNANDO CHARFUELAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87218739, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DANY FERNANDO CHARFUELAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87218739, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-445 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001042897
Fecha comparendo : 26 de enero de 2013
Nombre y apellido : ALEXISRIASCOS LUCERO
Cédula de ciudadanía : '1085296227

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001042897 de fecha 26 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ALEXIS RIASCOS LUCERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085296227, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ALEXIS RIASCOS LUCERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085296227, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-446 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001142429
Fecha comparendo : 26 de enero de 2013
Nombre y apellido : JESU ARMANDO CONSTAIN
Cédula de ciudadanía : '13015527

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142429 de fecha 26 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JESU ARMANDO CONSTAIN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13015527, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JESU ARMANDO CONSTAIN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13015527, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-447 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141167
Fecha comparendo : 26 de enero de 2013
Nombre y apellido : JUAN CARLOSPINZA PABON
Cédula de ciudadanía : '18128992

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141167 de fecha 26 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JUAN CARLOS PINZA PABON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '18128992, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JUAN CARLOS PINZA PABON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '18128992, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

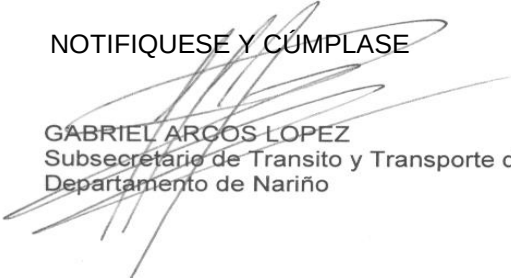
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-448 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141269
Fecha comparendo : 26 de enero de 2013
Nombre y apellido : JAMES ORLANDO GONZALEZ
Cédula de ciudadanía : '98385204

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141269 de fecha 26 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAMES ORLANDO GONZALEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98385204, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAMES ORLANDO GONZALEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98385204, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-449 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141273
Fecha comparendo : 26 de enero de 2013
Nombre y apellido : JORGE IVAN MORENO ALARCON
Cédula de ciudadanía : '3197492

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141273 de fecha 26 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JORGE IVAN MORENO ALARCON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '3197492, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JORGE IVAN MORENO ALARCON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '3197492, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

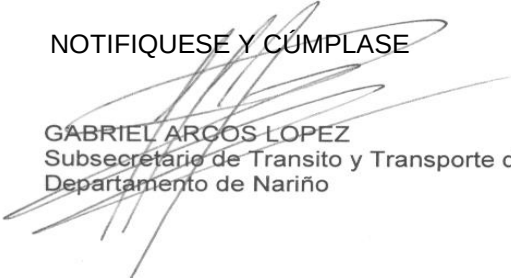
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-450 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001142431
Fecha comparendo : 26 de enero de 2013
Nombre y apellido : RODRIGODIAZ CERON
Cédula de ciudadanía : '12981194

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142431 de fecha 26 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) RODRIGO DIAZ CERON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12981194, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) RODRIGO DIAZ CERON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12981194, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-451 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001044787
Fecha comparendo : 26 de enero de 2013
Nombre y apellido : YUBER ALBEIRORUALES ROSERO
Cédula de ciudadanía : '98395371

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044787 de fecha 26 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) YUBER ALBEIRO RUALES ROSERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98395371, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) YUBER ALBEIRO RUALES ROSERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98395371, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-452 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001044788
Fecha comparendo : 26 de enero de 2013
Nombre y apellido : JERSONBENAVIDES BARCO
Cédula de ciudadanía : '1086133933

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044788 de fecha 26 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JERSON BENAVIDES BARCO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086133933, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JERSON BENAVIDES BARCO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086133933, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-453 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001142432
Fecha comparendo : 26 de enero de 2013
Nombre y apellido : ALVARO GUILLERMOTROYA
Cédula de ciudadanía : '12954738

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142432 de fecha 26 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ALVARO GUILLERMO TROYA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12954738, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 884250) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ALVARO GUILLERMO TROYA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12954738, por la suma de dinero equivalente a: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA(\$ 884250) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

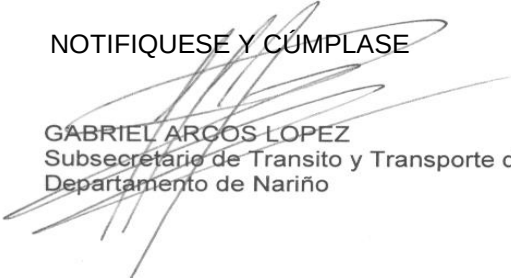
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-454 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140322
Fecha comparendo : 26 de enero de 2013
Nombre y apellido : NEVERTUTISTAR BOTINA
Cédula de ciudadanía : 87573438

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140322 de fecha 26 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) NEVER TUTISTAR BOTINA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87573438, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) NEVER TUTISTAR BOTINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87573438, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

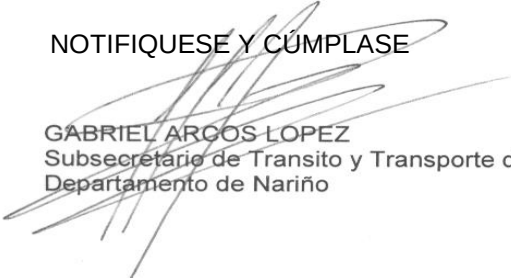
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-455 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140621
Fecha comparendo : 26 de enero de 2013
Nombre y apellido : ESTEBANSILVA ROSEY
Cédula de ciudadanía : '79418069

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140621 de fecha 26 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ESTEBAN SILVA ROSEY identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '79418069, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ESTEBAN SILVA ROSEY, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '79418069, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-456 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : 99999999000001142004
Fecha comparendo : 26 de enero de 2013
Nombre y apellido : EDWIN ALEXANDER QUENGUAN BENAVIDES
Cédula de ciudadanía : 1085897478

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001142004 de fecha 26 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDWIN ALEXANDER QUENGUAN BENAVIDES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085897478, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDWIN ALEXANDER QUENGUAN BENAVIDES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085897478, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-457 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : 99999999000001142006
Fecha comparendo : 26 de enero de 2013
Nombre y apellido : LUZ ANGELICA ERAZO ARTEAGA
Cédula de ciudadanía : 37123436

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001142006 de fecha 26 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUZ ANGELICA ERAZO ARTEAGA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37123436, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUZ ANGELICA ERAZO ARTEAGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37123436, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-458 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : 99999999000001142005
Fecha comparendo : 26 de enero de 2013
Nombre y apellido : LUZ ANGELICA ERAZO ARTEAGA
Cédula de ciudadanía : 37123436

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001142005 de fecha 26 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUZ ANGELICA ERAZO ARTEAGA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37123436, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUZ ANGELICA ERAZO ARTEAGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37123436, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-459 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : '99999999000001141222
Fecha comparendo : 26 de enero de 2013
Nombre y apellido : DANY FERNANDOCHARFUELAN
Cédula de ciudadanía : '87218739

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141222 de fecha 26 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DANY FERNANDO CHARFUELAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87218739, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DANY FERNANDO CHARFUELAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87218739, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-460 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142553-2015
Comparendo : '99999999000001142553
Fecha comparendo : 27 de enero de 2013
Nombre y apellido : GUILLERMO JAVIER VARGAS
Cédula de ciudadanía : '1004224121

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142553 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142553 de fecha 27 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GUILLERMO JAVIER VARGAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1004224121, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142553 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GUILLERMO JAVIER VARGAS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1004224121, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-461 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1043751-2015
Comparendo : '99999999000001043751
Fecha comparendo : 27 de enero de 2013
Nombre y apellido : WILLIAM BENAVIDES
Cédula de ciudadanía : '98138547

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1043751 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043751 de fecha 27 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILLIAM BENAVIDES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98138547, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1043751 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILLIAM BENAVIDES , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98138547, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-462 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1043384-2015
Comparendo : '99999999000001043384
Fecha comparendo : 27 de enero de 2013
Nombre y apellido : EULER RIVERA
Cédula de ciudadanía : '12745607

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1043384 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043384 de fecha 27 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EULER RIVERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12745607, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1043384 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EULER RIVERA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12745607, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-463 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142608-2015
Comparendo : '99999999000001142608
Fecha comparendo : 27 de enero de 2013
Nombre y apellido : CIRO YACELGA
Cédula de ciudadanía : '13013988

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142608 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142608 de fecha 27 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CIRO YACELGA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13013988, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142608 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CIRO YACELGA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13013988, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-464 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1141917-2015
Comparendo : '99999999000001141917
Fecha comparendo : 27 de enero de 2013
Nombre y apellido : JOSE FERNANDO CABRERA
Cédula de ciudadanía : '1085290270

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1141917 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141917 de fecha 27 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE FERNANDO CABRERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085290270, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1141917 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE FERNANDO CABRERA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085290270, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-465 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1142609-2015
Comparendo : '99999999000001142609
Fecha comparendo : 27 de enero de 2013
Nombre y apellido : JORGE ANDRES LAGOS
Cédula de ciudadanía : '87060584

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1142609 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142609 de fecha 27 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JORGE ANDRES LAGOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87060584, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1142609 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JORGE ANDRES LAGOS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87060584, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-466 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140622
Fecha comparendo : 27 de enero de 2013
Nombre y apellido : MARIO FERNANDOCABRERA CRIOLLO
Cédula de ciudadanía : '98393468

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140622 de fecha 27 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MARIO FERNANDO CABRERA CRIOLLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98393468, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MARIO FERNANDO CABRERA CRIOLLO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98393468, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-467 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001140624
Fecha comparendo : 27 de enero de 2013
Nombre y apellido : ALEX GEOVANNY VASQUEZ CHACHINOY
Cédula de ciudadanía : '5205772

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140624 de fecha 27 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ALEX GEOVANNY VASQUEZ CHACHINOY identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5205772, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ALEX GEOVANNY VASQUEZ CHACHINOY, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5205772, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-468 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141811
Fecha comparendo : 27 de enero de 2013
Nombre y apellido : HUGO NELSALAZAR PRADO
Cédula de ciudadanía : '18142273

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141811 de fecha 27 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HUGO NEL SALAZAR PRADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '18142273, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HUGO NEL SALAZAR PRADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '18142273, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-469 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000000420577
Fecha comparendo : 27 de enero de 2013
Nombre y apellido : ALVARO JAVIER VITERY BENAVIDES
Cédula de ciudadanía : '12964497

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000420577 de fecha 27 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ALVARO JAVIER VITERY BENAVIDES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12964497, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ALVARO JAVIER VITERY BENAVIDES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12964497, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

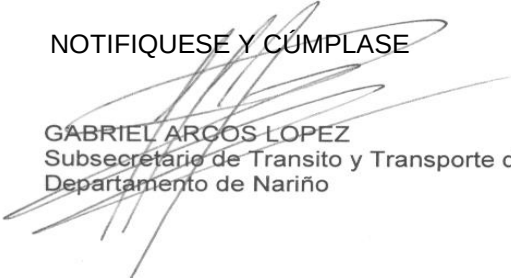
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-470 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141223
Fecha comparendo : 27 de enero de 2013
Nombre y apellido : MARIO ANDRESCORTES
Cédula de ciudadanía : '12745482

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141223 de fecha 27 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MARIO ANDRES CORTES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12745482, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MARIO ANDRES CORTES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12745482, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-471 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141225
Fecha comparendo : 27 de enero de 2013
Nombre y apellido : OSCAR DARIO BASANTE ROSERO
Cédula de ciudadanía : '1085283754

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141225 de fecha 27 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) OSCAR DARIO BASANTE ROSERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085283754, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) OSCAR DARIO BASANTE ROSERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085283754, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

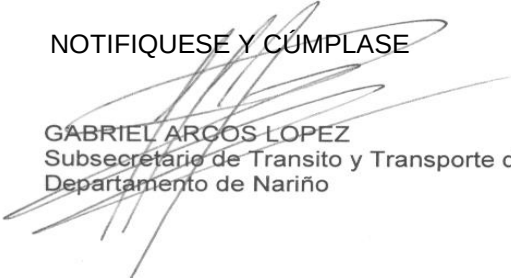
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-472 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141609
Fecha comparendo : 27 de enero de 2013
Nombre y apellido : JUAN CARLOS RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía : '98422483

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141609 de fecha 27 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JUAN CARLOS RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98422483, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JUAN CARLOS RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98422483, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-473 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : 99999999000001140627
Fecha comparendo : 27 de enero de 2013
Nombre y apellido : CARMILO ARMANDO MUÑOZ
Cédula de ciudadanía : 13012153

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001140627 de fecha 27 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARMILO ARMANDO MUÑOZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13012153, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARMILO ARMANDO MUÑOZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13012153, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-474 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001141803
Fecha comparendo : 27 de enero de 2013
Nombre y apellido : JOSE DAVID GOMEZ REVELO
Cédula de ciudadanía : '1061692173

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141803 de fecha 27 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE DAVID GOMEZ REVELO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1061692173, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE DAVID GOMEZ REVELO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1061692173, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-475 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : 99999999000001141806
Fecha comparendo : 27 de enero de 2013
Nombre y apellido : JOSE FELIX MARTINEZ MUÑOZ
Cédula de ciudadanía : 12954105

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001141806 de fecha 27 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE FELIX MARTINEZ MUÑOZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12954105, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE FELIX MARTINEZ MUÑOZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12954105, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

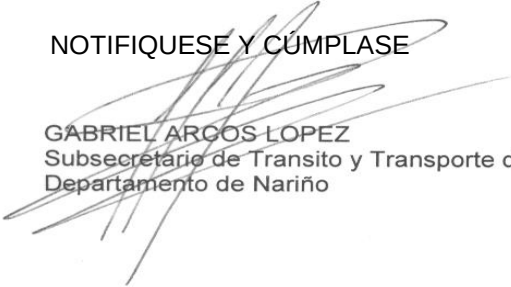
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-476 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1043388-2015
Comparendo : '99999999000001043388
Fecha comparendo : 27 de enero de 2013
Nombre y apellido : LUCIO CORNELIO CALDERON
Cédula de ciudadanía : '12996559

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1043388 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043388 de fecha 27 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUCIO CORNELIO CALDERON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12996559, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1043388 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUCIO CORNELIO CALDERON , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12996559, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-477 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1043390-2015
Comparendo : '99999999000001043390
Fecha comparendo : 27 de enero de 2013
Nombre y apellido : NIXON JOSA
Cédula de ciudadanía : '1085345223

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1043390 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043390 de fecha 27 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) NIXON JOSA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085345223, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1043390 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) NIXON JOSA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085345223, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-478 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : 99999999000001142554
Fecha comparendo : 27 de enero de 2013
Nombre y apellido : LEONARDO DAVID MORAN MORAN
Cédula de ciudadanía : 98363277

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001142554 de fecha 27 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LEONARDO DAVID MORAN MORAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98363277, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LEONARDO DAVID MORAN MORAN , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98363277, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-479 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001044296
Fecha comparendo : 27 de enero de 2013
Nombre y apellido : CARLOS AGUSTOCANSIMANCI TAPIA
Cédula de ciudadanía : 12984831

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044296 de fecha 27 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS AGUSTO CANSIMANCI TAPIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12984831, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS AGUSTO CANSIMANCI TAPIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12984831, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-480 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001142452
Fecha comparendo : 27 de enero de 2013
Nombre y apellido : ANDRES JAVIER QUIÑONEZ R
Cédula de ciudadanía : '16707935

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142452 de fecha 27 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ANDRES JAVIER QUIÑONEZ R identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '16707935, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ANDRES JAVIER QUIÑONEZ R, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '16707935, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-481 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141756-2015
Comparendo : '99999999000001141315
Fecha comparendo : 28 de enero de 2013
Nombre y apellido : LUIS ORTEGA
Cédula de ciudadanía : 1131089992

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141756 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141315 de fecha 28 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS ORTEGA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1131089992, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141756 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS ORTEGA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1131089992, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-482 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1042898-2015
Comparendo : '99999999000001042898
Fecha comparendo : 28 de enero de 2013
Nombre y apellido : EMILSON ANTONIO ARROYAVE
Cédula de ciudadanía : '94461580

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1042898 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001042898 de fecha 28 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EMILSON ANTONIO ARROYAVE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '94461580, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1042898 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EMILSON ANTONIO ARROYAVE , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '94461580, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-483 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140738-2015
Comparendo : '99999999000001140738
Fecha comparendo : 28 de enero de 2013
Nombre y apellido : GONZALO ZAMBRANO
Cédula de ciudadanía : '12875125

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140738 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140738 de fecha 28 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GONZALO ZAMBRANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12875125, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140738 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GONZALO ZAMBRANO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12875125, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-484 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- Nariño (Dept.)-2015
Comparendo : '99999999000001045033
Fecha comparendo : 28 de enero de 2013
Nombre y apellido : GUILLERMO LEONELMORA
Cédula de ciudadanía : '12991244

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. Nariño (Dept.) de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001045033 de fecha 28 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GUILLERMO LEONEL MORA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12991244, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. Nariño (Dept.) de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GUILLERMO LEONEL MORA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12991244, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-485 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140825-2015
Comparendo : 9999999900001140825
Fecha comparendo : 29 de enero de 2013
Nombre y apellido : OSCAR DARIO CUMBAL
Cédula de ciudadanía : '12754957

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140825 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 9999999900001140825 de fecha 29 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) OSCAR DARIO CUMBAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12754957, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140825 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) OSCAR DARIO CUMBAL , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12754957, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-486 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142613-2015
Comparendo : 99999999000001142613
Fecha comparendo : 29 de enero de 2013
Nombre y apellido : HERMES CUASTUMAL
Cédula de ciudadanía : '1087617167

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142613 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001142613 de fecha 29 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HERMES CUASTUMAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087617167, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142613 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HERMES CUASTUMAL , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087617167, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-487 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1042932-2015
Comparendo : '99999999000001042932
Fecha comparendo : 29 de enero de 2013
Nombre y apellido : MILLER FAJARDO
Cédula de ciudadanía : 98332936

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1042932 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001042932 de fecha 29 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MILLER FAJARDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98332936, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1042932 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MILLER FAJARDO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98332936, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-488 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140825-2015
Comparendo : '99999999000001140825
Fecha comparendo : 29 de enero de 2013
Nombre y apellido : OSCAR DARIO CUMBAL
Cédula de ciudadanía : '12754957

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140825 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140825 de fecha 29 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) OSCAR DARIO CUMBAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12754957, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140825 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) OSCAR DARIO CUMBAL , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12754957, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-489 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1142617-2015
Comparendo : 99999999000001142617
Fecha comparendo : 30 de enero de 2013
Nombre y apellido : MARCO ANTONIO DELGADO
Cédula de ciudadanía : '12754996

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1142617 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001142617 de fecha 30 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MARCO ANTONIO DELGADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12754996, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1142617 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MARCO ANTONIO DELGADO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12754996, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-490 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142433-2015
Comparendo : 99999999000001142443
Fecha comparendo : 31 de enero de 2013
Nombre y apellido : BOLIVAR HERNANDEZ
Cédula de ciudadanía : '5239732

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142433 de 12 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001142443 de fecha 31 de enero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) BOLIVAR HERNANDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5239732, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142433 de 12 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) BOLIVAR HERNANDEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5239732, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-491 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo :
Fecha comparendo :
Nombre y apellido :
Cédula de ciudadanía :

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. de fecha , la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) identificado(a) con cédula de ciudadanía No. , acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. , por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

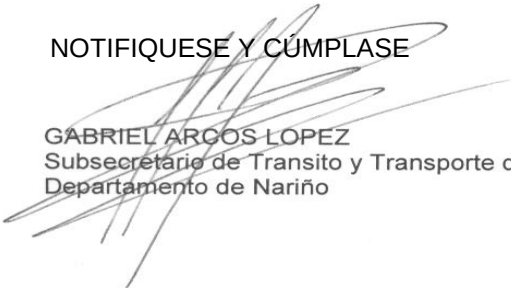
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-492 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo :
Fecha comparendo :
Nombre y apellido :
Cédula de ciudadanía :

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. de fecha , la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) identificado(a) con cédula de ciudadanía No. , acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. , por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-493 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1142455-13-2015
Comparendo : 99999999000001142455
Fecha comparendo : 01 de febrero de 2013
Nombre y apellido : NELSON FERNANDO ZUÑIGA PORTILLA
Cédula de ciudadanía : 87215060

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1142455-13 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001142455 de fecha 01 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) NELSON FERNANDO ZUÑIGA PORTILLA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87215060, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1142455-13 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) NELSON FERNANDO ZUÑIGA PORTILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87215060, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T. e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-494 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1042899-2015
Comparendo : 99999999000001042899
Fecha comparendo : 01 de febrero de 2013
Nombre y apellido : ROLANDO HUMBERTO GOMEZ
Cédula de ciudadanía : '98196345

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1042899 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001042899 de fecha 01 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ROLANDO HUMBERTO GOMEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98196345, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1042899 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ROLANDO HUMBERTO GOMEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98196345, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

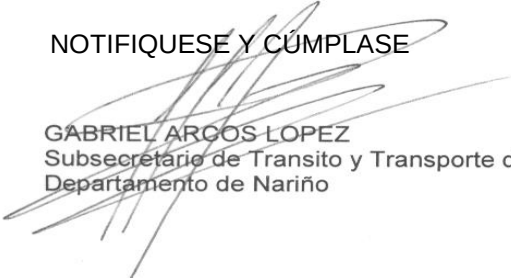
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-495 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1042900-2015
Comparendo : '99999999000001042900
Fecha comparendo : 01 de febrero de 2013
Nombre y apellido : EIDER ERMAN DORADO
Cédula de ciudadanía : '98196264

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1042900 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001042900 de fecha 01 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EIDER ERMAN DORADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98196264, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1042900 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EIDER ERMAN DORADO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98196264, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-496 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141718-2015
Comparendo : '99999999000001141718
Fecha comparendo : 02 de febrero de 2013
Nombre y apellido : PABLO ANDRES INCHIMA
Cédula de ciudadanía : '5205808

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141718 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141718 de fecha 02 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) PABLO ANDRES INCHIMA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5205808, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141718 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) PABLO ANDRES INCHIMA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5205808, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-497 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141227-2015
Comparendo : '99999999000001141227
Fecha comparendo : 02 de febrero de 2013
Nombre y apellido : WILLIAM EDUARDO CORDOBA
Cédula de ciudadanía : '87028716

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141227 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141227 de fecha 02 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILLIAM EDUARDO CORDOBA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87028716, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141227 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILLIAM EDUARDO CORDOBA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87028716, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-498 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '0347-2015
Comparendo : '99999999000000420600
Fecha comparendo : 03 de febrero de 2013
Nombre y apellido : LUIS MIGUEL ROSERO ORDOÑEZ
Cédula de ciudadanía : '1084223895

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '0347 de 07 de febrero de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000420600 de fecha 03 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS MIGUEL ROSERO ORDOÑEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1084223895, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '0347 de 07 de febrero de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS MIGUEL ROSERO ORDOÑEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1084223895, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-499 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '0361-2015
Comparendo : '99999999000001141924
Fecha comparendo : 03 de febrero de 2013
Nombre y apellido : LUIS GUSTAVO ESTRADA LOPEZ
Cédula de ciudadanía : '13061779

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '0361 de 12 de febrero de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141924 de fecha 03 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS GUSTAVO ESTRADA LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13061779, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '0361 de 12 de febrero de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS GUSTAVO ESTRADA LOPEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13061779, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-500 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1044899-2015
Comparendo : '99999999000001044899
Fecha comparendo : 03 de febrero de 2013
Nombre y apellido : HERNANDO ARIEL LOPEZ
Cédula de ciudadanía : '5293207

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1044899 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001044899 de fecha 03 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HERNANDO ARIEL LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5293207, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1044899 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HERNANDO ARIEL LOPEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5293207, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-501 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141145-2015
Comparendo : '99999999000001141145
Fecha comparendo : 03 de febrero de 2013
Nombre y apellido : HECTOR DARIO SANTACRUZ
Cédula de ciudadanía : '1085289362

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141145 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141145 de fecha 03 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HECTOR DARIO SANTACRUZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085289362, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141145 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HECTOR DARIO SANTACRUZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085289362, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-502 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140841-2015
Comparendo : '99999999000001140841
Fecha comparendo : 03 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JEISON FERNEY BOLAÑOS
Cédula de ciudadanía : '1085292297

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140841 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140841 de fecha 03 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JEISON FERNEY BOLAÑOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085292297, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140841 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JEISON FERNEY BOLAÑOS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085292297, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-503 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141977-2015
Comparendo : '99999999000001141977
Fecha comparendo : 03 de febrero de 2013
Nombre y apellido : GUSTAVO ADOLFO TELLO DELGADO
Cédula de ciudadanía : '1004631604

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141977 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141977 de fecha 03 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GUSTAVO ADOLFO TELLO DELGADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1004631604, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141977 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GUSTAVO ADOLFO TELLO DELGADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1004631604, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-504 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141976-2015
Comparendo : '99999999000001141976
Fecha comparendo : 03 de febrero de 2013
Nombre y apellido : GUSTAVO ADOLFO TELLO DELGADO
Cédula de ciudadanía : '1004631604

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141976 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141976 de fecha 03 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GUSTAVO ADOLFO TELLO DELGADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1004631604, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141976 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GUSTAVO ADOLFO TELLO DELGADO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1004631604, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-505 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141978-2015
Comparendo : '99999999000001141978
Fecha comparendo : 03 de febrero de 2013
Nombre y apellido : GUSTAVO ADOLFO TELLO DELGADO
Cédula de ciudadanía : '1004631604

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141978 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141978 de fecha 03 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GUSTAVO ADOLFO TELLO DELGADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1004631604, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 884250) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141978 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GUSTAVO ADOLFO TELLO DELGADO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1004631604, por la suma de dinero equivalente a: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA(\$ 884250) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-506 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141816-2015
Comparendo : '99999999000001141816
Fecha comparendo : 04 de febrero de 2013
Nombre y apellido : HELMER UBEIMAR MARTINEZ
Cédula de ciudadanía : '1087960142

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141816 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141816 de fecha 04 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HELMER UBEIMAR MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087960142, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141816 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HELMER UBEIMAR MARTINEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087960142, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-507 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141814-2015
Comparendo : '99999999000001141814
Fecha comparendo : 04 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JESUS ARLEY PAZ PUCHANA
Cédula de ciudadanía : '1087959771

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141814 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141814 de fecha 04 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JESUS ARLEY PAZ PUCHANA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087959771, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141814 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JESUS ARLEY PAZ PUCHANA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087959771, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-508 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141817-2015
Comparendo : '99999999000001141817
Fecha comparendo : 04 de febrero de 2013
Nombre y apellido : HELMER UBEIMAR MARTINEZ
Cédula de ciudadanía : '1087960142

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141817 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141817 de fecha 04 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HELMER UBEIMAR MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087960142, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141817 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HELMER UBEIMAR MARTINEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087960142, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-509 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141813-2015
Comparendo : '99999999000001141813
Fecha comparendo : 04 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JESUS ARLEY PAZ PUCHANA
Cédula de ciudadanía : '1087959771

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141813 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141813 de fecha 04 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JESUS ARLEY PAZ PUCHANA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087959771, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141813 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JESUS ARLEY PAZ PUCHANA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087959771, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-510 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141185-2015
Comparendo : '99999999000001141185
Fecha comparendo : 04 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JESUS LIBARDO GUERRA BOTINA
Cédula de ciudadanía : '87060066

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141185 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141185 de fecha 04 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JESUS LIBARDO GUERRA BOTINA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87060066, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141185 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JESUS LIBARDO GUERRA BOTINA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87060066, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-511 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141146-2015
Comparendo : '99999999000001141146
Fecha comparendo : 04 de febrero de 2013
Nombre y apellido : SILVIO HERMES MANCHABAJAY
Cédula de ciudadanía : '98392954

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141146 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141146 de fecha 04 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) SILVIO HERMES MANCHABAJAY identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98392954, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141146 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) SILVIO HERMES MANCHABAJAY , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98392954, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-512 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141818-2015
Comparendo : '99999999000001141818
Fecha comparendo : 04 de febrero de 2013
Nombre y apellido : HELMER UBEIMAR MARTINEZ
Cédula de ciudadanía : '1087960142

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141818 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141818 de fecha 04 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HELMER UBEIMAR MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087960142, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141818 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HELMER UBEIMAR MARTINEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087960142, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-513 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141815-2015
Comparendo : '99999999000001141815
Fecha comparendo : 04 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JESUS ARLEY PAZ PUCHANA
Cédula de ciudadanía : '1087959771

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141815 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141815 de fecha 04 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JESUS ARLEY PAZ PUCHANA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087959771, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141815 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JESUS ARLEY PAZ PUCHANA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087959771, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-514 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1138147-2015
Comparendo : 99999999000001138147
Fecha comparendo : 05 de febrero de 2013
Nombre y apellido : HERRY BENURY CAICEDO ZANBRANO
Cédula de ciudadanía : 98399569

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1138147 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001138147 de fecha 05 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HERRY BENURY CAICEDO ZANBRANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98399569, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1138147 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HERRY BENURY CAICEDO ZANBRANO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98399569, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

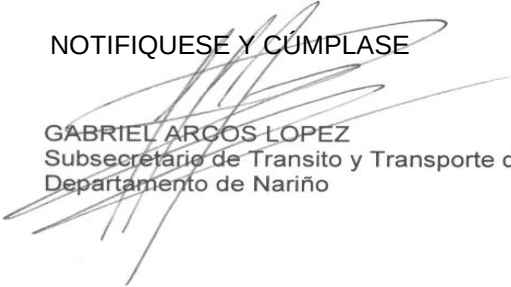
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-515 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141371-2015
Comparendo : '99999999000001141371
Fecha comparendo : 05 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JHON ALEJANDRO LOPEZ
Cédula de ciudadanía : '87717380

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141371 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141371 de fecha 05 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHON ALEJANDRO LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87717380, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141371 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHON ALEJANDRO LOPEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87717380, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-516 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142126-2015
Comparendo : '99999999000001142126
Fecha comparendo : 05 de febrero de 2013
Nombre y apellido : BRAYAN DAVID NARVAEZ
Cédula de ciudadanía : '1085305572

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142126 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142126 de fecha 05 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) BRAYAN DAVID NARVAEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085305572, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142126 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) BRAYAN DAVID NARVAEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085305572, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-517 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : '99999999000001142558
Fecha comparendo : 05 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JOSE DEMETRIO ERASO HIDALGO
Cédula de ciudadanía : '13059091

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142558 de fecha 05 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE DEMETRIO ERASO HIDALGO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13059091, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE DEMETRIO ERASO HIDALGO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13059091, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-518 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142129-2015
Comparendo : '99999999000001142129
Fecha comparendo : 06 de febrero de 2013
Nombre y apellido : OSCAR EDUARDO DELGADO
Cédula de ciudadanía : '1085281994

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142129 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142129 de fecha 06 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) OSCAR EDUARDO DELGADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085281994, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: 98250 (\$ 98250) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142129 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) OSCAR EDUARDO DELGADO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085281994, por la suma de dinero equivalente a: 98250(\$ 98250) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-519 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141989-2015
Comparendo : '99999999000001141989
Fecha comparendo : 06 de febrero de 2013
Nombre y apellido : ALVARO HERNAN TONGUINO
Cédula de ciudadanía : '13007663

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141989 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141989 de fecha 06 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ALVARO HERNAN TONGUINO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13007663, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141989 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ALVARO HERNAN TONGUINO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13007663, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-520 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142128-2015
Comparendo : '99999999000001142128
Fecha comparendo : 06 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JOSE EDMUNDO NUPAN
Cédula de ciudadanía : '12984976

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142128 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142128 de fecha 06 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE EDMUNDO NUPAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12984976, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142128 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE EDMUNDO NUPAN , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12984976, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-521 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141987-2015
Comparendo : '99999999000001141987
Fecha comparendo : 06 de febrero de 2013
Nombre y apellido : LIBARDO CEBALLOS TEPUD
Cédula de ciudadanía : '5307469

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141987 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141987 de fecha 06 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LIBARDO CEBALLOS TEPUD identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5307469, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141987 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LIBARDO CEBALLOS TEPUD , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5307469, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-522 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142367-2015
Comparendo : '99999999000001142367
Fecha comparendo : 06 de febrero de 2013
Nombre y apellido : WILTON TIMANA VALENCIA
Cédula de ciudadanía : '98326410

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142367 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142367 de fecha 06 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILTON TIMANA VALENCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98326410, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142367 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILTON TIMANA VALENCIA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98326410, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-523 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142627-2015
Comparendo : '99999999000001142627
Fecha comparendo : 06 de febrero de 2013
Nombre y apellido : WILMER DANIEL NANDAR
Cédula de ciudadanía : '1085296505

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142627 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142627 de fecha 06 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILMER DANIEL NANDAR identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085296505, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142627 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILMER DANIEL NANDAR , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085296505, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-524 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141183-2015
Comparendo : '99999999000001141183
Fecha comparendo : 06 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JHON ALEXANDER LEYTON CHUCAN
Cédula de ciudadanía : '87103976

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141183 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141183 de fecha 06 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHON ALEXANDER LEYTON CHUCAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87103976, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141183 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHON ALEXANDER LEYTON CHUCAN , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87103976, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-525 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141230-2015
Comparendo : '99999999000001141230
Fecha comparendo : 06 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JUAN TOBIAS ESPAÑA RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía : '87940508

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141230 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141230 de fecha 06 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JUAN TOBIAS ESPAÑA RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87940508, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141230 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JUAN TOBIAS ESPAÑA RODRIGUEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87940508, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-526 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142505-2015
Comparendo : '99999999000001142505
Fecha comparendo : 06 de febrero de 2013
Nombre y apellido : FRANCISCO TIMANA
Cédula de ciudadanía : '98138747

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142505 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142505 de fecha 06 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FRANCISCO TIMANA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98138747, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142505 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FRANCISCO TIMANA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98138747, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-527 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141986-2015
Comparendo : '99999999000001141986
Fecha comparendo : 06 de febrero de 2013
Nombre y apellido : MANUEL CORAL YELA
Cédula de ciudadanía : '98417511

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141986 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141986 de fecha 06 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MANUEL CORAL YELA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98417511, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141986 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MANUEL CORAL YELA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98417511, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-528 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142368-2015
Comparendo : '99999999000001142368
Fecha comparendo : 06 de febrero de 2013
Nombre y apellido : ESTEVEN ANTONIO ARMERO PEREZ
Cédula de ciudadanía : '1085270704

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142368 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142368 de fecha 06 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ESTEVEN ANTONIO ARMERO PEREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085270704, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142368 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ESTEVEN ANTONIO ARMERO PEREZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085270704, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-529 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : '99999999000001142561
Fecha comparendo : 06 de febrero de 2013
Nombre y apellido : LEONEL LIBARDO RUANO
Cédula de ciudadanía : '5253494

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142561 de fecha 06 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LEONEL LIBARDO RUANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5253494, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LEONEL LIBARDO RUANO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5253494, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-530 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141822-2015
Comparendo : '99999999000001141822
Fecha comparendo : 07 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JOSE LUIS PEREZ
Cédula de ciudadanía : '98325700

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141822 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141822 de fecha 07 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE LUIS PEREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98325700, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141822 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE LUIS PEREZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98325700, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-531 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142057-2015
Comparendo : '99999999000001142057
Fecha comparendo : 07 de febrero de 2013
Nombre y apellido : LUIS MIGUEL JARAMILLO
Cédula de ciudadanía : '98380062

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142057 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142057 de fecha 07 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS MIGUEL JARAMILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98380062, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142057 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS MIGUEL JARAMILLO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98380062, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-532 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141190-2015
Comparendo : '99999999000001141190
Fecha comparendo : 07 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JOSE IGNACIO PEREZ ORTIZ
Cédula de ciudadanía : '12954759

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141190 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141190 de fecha 07 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE IGNACIO PEREZ ORTIZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12954759, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141190 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE IGNACIO PEREZ ORTIZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12954759, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-533 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142058-2015
Comparendo : '99999999000001142058
Fecha comparendo : 07 de febrero de 2013
Nombre y apellido : LUIS MIGUEL JARAMILLO
Cédula de ciudadanía : '98380062

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142058 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142058 de fecha 07 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS MIGUEL JARAMILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98380062, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142058 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS MIGUEL JARAMILLO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98380062, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-534 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141187-2015
Comparendo : '99999999000001141187
Fecha comparendo : 07 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JAIME ORLANDO BANERA
Cédula de ciudadanía : '12994972

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141187 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141187 de fecha 07 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIME ORLANDO BANERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12994972, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141187 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIME ORLANDO BANERA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12994972, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-535 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1137653-2015
Comparendo : 99999999000001137653
Fecha comparendo : 07 de febrero de 2013
Nombre y apellido : LUIZ GERMAN LOPEZ CAICEDO
Cédula de ciudadanía : 12954530

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1137653 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001137653 de fecha 07 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIZ GERMAN LOPEZ CAICEDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12954530, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1137653 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIZ GERMAN LOPEZ CAICEDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12954530, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-536 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 423296-2015
Comparendo : '9999999900000423296
Fecha comparendo : 07 de febrero de 2013
Nombre y apellido : LEOPOLDO ALFONZO LOPEZ RAMIRES
Cédula de ciudadanía : 5202383

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 423296 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '9999999900000423296 de fecha 07 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LEOPOLDO ALFONZO LOPEZ RAMIRES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5202383, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 423296 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LEOPOLDO ALFONZO LOPEZ RAMIRES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5202383, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

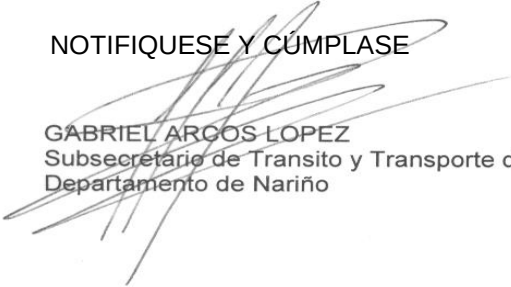
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-537 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142311-2015
Comparendo : '99999999000001142311
Fecha comparendo : 08 de febrero de 2013
Nombre y apellido : PEDRO MARIA ORDOÑEZ BOLAÑOS
Cédula de ciudadanía : '5276211

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142311 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142311 de fecha 08 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) PEDRO MARIA ORDOÑEZ BOLAÑOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5276211, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142311 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) PEDRO MARIA ORDOÑEZ BOLAÑOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5276211, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-538 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142563-2015
Comparendo : '99999999000001142563
Fecha comparendo : 08 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JAIR EDUAR CEROS ROSAS
Cédula de ciudadanía : '1086894674

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142563 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142563 de fecha 08 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIR EDUAR CEROS ROSAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086894674, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142563 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIR EDUAR CEROS ROSAS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086894674, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-539 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140628-2015
Comparendo : '99999999000001140628
Fecha comparendo : 08 de febrero de 2013
Nombre y apellido : LUIS HUBERTO JARAMILLO LOPEZ
Cédula de ciudadanía : '130064290

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140628 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140628 de fecha 08 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS HUBERTO JARAMILLO LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '130064290, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140628 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS HUBERTO JARAMILLO LOPEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '130064290, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-540 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142630-2015
Comparendo : '99999999000001142630
Fecha comparendo : 08 de febrero de 2013
Nombre y apellido : OSCAR EDAURDO GUAMANTICO
Cédula de ciudadanía : '87100118

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142630 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142630 de fecha 08 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) OSCAR EDAURDO GUAMANTICO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87100118, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142630 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) OSCAR EDAURDO GUAMANTICO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87100118, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-541 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141824-2015
Comparendo : '99999999000001141824
Fecha comparendo : 08 de febrero de 2013
Nombre y apellido : DARWIN ALVARO RAMIREZ
Cédula de ciudadanía : '1085915113

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141824 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141824 de fecha 08 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DARWIN ALVARO RAMIREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085915113, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141824 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DARWIN ALVARO RAMIREZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085915113, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-542 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 'F1141825-2015
Comparendo : '99999999000001141825
Fecha comparendo : 08 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JOSE DANIEL CORTEZ MEJIA
Cédula de ciudadanía : '13009071

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 'F1141825 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141825 de fecha 08 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE DANIEL CORTEZ MEJIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13009071, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 'F1141825 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE DANIEL CORTEZ MEJIA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13009071, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-543 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '0384-2015
Comparendo : '99999999000001137703
Fecha comparendo : 09 de febrero de 2013
Nombre y apellido : RODRIGO MORENO
Cédula de ciudadanía : '5312089

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '0384 de 18 de marzo de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001137703 de fecha 09 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) RODRIGO MORENO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5312089, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '0384 de 18 de marzo de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) RODRIGO MORENO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5312089, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-544 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1137702-2015
Comparendo : '99999999000001137702
Fecha comparendo : 09 de febrero de 2013
Nombre y apellido : GEOVANNY LASSO MARTINEZ
Cédula de ciudadanía : '12747405

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1137702 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001137702 de fecha 09 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GEOVANNY LASSO MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12747405, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1137702 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GEOVANNY LASSO MARTINEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12747405, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-545 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1142564-2015
Comparendo : '99999999000001142564
Fecha comparendo : 09 de febrero de 2013
Nombre y apellido : FRANSIO MODESTO MARCECIO ERAZO
Cédula de ciudadanía : 5292226

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1142564 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142564 de fecha 09 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FRANSIO MODESTO MARCECIO ERAZO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5292226, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1142564 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FRANSIO MODESTO MARCECIO ERAZO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5292226, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-546 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1142063-2015
Comparendo : "99999999000001142063
Fecha comparendo : 09 de febrero de 2013
Nombre y apellido : GRABIEL RIGOBERTO ROSALES
Cédula de ciudadanía : 1087673494

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1142063 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. "99999999000001142063 de fecha 09 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GRABIEL RIGOBERTO ROSALES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1087673494, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1142063 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GRABIEL RIGOBERTO ROSALES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1087673494, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-547 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142060-2015
Comparendo : '99999999000001142060
Fecha comparendo : 09 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JENNY JANETH MUÑOZ BURBANO
Cédula de ciudadanía : '30743569

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142060 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142060 de fecha 09 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JENNY JANETH MUÑOZ BURBANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '30743569, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142060 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JENNY JANETH MUÑOZ BURBANO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '30743569, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-548 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : '99999999000001137705
Fecha comparendo : 09 de febrero de 2013
Nombre y apellido : BYRON ALEXANDER CORAL LONDOÑO
Cédula de ciudadanía : '87063624

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001137705 de fecha 09 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) BYRON ALEXANDER CORAL LONDOÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87063624, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) BYRON ALEXANDER CORAL LONDOÑO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87063624, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-549 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '0357-2015
Comparendo : '99999999000001137973
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JHONY ESTEVEN FIGUEROA ROGER
Cédula de ciudadanía : '1085273893

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '0357 de 14 de febrero de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001137973 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHONY ESTEVEN FIGUEROA ROGER identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085273893, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '0357 de 14 de febrero de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHONY ESTEVEN FIGUEROA ROGER , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085273893, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

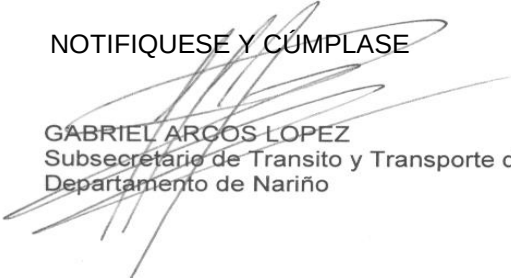
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-550 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '0388-2015
Comparendo : '99999999000001137963
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : SEGUNDO ALIRIO CASTRO
Cédula de ciudadanía : '98386504

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '0388 de 18 de marzo de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001137963 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) SEGUNDO ALIRIO CASTRO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98386504, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '0388 de 18 de marzo de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) SEGUNDO ALIRIO CASTRO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98386504, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-551 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '995-2015
Comparendo : '99999999000001140710
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : REINEL OVIDO VILLOTA
Cédula de ciudadanía : '12988884

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '995 de 31 de mayo de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140710 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) REINEL OVIDO VILLOTA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12988884, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '995 de 31 de mayo de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) REINEL OVIDO VILLOTA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12988884, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-552 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140747-2015
Comparendo : '99999999000001140747
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JHONY ALEXANDER GOMAJOA TUMAL
Cédula de ciudadanía : '1085316013

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140747 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140747 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHONY ALEXANDER GOMAJOA TUMAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085316013, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: 98250 (\$ 98250) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140747 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHONY ALEXANDER GOMAJOA TUMAL , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085316013, por la suma de dinero equivalente a: 98250(\$ 98250) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-553 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138028-2015
Comparendo : '99999999000001138028
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JESUS ANDRADE DELGADO
Cédula de ciudadanía : '98388122

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138028 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138028 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JESUS ANDRADE DELGADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98388122, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138028 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JESUS ANDRADE DELGADO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98388122, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-554 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142510-2015
Comparendo : '99999999000001142510
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : LUIS ALBERTO CABRERA ARAUJO
Cédula de ciudadanía : '5292068

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142510 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142510 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS ALBERTO CABRERA ARAUJO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5292068, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142510 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS ALBERTO CABRERA ARAUJO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5292068, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-555 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138017-2015
Comparendo : '99999999000001138017
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : HERMES SAUL DAZA
Cédula de ciudadanía : '87030086

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138017 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138017 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HERMES SAUL DAZA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87030086, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138017 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HERMES SAUL DAZA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87030086, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-556 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138027-2015
Comparendo : '99999999000001138027
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : DIEGO ARMANDO TUMAL RAMIREZ
Cédula de ciudadanía : '1085288265

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138027 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138027 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DIEGO ARMANDO TUMAL RAMIREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085288265, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138027 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DIEGO ARMANDO TUMAL RAMIREZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085288265, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-557 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138022-2015
Comparendo : '99999999000001138022
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JESUS CONRADO
Cédula de ciudadanía : '98195277

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138022 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138022 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JESUS CONRADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98195277, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138022 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JESUS CONRADO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98195277, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-558 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1137810-2015
Comparendo : '99999999000001137810
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JOSE EDAURDO GOYES ALVAREZ
Cédula de ciudadanía : '1085279156

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1137810 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001137810 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE EDAURDO GOYES ALVAREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085279156, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1137810 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE EDAURDO GOYES ALVAREZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085279156, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-559 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142315-2015
Comparendo : '99999999000001142315
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : ERWIN JULIAN SOLARTE LOAIZA
Cédula de ciudadanía : '1084221728

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142315 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142315 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ERWIN JULIAN SOLARTE LOAIZA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1084221728, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142315 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ERWIN JULIAN SOLARTE LOAIZA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1084221728, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-560 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141387-2015
Comparendo : '99999999000001141387
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : PEDRO EUGENIO VILLOTA
Cédula de ciudadanía : '13064654

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141387 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141387 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) PEDRO EUGENIO VILLOTA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13064654, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141387 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) PEDRO EUGENIO VILLOTA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13064654, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-561 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138020-2015
Comparendo : '99999999000001138020
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : EDWIN JOSE CUASPUD
Cédula de ciudadanía : '1085273392

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138020 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138020 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDWIN JOSE CUASPUD identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085273392, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138020 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDWIN JOSE CUASPUD , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085273392, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-562 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141388-2015
Comparendo : '99999999000001141388
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JOSE HENRY CHAUCANES BOLAÑOS
Cédula de ciudadanía : '1085307433

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141388 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141388 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE HENRY CHAUCANES BOLAÑOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085307433, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141388 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE HENRY CHAUCANES BOLAÑOS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085307433, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-563 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142506-2015
Comparendo : '99999999000001142506
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : OLDARICO RODRIGUEZ SEVILLANO
Cédula de ciudadanía : '1087195396

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142506 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142506 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) OLDARICO RODRIGUEZ SEVILLANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087195396, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142506 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) OLDARICO RODRIGUEZ SEVILLANO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087195396, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-564 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142314-2015
Comparendo : '99999999000001142314
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : ERWIN JULIAN SOLARTE LOAIZA
Cédula de ciudadanía : '1084221728

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142314 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142314 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ERWIN JULIAN SOLARTE LOAIZA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1084221728, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142314 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ERWIN JULIAN SOLARTE LOAIZA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1084221728, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-565 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140746-2015
Comparendo : '99999999000001140746
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JHONY ALEXANDER GOMAJOA
Cédula de ciudadanía : '1085316013

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140746 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140746 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHONY ALEXANDER GOMAJOA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085316013, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140746 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHONY ALEXANDER GOMAJOA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085316013, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-566 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140629-2015
Comparendo : '99999999000001140629
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JERSEY DIEGO MELO PAREDES
Cédula de ciudadanía : '13098893

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140629 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140629 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JERSEY DIEGO MELO PAREDES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13098893, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140629 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JERSEY DIEGO MELO PAREDES , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13098893, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-567 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142313-2015
Comparendo : '99999999000001142313
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : ERWIN JULIAN SOLARTE LOAIZA
Cédula de ciudadanía : '1084221728

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142313 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142313 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ERWIN JULIAN SOLARTE LOAIZA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1084221728, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142313 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ERWIN JULIAN SOLARTE LOAIZA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1084221728, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-568 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1137967-2015
Comparendo : '99999999000001137967
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : VICTOR ALFONSO MUÑOZ PAZ
Cédula de ciudadanía : '1086328670

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1137967 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001137967 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) VICTOR ALFONSO MUÑOZ PAZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086328670, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1137967 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) VICTOR ALFONSO MUÑOZ PAZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086328670, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-569 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1137971-2015
Comparendo : '99999999000001137971
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : FERNANDO JAVIER DORADO ROMERO
Cédula de ciudadanía : '13069879

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1137971 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001137971 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FERNANDO JAVIER DORADO ROMERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13069879, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1137971 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FERNANDO JAVIER DORADO ROMERO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13069879, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-570 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1137964-2015
Comparendo : '99999999000001137964
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : LUVENQUY PASSUY HERNANDEZ
Cédula de ciudadanía : '98345685

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1137964 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001137964 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUVENQUY PASSUY HERNANDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98345685, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1137964 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUVENQUY PASSUY HERNANDEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98345685, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-571 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1137965-2015
Comparendo : '99999999000001137965
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : NELSON RODIRGUEZ NUPAN
Cédula de ciudadanía : '87064754

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1137965 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001137965 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) NELSON RODIRGUEZ NUPAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87064754, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1137965 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) NELSON RODIRGUEZ NUPAN , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87064754, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-572 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1137966-2015
Comparendo : '99999999000001137966
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : MARIA ORDOÑEZ MARTINEZ
Cédula de ciudadanía : '30728337

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1137966 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001137966 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MARIA ORDOÑEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '30728337, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1137966 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MARIA ORDOÑEZ MARTINEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '30728337, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-573 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1137972-2015
Comparendo : '99999999000001137972
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : DAVID GOMEZ BENAVIDES
Cédula de ciudadanía : '87063189

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1137972 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001137972 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DAVID GOMEZ BENAVIDES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87063189, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1137972 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DAVID GOMEZ BENAVIDES , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87063189, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-574 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141385-2015
Comparendo : '99999999000001141385
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : CARLOS ROBERTO PATIÑO CHAVEZ
Cédula de ciudadanía : '13066375

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141385 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141385 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS ROBERTO PATIÑO CHAVEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13066375, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141385 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS ROBERTO PATIÑO CHAVEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13066375, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-575 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138026-2015
Comparendo : '99999999000001138026
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : GUSTAVO HERNAN QUINTANA
Cédula de ciudadanía : '13072153

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138026 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138026 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GUSTAVO HERNAN QUINTANA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13072153, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138026 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GUSTAVO HERNAN QUINTANA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13072153, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-576 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1137969-2015
Comparendo : '99999999000001137969
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : ARLEYO ALVARADO
Cédula de ciudadanía : '10296833

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1137969 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001137969 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ARLEYO ALVARADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '10296833, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1137969 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ARLEYO ALVARADO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '10296833, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-577 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142507-2015
Comparendo : '99999999000001142507
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JAMES TMAS GUANGUA QUELAL
Cédula de ciudadanía : '96061823163

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142507 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142507 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAMES TMAS GUANGUA QUELAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '96061823163, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142507 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAMES TMAS GUANGUA QUELAL , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '96061823163, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-578 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138029-2015
Comparendo : '99999999000001138029
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : DIEGO HERNAN VALLEJO NARVAEZ
Cédula de ciudadanía : '7721134

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138029 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138029 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DIEGO HERNAN VALLEJO NARVAEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '7721134, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138029 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DIEGO HERNAN VALLEJO NARVAEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '7721134, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-579 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1137957-2015
Comparendo : 99999999000001137957
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : EDUIM LOPEZ CHAVEZ
Cédula de ciudadanía : 5204795

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1137957 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001137957 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDUIM LOPEZ CHAVEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5204795, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1137957 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDUIM LOPEZ CHAVEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5204795, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

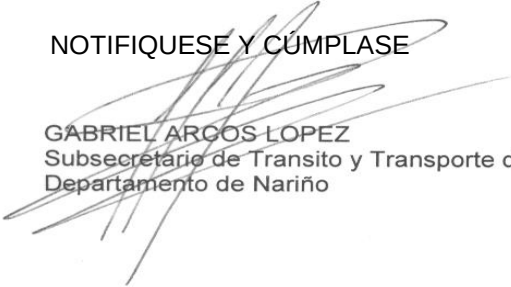
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-580 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : '99999999000001141384
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : CARLOS ROBERTO PATIÑO CHAVEZ
Cédula de ciudadanía : '13066375

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141384 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS ROBERTO PATIÑO CHAVEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13066375, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS ROBERTO PATIÑO CHAVEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13066375, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-581 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : 99999999000001044389
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JUAN PABLO RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía : 87064783

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001044389 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JUAN PABLO RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87064783, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JUAN PABLO RODRIGUEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87064783, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-582 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1137974-2015
Comparendo : 99999999000001137974
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JOSE PINTA BOLAÑOS
Cédula de ciudadanía : 12971029

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1137974 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001137974 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE PINTA BOLAÑOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12971029, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1137974 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE PINTA BOLAÑOS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12971029, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

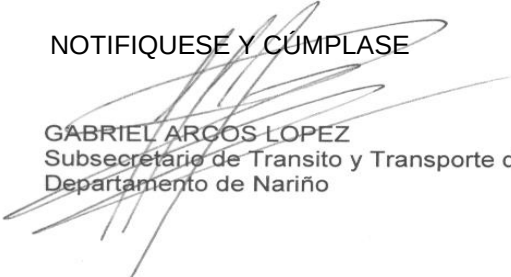
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-583 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1137970-2015
Comparendo : 99999999000001137970
Fecha comparendo : 10 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JAIRO OVIDIO JURADO BURBANO
Cédula de ciudadanía : 98389342

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1137970 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001137970 de fecha 10 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIRO OVIDIO JURADO BURBANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98389342, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1137970 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIRO OVIDIO JURADO BURBANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98389342, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-584 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142461-2015
Comparendo : '99999999000001142461
Fecha comparendo : 11 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JOSE MANUEL INGUILAN
Cédula de ciudadanía : '87550298

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142461 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142461 de fecha 11 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE MANUEL INGUILAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87550298, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142461 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE MANUEL INGUILAN , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87550298, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-585 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : '99999999000001141328
Fecha comparendo : 12 de febrero de 2013
Nombre y apellido : HERNAN CAMILO GAVILANES LOPEZ
Cédula de ciudadanía : 5344277

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141328 de fecha 12 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HERNAN CAMILO GAVILANES LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5344277, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HERNAN CAMILO GAVILANES LOPEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5344277, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-586 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142377-2015
Comparendo : 99999999000001142377
Fecha comparendo : 11 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JHON JAIRO VALENCIA HERNANDEZ
Cédula de ciudadanía : 94393759

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142377 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001142377 de fecha 11 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHON JAIRO VALENCIA HERNANDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94393759, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142377 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHON JAIRO VALENCIA HERNANDEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94393759, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-587 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : '99999999000001141388
Fecha comparendo : 11 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JOSE HENRY CHAUCANES BOLAÑOS
Cédula de ciudadanía : 13066976

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141388 de fecha 11 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE HENRY CHAUCANES BOLAÑOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13066976, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE HENRY CHAUCANES BOLAÑOS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13066976, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-588 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142511-2015
Comparendo : '99999999000001142511
Fecha comparendo : 12 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JUAN TOBIAS ESPAÑA RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía : '87940508

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142511 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142511 de fecha 12 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JUAN TOBIAS ESPAÑA RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87940508, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142511 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JUAN TOBIAS ESPAÑA RODRIGUEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87940508, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-589 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138252-2015
Comparendo : '99999999000001138252
Fecha comparendo : 12 de febrero de 2013
Nombre y apellido : LUIS ERNESTO REVELO CHAVEZ
Cédula de ciudadanía : '1712685716

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138252 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138252 de fecha 12 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS ERNESTO REVELO CHAVEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1712685716, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138252 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS ERNESTO REVELO CHAVEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1712685716, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-590 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142066-2015
Comparendo : '99999999000001142066
Fecha comparendo : 12 de febrero de 2013
Nombre y apellido : RITA HERMENIA QUIROZ
Cédula de ciudadanía : '37007780

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142066 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142066 de fecha 12 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) RITA HERMENIA QUIROZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '37007780, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142066 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) RITA HERMENIA QUIROZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '37007780, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-591 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1043888-2015
Comparendo : '99999999000001043888
Fecha comparendo : 12 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JERONIMO OVIEDO PEREZ
Cédula de ciudadanía : '5887087

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1043888 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043888 de fecha 12 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JERONIMO OVIEDO PEREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5887087, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1043888 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JERONIMO OVIEDO PEREZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5887087, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-592 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142464-2015
Comparendo : '99999999000001142464
Fecha comparendo : 13 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JORGE LUIS VELASCO PAY
Cédula de ciudadanía : '1085259856

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142464 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142464 de fecha 13 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JORGE LUIS VELASCO PAY identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085259856, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: 98250 (\$ 98250) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142464 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JORGE LUIS VELASCO PAY , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085259856, por la suma de dinero equivalente a: 98250(\$ 98250) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

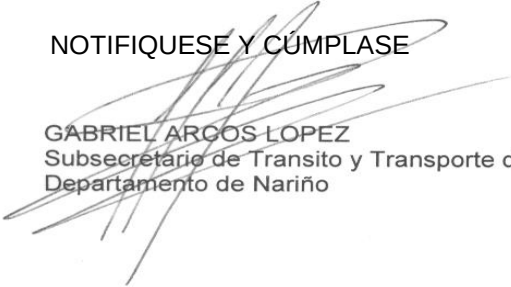
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-593 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142465-2015
Comparendo : '99999999000001142465
Fecha comparendo : 13 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JOSE ALEJANDRO BISBICUS TAICUS
Cédula de ciudadanía : '1004730596

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142465 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142465 de fecha 13 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE ALEJANDRO BISBICUS TAICUS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1004730596, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142465 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE ALEJANDRO BISBICUS TAICUS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1004730596, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-594 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141827-2015
Comparendo : '99999999000001141827
Fecha comparendo : 14 de febrero de 2013
Nombre y apellido : LUIS CLEMENTE CHAVEZ RIVERA
Cédula de ciudadanía : '98325670

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141827 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141827 de fecha 14 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS CLEMENTE CHAVEZ RIVERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98325670, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141827 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS CLEMENTE CHAVEZ RIVERA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98325670, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-595 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '746227-2015
Comparendo : '99999999000000746227
Fecha comparendo : 14 de febrero de 2013
Nombre y apellido : ROBERTO ALEXANDER DELGADO
Cédula de ciudadanía : '1085280676

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '746227 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000746227 de fecha 14 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ROBERTO ALEXANDER DELGADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085280676, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '746227 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ROBERTO ALEXANDER DELGADO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085280676, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-596 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141937-2015
Comparendo : '99999999000001141937
Fecha comparendo : 14 de febrero de 2013
Nombre y apellido : HECTOR GERARDO SAMUDIO ENQUIEZ
Cédula de ciudadanía : '5333669

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141937 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141937 de fecha 14 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HECTOR GERARDO SAMUDIO ENQUIEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5333669, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141937 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HECTOR GERARDO SAMUDIO ENQUIEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5333669, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-597 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1043889-2015
Comparendo : '99999999000001043889
Fecha comparendo : 15 de febrero de 2013
Nombre y apellido : MEDARDO ALBERTO MENA BENAVIDES
Cédula de ciudadanía : '12969606

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1043889 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043889 de fecha 15 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MEDARDO ALBERTO MENA BENAVIDES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12969606, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1043889 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MEDARDO ALBERTO MENA BENAVIDES , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12969606, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-598 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1137814-2015
Comparendo : '99999999000001137814
Fecha comparendo : 15 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JAIME HERNANDO CASTRO CORDOBA
Cédula de ciudadanía : '98392198

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1137814 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001137814 de fecha 15 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIME HERNANDO CASTRO CORDOBA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98392198, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1137814 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIME HERNANDO CASTRO CORDOBA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98392198, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-599 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142470-2015
Comparendo : '99999999000001142470
Fecha comparendo : 16 de febrero de 2013
Nombre y apellido : EVER ANDRES UESTAS CHARFUELAN
Cédula de ciudadanía : '1086894388

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142470 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142470 de fecha 16 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EVER ANDRES UESTAS CHARFUELAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086894388, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: 98250 (\$ 98250) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142470 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EVER ANDRES UESTAS CHARFUELAN , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086894388, por la suma de dinero equivalente a: 98250(\$ 98250) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

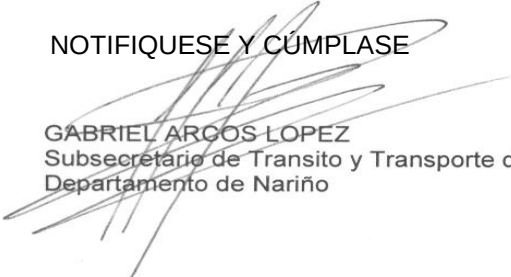
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-600 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142634-2015
Comparendo : '99999999000001142634
Fecha comparendo : 16 de febrero de 2013
Nombre y apellido : RUPERTO IMBACUAN CHALAPUD
Cédula de ciudadanía : '98352325

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142634 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142634 de fecha 16 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) RUPERTO IMBACUAN CHALAPUD identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98352325, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142634 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) RUPERTO IMBACUAN CHALAPUD , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98352325, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-601 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138204-2015
Comparendo : '99999999000001138204
Fecha comparendo : 16 de febrero de 2013
Nombre y apellido : CARLOS EDMUNDO SALDAÑA
Cédula de ciudadanía : '13064291

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138204 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138204 de fecha 16 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS EDMUNDO SALDAÑA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13064291, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138204 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS EDMUNDO SALDAÑA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13064291, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-602 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1043891-2015
Comparendo : '99999999000001043891
Fecha comparendo : 16 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JHON JAIRO INSANDARA MATABAJOY
Cédula de ciudadanía : '1010110510

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1043891 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043891 de fecha 16 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JHON JAIRO INSANDARA MATABAJOY identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1010110510, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1043891 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JHON JAIRO INSANDARA MATABAJOY , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1010110510, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-603 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142025-2015
Comparendo : '99999999000001142025
Fecha comparendo : 16 de febrero de 2013
Nombre y apellido : LUIS ANTONIO QUILLISMAL PASCUAL
Cédula de ciudadanía : '98417590

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142025 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142025 de fecha 16 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS ANTONIO QUILLISMAL PASCUAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98417590, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142025 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS ANTONIO QUILLISMAL PASCUAL , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98417590, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-604 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140631-2015
Comparendo : '99999999000001140631
Fecha comparendo : 16 de febrero de 2013
Nombre y apellido : ARGEMIRO INCA OJEDA
Cédula de ciudadanía : '98385646

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140631 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140631 de fecha 16 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ARGEMIRO INCA OJEDA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98385646, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140631 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ARGEMIRO INCA OJEDA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98385646, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-605 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141839-2015
Comparendo : '99999999000001141839
Fecha comparendo : 17 de febrero de 2013
Nombre y apellido : WILSON AYALA
Cédula de ciudadanía : '87947586

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141839 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141839 de fecha 17 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILSON AYALA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87947586, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141839 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILSON AYALA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87947586, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

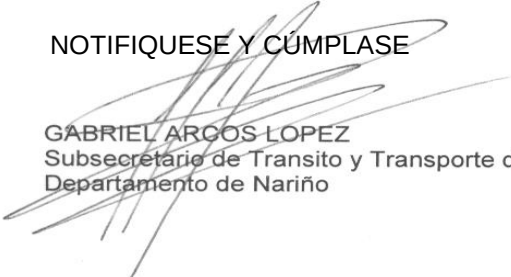
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-606 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140632-2015
Comparendo : '99999999000001140632
Fecha comparendo : 17 de febrero de 2013
Nombre y apellido : HEYNER JOHEL MUÑOZ DIAZ
Cédula de ciudadanía : '1085267828

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140632 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140632 de fecha 17 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HEYNER JOHEL MUÑOZ DIAZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085267828, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140632 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HEYNER JOHEL MUÑOZ DIAZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085267828, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-607 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142071-2015
Comparendo : '99999999000001142071
Fecha comparendo : 17 de febrero de 2013
Nombre y apellido : ERNEY ANTONIO RIASCOS CUATIN
Cédula de ciudadanía : '98138897

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142071 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142071 de fecha 17 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ERNEY ANTONIO RIASCOS CUATIN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98138897, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142071 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ERNEY ANTONIO RIASCOS CUATIN , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98138897, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-608 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1137669-2015
Comparendo : '99999999000001137669
Fecha comparendo : 17 de febrero de 2013
Nombre y apellido : LUIS HERNAN CASTRO LOPEZ
Cédula de ciudadanía : '1086329088

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1137669 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001137669 de fecha 17 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS HERNAN CASTRO LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086329088, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1137669 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS HERNAN CASTRO LOPEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086329088, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-609 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138339-2015
Comparendo : '99999999000001138339
Fecha comparendo : 17 de febrero de 2013
Nombre y apellido : EDAURDO OCAÑA REALPE
Cédula de ciudadanía : '1085252416

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138339 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138339 de fecha 17 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDAURDO OCAÑA REALPE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085252416, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138339 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDAURDO OCAÑA REALPE , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085252416, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-610 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1137664-2015
Comparendo : '99999999000001137664
Fecha comparendo : 17 de febrero de 2013
Nombre y apellido : DARIO CHAVES JARAMILLO
Cédula de ciudadanía : '98394228

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1137664 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001137664 de fecha 17 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DARIO CHAVES JARAMILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98394228, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1137664 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DARIO CHAVES JARAMILLO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98394228, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-611 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138343-2015
Comparendo : '99999999000001138343
Fecha comparendo : 17 de febrero de 2013
Nombre y apellido : FEDER WILLIAM PAZ GARCIA
Cédula de ciudadanía : '5204401

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138343 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138343 de fecha 17 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FEDER WILLIAM PAZ GARCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5204401, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138343 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FEDER WILLIAM PAZ GARCIA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5204401, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-612 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140635-2015
Comparendo : '99999999000001140635
Fecha comparendo : 17 de febrero de 2013
Nombre y apellido : VICTOR HUGO CORDOBA BENAVIDES
Cédula de ciudadanía : '98378004

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140635 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140635 de fecha 17 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) VICTOR HUGO CORDOBA BENAVIDES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98378004, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140635 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) VICTOR HUGO CORDOBA BENAVIDES , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98378004, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-613 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1137662-2015
Comparendo : '99999999000001137662
Fecha comparendo : 17 de febrero de 2013
Nombre y apellido : EDISON ARMANDO INSUASTY
Cédula de ciudadanía : '5207715

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1137662 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001137662 de fecha 17 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDISON ARMANDO INSUASTY identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5207715, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1137662 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDISON ARMANDO INSUASTY , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5207715, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-614 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1137668-2015
Comparendo : '99999999000001137668
Fecha comparendo : 17 de febrero de 2013
Nombre y apellido : LUIS ANDRES RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía : '87062050

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1137668 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001137668 de fecha 17 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS ANDRES RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87062050, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1137668 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS ANDRES RODRIGUEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87062050, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-615 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141838-2015
Comparendo : '99999999000001141838
Fecha comparendo : 17 de febrero de 2013
Nombre y apellido : EDGAR EDUARDO BOTINA GARCIA
Cédula de ciudadanía : '87063323

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141838 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141838 de fecha 17 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EDGAR EDUARDO BOTINA GARCIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87063323, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141838 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EDGAR EDUARDO BOTINA GARCIA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87063323, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

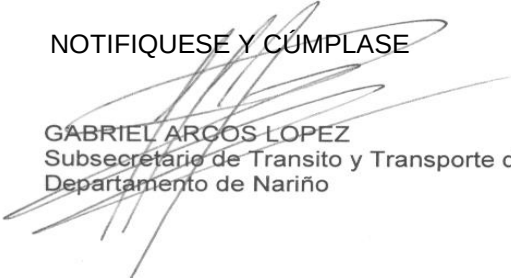
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-616 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1141237-2015
Comparendo : 99999999000001141237
Fecha comparendo : 17 de febrero de 2013
Nombre y apellido : HECTOR JAVIER MONTEZUMA
Cédula de ciudadanía : 108529358

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1141237 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001141237 de fecha 17 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) HECTOR JAVIER MONTEZUMA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 108529358, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1141237 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) HECTOR JAVIER MONTEZUMA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 108529358, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-617 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : '99999999000001142029
Fecha comparendo : 17 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JESUS FERNEY RAMOS
Cédula de ciudadanía : '94966753

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142029 de fecha 17 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JESUS FERNEY RAMOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '94966753, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JESUS FERNEY RAMOS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '94966753, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-618 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : '99999999000001141835
Fecha comparendo : 17 de febrero de 2013
Nombre y apellido : FRANKLIN EULISES ORTEGA RUANO
Cédula de ciudadanía : '13017128

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141835 de fecha 17 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FRANKLIN EULISES ORTEGA RUANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13017128, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FRANKLIN EULISES ORTEGA RUANO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13017128, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-619 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1138258-2015
Comparendo : 99999999000001138258
Fecha comparendo : 17 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JESUS EDURO PORTILLA MORAN
Cédula de ciudadanía : 98385066

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1138258 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001138258 de fecha 17 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JESUS EDURO PORTILLA MORAN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98385066, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1138258 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JESUS EDURO PORTILLA MORAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98385066, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-620 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : 99999999000001140637
Fecha comparendo : 17 de febrero de 2013
Nombre y apellido : FELIX ALDEMAR LEGARDA LEGARDA
Cédula de ciudadanía : 87064817

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001140637 de fecha 17 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FELIX ALDEMAR LEGARDA LEGARDA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87064817, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FELIX ALDEMAR LEGARDA LEGARDA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87064817, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-621 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : '99999999000001141728
Fecha comparendo : 17 de febrero de 2013
Nombre y apellido : VICTOR MIGUEL BENAVIDES PAREDES
Cédula de ciudadanía : 1300199

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141728 de fecha 17 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) VICTOR MIGUEL BENAVIDES PAREDES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1300199, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) VICTOR MIGUEL BENAVIDES PAREDES , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1300199, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-622 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141330-2015
Comparendo : '99999999000001141330
Fecha comparendo : 18 de febrero de 2013
Nombre y apellido : FLORALBA ESCOBAR ROSAS
Cédula de ciudadanía : '27461881

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141330 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141330 de fecha 18 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FLORALBA ESCOBAR ROSAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '27461881, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141330 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FLORALBA ESCOBAR ROSAS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '27461881, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-623 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142074-2015
Comparendo : '99999999000001142074
Fecha comparendo : 19 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JORGE CUASTUMAL
Cédula de ciudadanía : '13039655

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142074 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142074 de fecha 19 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JORGE CUASTUMAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13039655, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: 98250 (\$ 98250) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142074 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JORGE CUASTUMAL , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13039655, por la suma de dinero equivalente a: 98250(\$ 98250) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

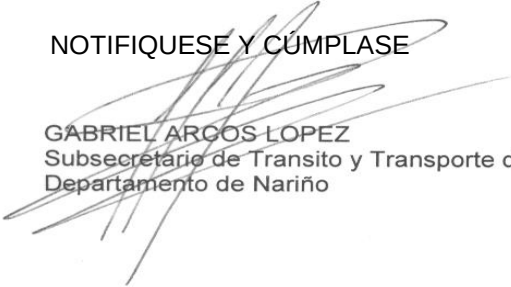
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-624 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142186-2015
Comparendo : '99999999000001142186
Fecha comparendo : 19 de febrero de 2013
Nombre y apellido : SEGUNDO JOSE FELIX ZAMBRANO
Cédula de ciudadanía : '98385709

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142186 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142186 de fecha 19 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) SEGUNDO JOSE FELIX ZAMBRANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98385709, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142186 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) SEGUNDO JOSE FELIX ZAMBRANO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98385709, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-625 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142075-2015
Comparendo : '99999999000001142075
Fecha comparendo : 19 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JORGE CUASTUMAL
Cédula de ciudadanía : '13039655

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142075 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142075 de fecha 19 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JORGE CUASTUMAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13039655, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142075 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JORGE CUASTUMAL , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13039655, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

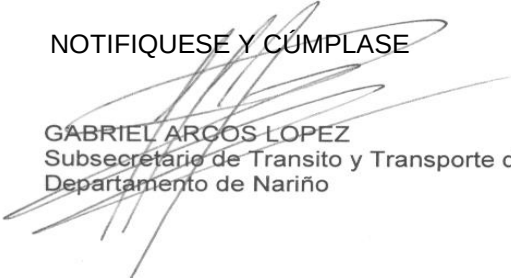
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-626 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1137735-2015
Comparendo : '99999999000001137735
Fecha comparendo : 19 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JEFFERSON ELI GALEANO
Cédula de ciudadanía : '1085296128

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1137735 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001137735 de fecha 19 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JEFFERSON ELI GALEANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085296128, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1137735 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JEFFERSON ELI GALEANO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085296128, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-627 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1141600-2015
Comparendo : 99999999000001141600
Fecha comparendo : 19 de febrero de 2013
Nombre y apellido : CARLOS GERARDO LUNA DIAZ
Cédula de ciudadanía : 12975931

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1141600 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001141600 de fecha 19 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CARLOS GERARDO LUNA DIAZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12975931, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1141600 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CARLOS GERARDO LUNA DIAZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 12975931, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

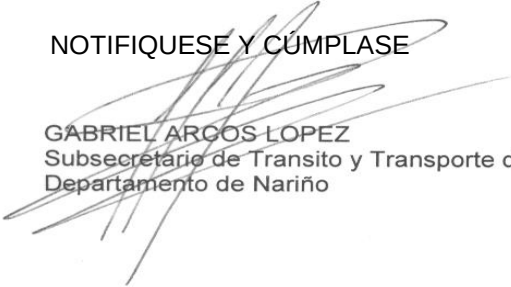
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-628 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1137737-2015
Comparendo : '99999999000001137737
Fecha comparendo : 19 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JOSE DANIEL RUBIO
Cédula de ciudadanía : '98396748

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1137737 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001137737 de fecha 19 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE DANIEL RUBIO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98396748, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1137737 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE DANIEL RUBIO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98396748, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-629 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142077-2015
Comparendo : '99999999000001142077
Fecha comparendo : 20 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JONATHAN DAVID BURBANO
Cédula de ciudadanía : '96090113582

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142077 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142077 de fecha 20 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JONATHAN DAVID BURBANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '96090113582, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142077 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JONATHAN DAVID BURBANO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '96090113582, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-630 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142078-2015
Comparendo : '99999999000001142078
Fecha comparendo : 20 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JUAN CARLOS MISNAZA
Cédula de ciudadanía : '87717870

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142078 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142078 de fecha 20 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JUAN CARLOS MISNAZA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87717870, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142078 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JUAN CARLOS MISNAZA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87717870, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-631 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141941-2015
Comparendo : '99999999000001141941
Fecha comparendo : 21 de febrero de 2013
Nombre y apellido : OMAR GUADIR LOPEZ
Cédula de ciudadanía : '87513222

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141941 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141941 de fecha 21 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) OMAR GUADIR LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87513222, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141941 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) OMAR GUADIR LOPEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87513222, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-632 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141938-2015
Comparendo : '99999999000001141938
Fecha comparendo : 21 de febrero de 2013
Nombre y apellido : EVER ALIRIO VALENZUELA
Cédula de ciudadanía : '87215340

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141938 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141938 de fecha 21 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EVER ALIRIO VALENZUELA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87215340, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141938 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EVER ALIRIO VALENZUELA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87215340, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-633 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138208-2015
Comparendo : '99999999000001138208
Fecha comparendo : 21 de febrero de 2013
Nombre y apellido : IVAN ARMANDO GUERRERO
Cédula de ciudadanía : '98394716

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138208 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138208 de fecha 21 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) IVAN ARMANDO GUERRERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98394716, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138208 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) IVAN ARMANDO GUERRERO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98394716, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-634 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138210-2015
Comparendo : '99999999000001138210
Fecha comparendo : 21 de febrero de 2013
Nombre y apellido : NARCISO ANTONIO LOPEZ
Cédula de ciudadanía : '12981099

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138210 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138210 de fecha 21 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) NARCISO ANTONIO LOPEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12981099, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138210 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) NARCISO ANTONIO LOPEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12981099, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-635 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141940-2015
Comparendo : '99999999000001141940
Fecha comparendo : 21 de febrero de 2013
Nombre y apellido : ANGEL ANDRES BENAVIDES
Cédula de ciudadanía : '13010328

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141940 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141940 de fecha 21 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ANGEL ANDRES BENAVIDES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13010328, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141940 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ANGEL ANDRES BENAVIDES , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13010328, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-636 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142329-2015
Comparendo : '99999999000001142329
Fecha comparendo : 21 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JESUS ALIRIO MARTINEZ
Cédula de ciudadanía : '12165736

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142329 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142329 de fecha 21 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JESUS ALIRIO MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12165736, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142329 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JESUS ALIRIO MARTINEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12165736, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-637 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '2685539-2015
Comparendo : '99999999000000268539
Fecha comparendo : 22 de febrero de 2013
Nombre y apellido : ANGELO SANCHEZ MONCAYO
Cédula de ciudadanía : '15817329

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '2685539 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000268539 de fecha 22 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ANGELO SANCHEZ MONCAYO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '15817329, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '2685539 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ANGELO SANCHEZ MONCAYO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '15817329, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-638 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '268538-2015
Comparendo : '99999999000000268538
Fecha comparendo : 22 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JULIAN ANDRES GALINDES
Cédula de ciudadanía : '1085688195

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '268538 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000268538 de fecha 22 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JULIAN ANDRES GALINDES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085688195, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '268538 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JULIAN ANDRES GALINDES , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085688195, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-639 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138123-2015
Comparendo : '99999999000001138123
Fecha comparendo : 22 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JAIRO BRAVO
Cédula de ciudadanía : '12952609

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138123 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138123 de fecha 22 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIRO BRAVO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12952609, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138123 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIRO BRAVO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12952609, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-640 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '0365-2015
Comparendo : '99999999000001141242
Fecha comparendo : 23 de febrero de 2013
Nombre y apellido : LUIS FERNANDO MEJIA BENAVIDES
Cédula de ciudadanía : '87718995

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '0365 de 26 de febrero de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141242 de fecha 23 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS FERNANDO MEJIA BENAVIDES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87718995, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '0365 de 26 de febrero de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS FERNANDO MEJIA BENAVIDES , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87718995, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-641 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1043899-2015
Comparendo : '99999999000001043899
Fecha comparendo : 23 de febrero de 2013
Nombre y apellido : FREDY GERARDO BURBANO
Cédula de ciudadanía : '87303953

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1043899 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043899 de fecha 23 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) FREDY GERARDO BURBANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87303953, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1043899 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) FREDY GERARDO BURBANO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87303953, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-642 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138802-2015
Comparendo : '99999999000001138802
Fecha comparendo : 23 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JOSE MAURICIO PEREZ
Cédula de ciudadanía : '98074118

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138802 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138802 de fecha 23 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE MAURICIO PEREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98074118, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138802 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE MAURICIO PEREZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98074118, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-643 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 'F1138695-2015
Comparendo : '99999999000001138695
Fecha comparendo : 23 de febrero de 2013
Nombre y apellido : EVELIO HOYOS HENAO
Cédula de ciudadanía : '16510922

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 'F1138695 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138695 de fecha 23 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EVELIO HOYOS HENAO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '16510922, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 'F1138695 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EVELIO HOYOS HENAO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '16510922, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-644 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '0389-2015
Comparendo : '99999999000001141619
Fecha comparendo : 24 de febrero de 2013
Nombre y apellido : EYBAR DAZA
Cédula de ciudadanía : '87029530

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '0389 de 18 de marzo de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141619 de fecha 24 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) EYBAR DAZA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87029530, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 884250) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '0389 de 18 de marzo de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) EYBAR DAZA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87029530, por la suma de dinero equivalente a: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA(\$ 884250) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-645 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142338-2015
Comparendo : '99999999000001142338
Fecha comparendo : 24 de febrero de 2013
Nombre y apellido : OSCAR ANDRES GRIJALBA
Cédula de ciudadanía : '5206775

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142338 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142338 de fecha 24 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) OSCAR ANDRES GRIJALBA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5206775, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: 98250 (\$ 98250) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142338 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) OSCAR ANDRES GRIJALBA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '5206775, por la suma de dinero equivalente a: 98250(\$ 98250) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

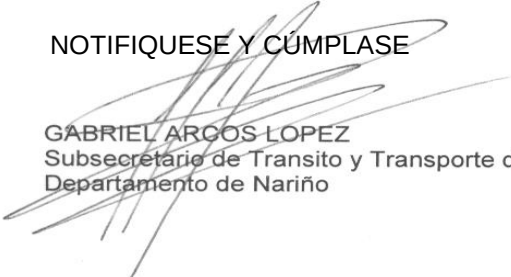
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-646 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142645-2015
Comparendo : '99999999000001142645
Fecha comparendo : 24 de febrero de 2013
Nombre y apellido : SEBASTIAN PAREDES PANTOJA
Cédula de ciudadanía : '1087420915

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142645 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142645 de fecha 24 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) SEBASTIAN PAREDES PANTOJA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087420915, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: 98250 (\$ 98250) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142645 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) SEBASTIAN PAREDES PANTOJA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087420915, por la suma de dinero equivalente a: 98250(\$ 98250) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

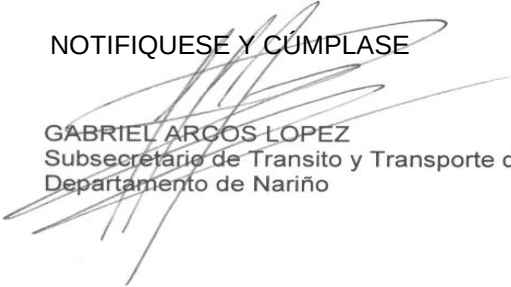
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-647 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138214-2015
Comparendo : '99999999000001138214
Fecha comparendo : 24 de febrero de 2013
Nombre y apellido : GLORIA BASTIDAS FLOREZ
Cédula de ciudadanía : '37003548

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138214 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138214 de fecha 24 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GLORIA BASTIDAS FLOREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '37003548, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138214 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GLORIA BASTIDAS FLOREZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '37003548, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-648 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138217-2015
Comparendo : '99999999000001138217
Fecha comparendo : 24 de febrero de 2013
Nombre y apellido : SANTIAGO MONTENEGRO
Cédula de ciudadanía : '1085261002

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138217 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138217 de fecha 24 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) SANTIAGO MONTENEGRO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085261002, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138217 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) SANTIAGO MONTENEGRO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085261002, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-649 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1043900-2015
Comparendo : '99999999000001043900
Fecha comparendo : 24 de febrero de 2013
Nombre y apellido : WILLIAM ARMANDO VIVAS
Cédula de ciudadanía : '1086224011

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1043900 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001043900 de fecha 24 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILLIAM ARMANDO VIVAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086224011, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1043900 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILLIAM ARMANDO VIVAS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086224011, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-650 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142035-2015
Comparendo : '99999999000001142035
Fecha comparendo : 24 de febrero de 2013
Nombre y apellido : GERMAN DARIO JIMENEZ
Cédula de ciudadanía : '1086018660

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142035 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142035 de fecha 24 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GERMAN DARIO JIMENEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086018660, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142035 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GERMAN DARIO JIMENEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086018660, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-651 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138263-2015
Comparendo : '99999999000001138263
Fecha comparendo : 24 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JOHAN ALBERTO SOLARTE MUÑOZ
Cédula de ciudadanía : '95062417600

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138263 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138263 de fecha 24 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOHAN ALBERTO SOLARTE MUÑOZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '95062417600, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138263 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOHAN ALBERTO SOLARTE MUÑOZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '95062417600, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-652 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140644-2015
Comparendo : '99999999000001140644
Fecha comparendo : 24 de febrero de 2013
Nombre y apellido : NELSON EFREN VIVAS ESPINOSA
Cédula de ciudadanía : '87065844

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140644 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140644 de fecha 24 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) NELSON EFREN VIVAS ESPINOSA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87065844, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140644 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) NELSON EFREN VIVAS ESPINOSA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87065844, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-653 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140643-2015
Comparendo : '99999999000001140643
Fecha comparendo : 24 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JAIRO EFRAIN MUÑOZ CORDOBA
Cédula de ciudadanía : '87068397

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140643 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140643 de fecha 24 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIRO EFRAIN MUÑOZ CORDOBA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87068397, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140643 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIRO EFRAIN MUÑOZ CORDOBA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87068397, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-654 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '12997479-2015
Comparendo : '99999999000001138265
Fecha comparendo : 24 de febrero de 2013
Nombre y apellido : ALVARO AREVALO
Cédula de ciudadanía : '12997479

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '12997479 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138265 de fecha 24 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ALVARO AREVALO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12997479, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '12997479 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ALVARO AREVALO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12997479, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-655 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138266-2015
Comparendo : '99999999000001138266
Fecha comparendo : 24 de febrero de 2013
Nombre y apellido : MARTIN BOLIVAR ARMERO BURBANO
Cédula de ciudadanía : '87470738

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138266 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138266 de fecha 24 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MARTIN BOLIVAR ARMERO BURBANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87470738, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138266 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MARTIN BOLIVAR ARMERO BURBANO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87470738, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-656 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138218-2015
Comparendo : '99999999000001138218
Fecha comparendo : 24 de febrero de 2013
Nombre y apellido : RAUL CUASTUMAL
Cédula de ciudadanía : '16633918

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138218 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138218 de fecha 24 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) RAUL CUASTUMAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '16633918, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138218 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) RAUL CUASTUMAL , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '16633918, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-657 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142337-2015
Comparendo : '99999999000001142337
Fecha comparendo : 24 de febrero de 2013
Nombre y apellido : MARIO FERNANDO HERNANDEZ
Cédula de ciudadanía : '1085273929

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142337 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142337 de fecha 24 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MARIO FERNANDO HERNANDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085273929, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142337 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MARIO FERNANDO HERNANDEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085273929, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-658 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1140642-2015
Comparendo : '99999999000001140642
Fecha comparendo : 24 de febrero de 2013
Nombre y apellido : CRISTIAN YOBANY CHANAG ESPINOZA
Cédula de ciudadanía : '1085307736

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1140642 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140642 de fecha 24 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CRISTIAN YOBANY CHANAG ESPINOZA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085307736, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1140642 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CRISTIAN YOBANY CHANAG ESPINOZA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085307736, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-659 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142083-2015
Comparendo : '99999999000001142083
Fecha comparendo : 24 de febrero de 2013
Nombre y apellido : ALEXIS ARMANDO CUASTUMAL
Cédula de ciudadanía : '1087617900

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142083 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142083 de fecha 24 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ALEXIS ARMANDO CUASTUMAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087617900, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142083 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ALEXIS ARMANDO CUASTUMAL , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087617900, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-660 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142084-2015
Comparendo : '99999999000001142084
Fecha comparendo : 24 de febrero de 2013
Nombre y apellido : ALEXIS CUASTUMAL
Cédula de ciudadanía : '1087617900

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142084 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142084 de fecha 24 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ALEXIS CUASTUMAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087617900, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142084 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ALEXIS CUASTUMAL , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087617900, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-661 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : '99999999000001142335
Fecha comparendo : 24 de febrero de 2013
Nombre y apellido : DUVAN ANDRES CHAGUEZA RIASCOS
Cédula de ciudadanía : '1085305363

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142335 de fecha 24 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) DUVAN ANDRES CHAGUEZA RIASCOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085305363, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) DUVAN ANDRES CHAGUEZA RIASCOS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085305363, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-662 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : '99999999000001142646
Fecha comparendo : 24 de febrero de 2013
Nombre y apellido : SEBASTIAN PAREDES PANTOJA
Cédula de ciudadanía : '1087420915

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142646 de fecha 24 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) SEBASTIAN PAREDES PANTOJA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087420915, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) SEBASTIAN PAREDES PANTOJA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1087420915, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-663 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1138696-2015
Comparendo : '99999999000001138696
Fecha comparendo : 24 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JULIO QUENDI HERNANDEZ
Cédula de ciudadanía : 87510366

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1138696 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138696 de fecha 24 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JULIO QUENDI HERNANDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87510366, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1138696 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JULIO QUENDI HERNANDEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87510366, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-664 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1140641-2015
Comparendo : '99999999000001140641
Fecha comparendo : 24 de febrero de 2013
Nombre y apellido : ARMANDO MOSQUERA MARTINEZ
Cédula de ciudadanía : 98392669

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1140641 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001140641 de fecha 24 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ARMANDO MOSQUERA MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98392669, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1140641 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ARMANDO MOSQUERA MARTINEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98392669, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-665 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1137682-2015
Comparendo : '99999999000001137682
Fecha comparendo : 25 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JOSE ELADIO CORDOBA LEON
Cédula de ciudadanía : '12963197

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1137682 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001137682 de fecha 25 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE ELADIO CORDOBA LEON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12963197, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1137682 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE ELADIO CORDOBA LEON , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12963197, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-666 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142201-2015
Comparendo : '99999999000001142201
Fecha comparendo : 25 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JAIRO RICARDO BURBANO
Cédula de ciudadanía : '98346134

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142201 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142201 de fecha 25 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAIRO RICARDO BURBANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98346134, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142201 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAIRO RICARDO BURBANO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98346134, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-667 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1137686-2015
Comparendo : '99999999000001137686
Fecha comparendo : 25 de febrero de 2013
Nombre y apellido : PATRICIA YELA ROMO
Cédula de ciudadanía : '27302849

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1137686 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001137686 de fecha 25 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) PATRICIA YELA ROMO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '27302849, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1137686 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) PATRICIA YELA ROMO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '27302849, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-668 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138128-2015
Comparendo : '99999999000001138128
Fecha comparendo : 25 de febrero de 2013
Nombre y apellido : RAUL ALEJANDRO TRUJILLO
Cédula de ciudadanía : '1089290125

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138128 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138128 de fecha 25 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) RAUL ALEJANDRO TRUJILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1089290125, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138128 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) RAUL ALEJANDRO TRUJILLO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1089290125, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-669 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142200-2015
Comparendo : '99999999000001142200
Fecha comparendo : 25 de febrero de 2013
Nombre y apellido : ANTONIO MARCELO PORTILLA
Cédula de ciudadanía : '12954562

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142200 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142200 de fecha 25 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) ANTONIO MARCELO PORTILLA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12954562, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142200 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) ANTONIO MARCELO PORTILLA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12954562, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-670 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138766-2015
Comparendo : '99999999000001138766
Fecha comparendo : 25 de febrero de 2013
Nombre y apellido : CRISTIAN CAMILO URBANO
Cédula de ciudadanía : '1085313750

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138766 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138766 de fecha 25 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) CRISTIAN CAMILO URBANO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085313750, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138766 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) CRISTIAN CAMILO URBANO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085313750, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-671 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1141246-2015
Comparendo : '99999999000001141246
Fecha comparendo : 25 de febrero de 2013
Nombre y apellido : GONSALO SALAZAR
Cédula de ciudadanía : '98632230

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1141246 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001141246 de fecha 25 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GONSALO SALAZAR identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98632230, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1141246 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GONSALO SALAZAR , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98632230, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

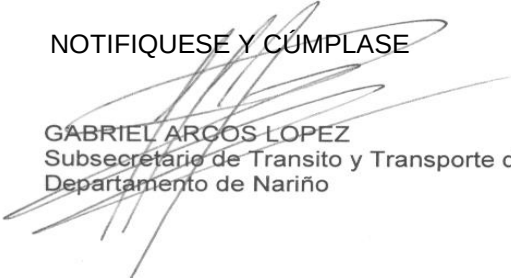
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-672 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138804-2015
Comparendo : '99999999000001138804
Fecha comparendo : 25 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JULIO CESAR CASTILLO
Cédula de ciudadanía : '87949093

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138804 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138804 de fecha 25 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JULIO CESAR CASTILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87949093, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138804 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JULIO CESAR CASTILLO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87949093, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-673 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1142088-2015
Comparendo : 99999999000001142088
Fecha comparendo : 25 de febrero de 2013
Nombre y apellido : YULDOR FARIK VARGAS PABON
Cédula de ciudadanía : 1085911327

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1142088 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001142088 de fecha 25 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) YULDOR FARIK VARGAS PABON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085911327, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1142088 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) YULDOR FARIK VARGAS PABON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1085911327, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-674 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138129-2015
Comparendo : '99999999000001138129
Fecha comparendo : 25 de febrero de 2013
Nombre y apellido : RAUL ALEJANDRO TRUJILLO
Cédula de ciudadanía : '1089290125

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138129 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138129 de fecha 25 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) RAUL ALEJANDRO TRUJILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1089290125, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138129 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) RAUL ALEJANDRO TRUJILLO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1089290125, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-675 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo : '99999999000001138127
Fecha comparendo : 25 de febrero de 2013
Nombre y apellido : WILSON LEGARDA RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía : '87491741

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138127 de fecha 25 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILSON LEGARDA RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87491741, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILSON LEGARDA RODRIGUEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '87491741, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-676 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1139054-2015
Comparendo : '99999999000001139054
Fecha comparendo : 26 de febrero de 2013
Nombre y apellido : GUSTAVO ADOLFO CABRERA
Cédula de ciudadanía : '1110172841

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1139054 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001139054 de fecha 26 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) GUSTAVO ADOLFO CABRERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1110172841, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1139054 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) GUSTAVO ADOLFO CABRERA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1110172841, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-677 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1139052-2015
Comparendo : '99999999000001139052
Fecha comparendo : 26 de febrero de 2013
Nombre y apellido : LUIS GILBERTO MORALES
Cédula de ciudadanía : '12994421

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1139052 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001139052 de fecha 26 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) LUIS GILBERTO MORALES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12994421, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: 98250 (\$ 98250) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1139052 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) LUIS GILBERTO MORALES , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12994421, por la suma de dinero equivalente a: 98250(\$ 98250) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

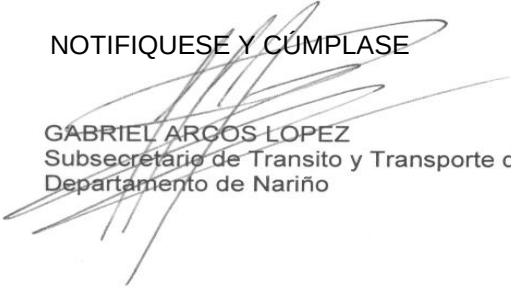
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-678 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1139053-2015
Comparendo : '99999999000001139053
Fecha comparendo : 26 de febrero de 2013
Nombre y apellido : PEDRO HERIBERTO BASTIDAS
Cédula de ciudadanía : '1884556

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1139053 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001139053 de fecha 26 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) PEDRO HERIBERTO BASTIDAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1884556, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1139053 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) PEDRO HERIBERTO BASTIDAS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1884556, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-679 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142090-2015
Comparendo : '99999999000001142090
Fecha comparendo : 26 de febrero de 2013
Nombre y apellido : OSCAR ANTIDIO DIAZ IGUA
Cédula de ciudadanía : '1085266570

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142090 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142090 de fecha 26 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) OSCAR ANTIDIO DIAZ IGUA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085266570, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142090 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) OSCAR ANTIDIO DIAZ IGUA , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085266570, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-680 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1142092-2015
Comparendo : 99999999000001142092
Fecha comparendo : 26 de febrero de 2013
Nombre y apellido : MIGEL ANGEL CUATIN MONTENEGRO
Cédula de ciudadanía : 87714167

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1142092 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001142092 de fecha 26 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) MIGEL ANGEL CUATIN MONTENEGRO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87714167, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1142092 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) MIGEL ANGEL CUATIN MONTENEGRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87714167, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T. e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

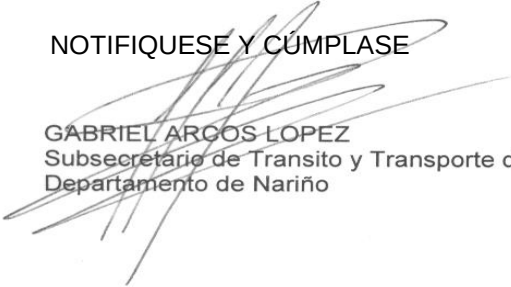
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-681 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138134-2015
Comparendo : '99999999000001138134
Fecha comparendo : 26 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JORGE ELIECER BENAVIDES
Cédula de ciudadanía : '13060011

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138134 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138134 de fecha 26 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JORGE ELIECER BENAVIDES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13060011, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138134 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JORGE ELIECER BENAVIDES , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '13060011, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-682 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138132-2015
Comparendo : '99999999000001138132
Fecha comparendo : 26 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JAVIER FRANCISCO WINCHIN GELPUD
Cédula de ciudadanía : '12753868

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138132 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138132 de fecha 26 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JAVIER FRANCISCO WINCHIN GELPUD identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12753868, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138132 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JAVIER FRANCISCO WINCHIN GELPUD, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12753868, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-683 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- 1142648-2015
Comparendo : 99999999000001142648
Fecha comparendo : 27 de febrero de 2013
Nombre y apellido : PABLO LUIS PAGUAY CADENA
Cédula de ciudadanía : 87511140

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. 1142648 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001142648 de fecha 27 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) PABLO LUIS PAGUAY CADENA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87511140, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaría de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. 1142648 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) PABLO LUIS PAGUAY CADENA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87511140, por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-684 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '744245-2015
Comparendo : '99999999000000744245
Fecha comparendo : 27 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JESUS GIRALDO RIASCOS
Cédula de ciudadanía : '98346360

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '744245 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000744245 de fecha 27 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JESUS GIRALDO RIASCOS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98346360, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '744245 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JESUS GIRALDO RIASCOS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98346360, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

Calle 19 N° 23-

www.narino.gov.co

0949898

RESOLUCION No. CC-685 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138135-2015
Comparendo : 99999999000001138135
Fecha comparendo : 27 de febrero de 2013
Nombre y apellido : WILMER ADOLFO RIVERA DORADO
Cédula de ciudadanía : '1085309328

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138135 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. 99999999000001138135 de fecha 27 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) WILMER ADOLFO RIVERA DORADO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085309328, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138135 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) WILMER ADOLFO RIVERA DORADO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1085309328, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-686 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1142041-2015
Comparendo : '99999999000001142041
Fecha comparendo : 28 de febrero de 2013
Nombre y apellido : OSCAR RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía : '94451383

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1142041 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001142041 de fecha 28 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) OSCAR RODRIGUEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '94451383, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 157200) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1142041 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) OSCAR RODRIGUEZ , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '94451383, por la suma de dinero equivalente a: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS(\$ 157200) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-687 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '268544-2015
Comparendo : '99999999000000268544
Fecha comparendo : 28 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JULIAN VILLARREAL
Cédula de ciudadanía : '1086018546

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '268544 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000000268544 de fecha 28 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JULIAN VILLARREAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086018546, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '268544 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JULIAN VILLARREAL , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '1086018546, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-688 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1139056-2015
Comparendo : '99999999000001139056
Fecha comparendo : 28 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JUAN PAUL MONTENEGRO
Cédula de ciudadanía : '12754863

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1139056 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001139056 de fecha 28 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JUAN PAUL MONTENEGRO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12754863, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 294750) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1139056 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JUAN PAUL MONTENEGRO , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '12754863, por la suma de dinero equivalente a: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 294750) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

RESOLUCION No. CC-689 de 02 de diciembre de 2015
MANDAMIENTO DE PAGO-

Proceso coactivo No. : CC- '1138770-2015
Comparendo : '99999999000001138770
Fecha comparendo : 28 de febrero de 2013
Nombre y apellido : JOSE ARTEMIO PASTAS
Cédula de ciudadanía : '98341540

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. '1138770 de 13 de junio de 2013, emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. '99999999000001138770 de fecha 28 de febrero de 2013, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) JOSE ARTEMIO PASTAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98341540, acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 589500) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. '1138770 de 13 de junio de 2013 emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) JOSE ARTEMIO PASTAS , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. '98341540, por la suma de dinero equivalente a: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS(\$ 589500) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

**RESOLUCION No. CC- de
MANDAMIENTO DE PAGO-**

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo :
Fecha comparendo :
Nombre y apellido :
Cédula de ciudadanía :

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. de fecha , la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) identificado(a) con cédula de ciudadanía No. , acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. , por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño

**RESOLUCION No. CC- de
MANDAMIENTO DE PAGO-**

Proceso coactivo No. : CC- -2015
Comparendo :
Fecha comparendo :
Nombre y apellido :
Cédula de ciudadanía :

EL SUBSECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, En uso de sus facultades legales y en ejercicio de sus funciones, en especial las conferidas en la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Resolución 048 de 09/06/2015; Decreto 322 de 2015, sus demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de fallo No. de , emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No. de fecha , la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) identificado(a) con cédula de ciudadanía No. , acto administrativo por el cual se impuso sanción de multa equivalente a: (\$) m/Cte., decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto .administrativo ejecutoriado que imponga una sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Departamento de Nariño en su Secretaria de Hacienda – Subsecretaría de Tránsito y Transporte Departamental de Nariño.

Que la resolución No. de emitida por la autoridad competente, presta mérito ejecutivo, pues contiene una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, al efecto es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 , los artículos 825~1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. , por la suma de dinero equivalente a: (\$) m/cte. más los intereses que se produzcan desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga el pago total de la misma, de conformidad al numeral 3º del artículo 136 del C.N.T e inciso 2 artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, más los gastos administrativos ocasionados en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al Deudor para que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de no comparecer se notificará de acuerdo a la normatividad vigente, de conformidad a lo estipulado por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de los 15 días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones conforme lo establece el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno al tenor del artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ARCOS LOPEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del
Departamento de Nariño